

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001048 de fecha 17 de noviembre de 2022, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado **LOTE SECADERO DEL CAICO**, vereda **BAJO PEDREGAL**, del municipio de **RIVERA**, en el departamento del **HUILA**, identificado con número predial nacional **416150000000000050136000000000** y matrícula inmobiliaria No. **200-57533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Predio identificado para el proyecto: SMN-1-076**, y se fija por el término de cinco (05) días en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** a las 07:00 am, el día 16 de enero de 2023.

Firma _____

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001048 de fecha 17 de noviembre de 2022, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado **LOTE SECADERO DEL CAICO**, vereda **BAJO PEDREGAL**, del municipio de **RIVERA**, en el departamento del **HUILA**, identificado con número predial nacional **416150000000000050136000000000** y matrícula inmobiliaria No. **200-57533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Predio identificado para el proyecto: SMN-1-076**, y se fija por el término de cinco (05) días en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, desfijándose a las 06:00 pm, el día 20 de enero de 2023.

Firma _____

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

Señores:

ABELLA GUATAQUI MARIA CRISTINA, ABELLO ANDRADE NELLY, ABRIL CORTES JOSE SANTOS, ABRIL FARFAN LUIS JAVIER, ACEVEDO DE REYES MARTHA LETICIA, ACOSTA ALVAREZ DERLLY, ACOSTA GARZON MILDRED, ACOSTA BLANCO PEDRO, ACOSTA MIRA SANDRA MILENA, AGUDELO AGUDELO DOLORES, AGUIRRE LEON LUZ ANGELA, AHUMADA ROJAS EDNA SOFIA, ALARCON CUELLAR MIRYAM, ALARCON PARRA JENNY JAZMIN, ALDANA CESPEDES MARIA DEL PILAR, ALEMAN MARTINEZ ANA MARIA, ALFONSO SAAVEDRA WAN GLINDER SADAI, ALFONSO GIL NORALBA, ALFONSO ZAMUDIO LUZ MARINA CRUZ, ALFONSO VARGAS YESENIA, ALFONSO ROA LISETH KARINA, ALVAREZ AGUILAR HECTOR ARMANDO, ALVAREZ PUERTO ANA VICTORIA, ALVAREZ TRIANA NANCY CAROLINA, ALVAREZ DE ORDUZ GLORIA INES, ALVIADAZ FUENTES JOSE ANTONIO, ALVIS ROJAS JORGE ELIECER, ALZATE ORTEGA SOBEIDA DEL CARMEN, AMADO MERCHAN MARIA BLANCA ELISA, AMAYA TORRES HILDA MARIA, AMAYA HERNANDEZ MAYERLING, AMEZQUITA AGUILLON BLANCA ZOFIA, AMEZQUITA AGUILLON CRISTINA, AMEZQUITA AGUILLON LUIS ERNESTO, AMEZQUITA LOPEZ XIMENA LUCIA, ANDRADE GOMEZ ALEJANDRA MARCELA, ANGARITA ANGARITA IGNACIO, ANGEL BELTRAN YENNY IVON, ANGULO FANDIÑO HENRY, ANGULO ZABALA ANDRES DARIO, ANTONIO MORENO ALEIDA YULIETH, APONTE RESTREPO JOHANNA MILENA, ARANGO LOPEZ NORMA YANET, ARANGO LARA JHON JAIRO, ARCILA GONZALEZ MARICELA, ARDILA MENDOZA MARITZA, ARDILA URBINA MIREYA, ARDILA URBINA DIANA MARCELA, ARDILA URBINA AMANDA, AREVALO PAVA CAROLL ANNIE, AREVALO AREVALO TEOFILO, AREVALO GUALTEROS TITO JAVIER, ARIAS MALDONADO LEYDER ALEJANDRO, ARISTIZABAL ARIAS MARTHA LILIANA, ARIZA BARBOSA RUBIELA, ATUESTA EDGAR YESIT, AUDOR PERDOMO ROSA ISNERY, AVELLA PEREZ LUCERO DEL CARMEN, AVELLA CERON SANDRA VICTORIA, AVILA GUEVARA CECILIA VICTORIA, AVILA SANCHEZ RICARDO, AVILA RIVERA ESPERANZA, AVILA PATIÑO MARTA ISABEL, AVILA HERNANDEZ LUIS CARLOS, AVILAN TUNJANO CARLOS JULIO, AVILAN TUNJANO GLORIA ESPERANZA, AYALA BERNAL CARLOS, AYALA VELASQUEZ HAROLD RICARDO, BAHAMON ARGUELLO AIDEE, BALLEEN MENDEZ ADELA, BALLEEN NOVOA JAVIER ORLANDO, BARON DE PULIDO MARIA INES, BARRAGAN GÓMEZ LUIS ANTONIO, BARRANTES DE GÓMEZ ANA ELINDA, BARRERA BALLEEN BERCELY, BARRERA CELY WILLIAM OSWALDO, BARRERA RINCON ASTRITH MIREYA, BARRETO QUINTERO JEYSON ANDRES, BARRETO QUINTERO BRYAN FELIPE, BEDOYA PINILLA DOLLY, BEDOYA RIOS CAROLINA MARIA, BEJARANO GONZALEZ YIMY ALEXANDER, BELLO VALERO LUIS FERNANDO, BELLO PEREZ JOSE MAURICIO, BENAVIDES ROZO RAUL, BENAVIDES SANCHEZ LAURA VALENTINA, BENAVIDES ROZO VICENTE, BENAVIDES GUERRERO SILVIA, BENAVIDES TORRES DANNY YEZID, BENITEZ BAREÑO YEIDE YAZMIN, BERMUDEZ

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 1 de 17

PRE-RS-001217

YATE YINED, BERMUDEZ RESTREPO STIVEN, BERNAL BAYONA EDGAR, BERNAL GACHA OTMAN ADRIAN, BERNAL TORRES YULI MARCELA, BERNAL TORRES ELBA JUDITH, BERNAL BERRIO SANDRA XIMENA, BERNIEL ANGELA MARIA, BETANCUR JARAMILLO GLORIA CECILIA, BLANCO SIERRA CLAUDIA PATRICIA, BLANCO SIERRA JUAN PABLO, BOHORQUEZ ROA CLAUDIA PATRICIA, BONILLA SOLANO JUANA ISABEL, BONILLA RUIZ SOLFIRIA, BONILLA PARRA FANNY, BORDA BARRERA ADRIANA ISABEL, BORDA BOHORQUEZ CARMEN ELISA, BORDA LOSADA LUZ DARY, BOTERO MONROY CLAUDIA LORENA, BRICEÑO ZAPATA WILFREDO, BRIÑEZ EDGAR HUMBERTO, BUITRAGO WILMAR ARTURO, BUITRAGO FERNANDEZ WILSON HERNAN, BUITRAGO GUEVARA ELBERT, BUITRAGO DELGADO CAROLINA, BUSTACARA GONZALEZ FABIAN ANDRÉS, BUSTAMANTE TORO CESAR AUGUSTO, BUSTOS BUSTOS ANA LUCIA, CALDERON ACOSTA LUIS ENRIQUE, CALDERON ACOSTA JUAN GUILLERMO, CALDERON MARQUEZ CARLOS ESTEBAN, CALDERON MURILLO GERARDO, CALDERON OLMOS LUZ DARY, CALLEJAS OVIEDO HERNANDO, CAMACHO ARIZA LELIO, CAMACHO ARIZA ELIZABETH, CAMACHO GONZALEZ NESTOR, CAMACHO GONZALEZ EDGAR, CAMARGO MARTIN ALONSO, CAMARGO RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO, CAMARGO DE BEDOYA MARIA BENILDA, CANDIA ZABALA DAIRÓ, CANO VELASQUEZ ADELO, CANTE ANGULO MARIA CLARIBEL, CANTOR BARACALDO MARIA VICTORIA, CAPERA SOGAMOSO LUZ PERLA, CARDENAS AREVALO DILMA ESPERANZA, CARDENAS AMADO ANA MERCEDES, CARDENAS CÁRDENAS CLARA INES, CARDENAS QUESADA LUDIVIA, CARDENAS DE GUTIERREZ ANA ELVIA, CARDENAS OSPINA SANDRA LILIAN, CARDONA RINCON MAGDA PATRICIA, CARDONA ESCOBAR DEIDA MERCEDES, CARDOZO MEJIA FERNANDO ANDRES, CARMONA HERNANDEZ EMILIO, CARO DUITAMA MARIA OLIVA, CARO RUIZ WILMER ALONSO, CARRANZA ESPEJO NEYLA JUDITH, CARRANZA ESPEJO ALONSO DE JESUS, CARRILLO CACERES AURA MAYERLY, CARRILLO GONZALEZ FABIAN LEONARDO, CARVAJAL MARIN RUBEN DARIO, CARVAJAL SANCHEZ MARTHA, CARVAJAL ORTIZ HENRY ALEXANDER, CASALLAS CIRCA VIDAL, CASALLAS GUEVARA LEONOR, CASAS CENTENO EVELIO, CASTAÑEDA FLORALBA, CASTAÑEDA BARRETO OCTAVIO, CASTELLANOS CARMEN LIGIA, CASTIBLANCO LUZ MARINA, CASTIBLANCO CETINA JOHN JAIRO, CASTILLO SOCHE HUGO ARMANDO, CASTRO CASTILLO MARIO, CASTRO CARDENAS ANDREA DEL PILAR, CASTRO CARDENAS CLARA MAYERLY, CASTRO BELLO WILSON ALEXANDER, CASTRO LOPEZ CLAUDIA MARCELA, CASTRO DE RINCON ANA BERTILDA, CASTRO SALAS SARA ELIANA, CASTRO ROMERO RONY JOSHUA, CASTRO LEAÑO BERTHA CECILIA, CASTRO GONZALEZ LISETH JOHANA, CASTRO DE SALAMANCA GILMA TULIA, CAVANZO GOMEZ HENRY, CAVIEDES RODRIGUEZ HECTOR ALEXANDER, CAÑÓN VILLAMIL MARIA ARAMINTA, CELENO PEÑA EDWARD ALEXANDER, CELIS NOVA CARLOS ELKIN, CELY PORRAS YULY COSTANZA, CEPEDA MARTINEZ MARTHA ISABEL, CERCADO BARRAGAN LIZBETH JENNIFFER, CHACON CHACON MIRIAM, CHAPARRO RIOS HILDA ISABEL, CHAPARRO GIRALDO MERY ROCIO, CHAPARRO ZORRO WILLIAN RICARDO, CHARRY VARGAS DIANA MARIA, CHAVARRIO

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 2 de 17

PRE-RS-001217

RODRIGUEZ CAMILO ANDRES, CHINOME SUAREZ ANA MARIA, CHIPATECUA ROA MARIA NATALIA, CIFUENTES RUIZ OSCAR DANIEL, CIPAGAUTA MEDRANO DAVID RICARDO, COMBARIZA LESMES ALBA LUZ, CONTRERAS CASTRO MARIA MARLENY, CONTRERAS CHAPARRO GLORIA NELCY, CONTRERAS DIAZ AUGUSTO, CONTRERAS GONZALEZ CAMILO, CONTRERAS ROBAYO LUZ MARINA, CORDERO URIBE JOHATHAN ALBERTO, CORREA BETANCUR RUBEN DARIO, CORREA AVENDAÑO JORGE ALEXANDER, CORREA DIAZ MARTHA LUCIA, CORREDOR SAAVEDRA AURA LIGIA, CORREDOR SANTANA SANDRA LILIANA, CORREDOR IBAÑEZ SANDRA EDELMIRA, CORREDOR OLARTE ISABEL CRISTINA, CORTES ABRIL ANA IRMA, CORTES BARRERO JAIRO ANTONIO, CORTES GARZON ANA ROSA, CORTES SOTTO CARLOS ANDRES, CRIOLLO MENDOZA IDALIA, CRISTANCHO DE RODRIGUEZ AURA ISABEL, CRUZ BOSA WILLIAM, CRUZ ARIAS CANDIA JULIETH, CRUZ BELTRAN ELVIA, CRUZ RODRIGUEZ HERMES, CRUZ ROA ALBA LUZ, CRUZ HOLGUIN ARNULFO, CRUZ DURAN EDILSA, CRUZ NARES OSCAR ORLANDO, CUARTAS OCHOA MEDARDO ALBERTO, CUATIN PALECHOR JOHANNA ANDREA, CUELLAR GOMEZ SANDRA YASMIN, CUELLAR RAMIREZ JENNY MARITZA, CUELLAR RODRIGUEZ ALEJANDRO, CUENCA ANDREA CATALINA, CUETOCHAMBO CHACUE YIVI MARITZA, CUEVAS RINCON SOILA, CUEVAS POLO OSCAR JAVIER, DAZA CARVAJAL ERIBERTO, DE ANTONIO AREVALO YIBDA NOHEMY, DE LA CRUZ BLANCA ELVIA, DEQUIS COLMENARES ELKIN JOSE, DELGADILLO GALLARDO CLAUDIA MARGARITA MARIA, DELGADO DE HERRERA MARIA DEL ROSARIO, DIAB MOLINA MARIA ISABEL, DIAZ BAEZ MARTHA LUCIA, DIAZ DE ROJAS BLANCA INES, DIAZ BAEZ MARIA PAULA, DIAZ ESTEPA YASMIN AMANDA, DIAZ MANCHEGO NIDIA ESTELLA, DONCEL RIVERA ROMAN GIOVANNI, DONCEL RIVERA ADRIAN LEANDRO, DUARTE RINCON ALEX IVAN, DUQUE CIFUENTES PATRICIA, DUQUE RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO, ECHEVERRIA SALAMANCA SOFIA VALENTINA, ESCOBAR RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS, ESCOBAR HORTA FREDY ARCESIO, ESCOBAR VASQUEZ FRANKLIN, ESCOBAR GUZMAN INDIRA, ESMERAL VARGAS GIOVANNY JOSEH, ESTUPIÑAN GOMEZ MARIA ELCIRA, FAJARDO CARO WILSON JAVIER, FANDIÑO PEDRO IGNACIO, FECHAS MURCIA WILLIAM ABELARDO, FERNANDEZ LIZARAZO MARCO JAVIER, FERNANDEZ HERRERA FREDY OMAR, FERNANDEZ LANCHEROS SUSANA, FERNANDEZ PARRA DAYCI YESENIA, FETECUA GUTIERREZ CARLOS ANDRES, FIERRO DAZA JOSE RENE, FIGUEROA DUARTE DARWIN OSWALDO, FIGUEROA CARDENAS EDELMIRA, FLECHAS BERNAL NANCY MERCEDES, FLECHAS MURCIA OMAR RICARDO, FLOR CHATE JOSE GUIOVANNY, FLOREZ MEDINA MARIA ENID, FONSECA MORALES AIDE, FONSECA ZORRO MARIA NELCY, FORERO DE APARICIO MARIA ROSELIA, FORERO FORERO MARTHA CECILIA, FORERO PAEZ HECTOR STIVEN, FORIGUA RODRIGUEZ GIOVANNI, FRANCO AYALA JULIO ERNESTO, FRANCO MARULANDA JOSE ALVARO, FRANCO GARCIA GLORIA ELCI, FUENTES VARGAS SANDRA JANETHE, FUERTE LARROTA ANGELA YULIETH, GAITAN BELTRAN NUBIA ENID, GAITAN AYA LUIS CARLOS, GAITAN PEÑA JULIA ELENA, GAITAN MANCIPE ALVARO, GALAN GRANADOS CONSUELO, GALEANO BASABE DIEGO ALEJANDRO,

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 17

PRE-RS-001217

GALEANO BASABE ERICK JOHANY, GALEANO VELASCO KEIDY JHOANA, GALINDO CASTILLO DIANA MARCELA, GALINDO POVEDA GIOANA DEL PILAR, GALLEGO ALVAREZ FRANCISCO ALBERTO, GALLEGO GALVIS ISLEDY, GALLEGO LOPEZ LUZ FANNY, GALLEGO PEREA LUIS ORLANDO, GALLEGO GALVIS MARIA ESTER, GALLO VIVAS LUZ MARINA, GALLO VARGAS LUZ MIRIAN, GALVEZ MORENO JULIO CESAR, GALVIS GUIO FANNY LILIANA, GAMBOA BARRETO ROSA IRENE, GAMEZ DIAZ BRENDA VIVIAN, GARCIA JOSE LEONARDO, GARCIA WILLIAN JAVIER, GARCIA GALEANO OSCAR RODRIGO, GARCIA GALEANO ELBER ASDRALDO, GARCIA AREVALO GEORGINA, GARCIA CLAROS MARTHA ISABEL, GARCIA CARVAJAL MILLER, GARCIA LOPEZ DIEGO MAURICIO, GARCIA MORALES LUIS EDUARDO, GARCIA ORTEGA YULIETH ESNEIDA, GARCIA TAMAYO MARIA HELENA, GARCIA MUÑOZ LEISBER, GARCIA GARCIA MONGUI, GARCIA SANCHEZ OLGA LILIANA, GARCIA IZQUIERDO MAURICIO EDUARDO, GARCIA HERRERA LEYDER LEONEL, GARCIA RAMIREZ LEIDY JOHANA, GARCIA ROJAS LUZ STELLA, GARCIA GUZMAN MARIA DEL PILAR, GARCIA PALOMAR REINERIO, GARZON DE MARTINEZ MARIA TEODOLINDA, GARZON DE ZABALA ELVIRA, GARZON TAMAYO GLADYS PATRICIA, GARZON VALENCIA MARIA LUISA, GARZON TORRES DANY HUMBERTO, GARZON RONCANCIO JULIO CESAR, GARZON PEDRAZA JOSE ORLANDO, GAVIDIA BARRERA MYRIAM, GERARDINO DE CASTRO LUZ AMPARO, GIL MURIEL LUZ ESTELLA, GIL MONROY JOSE VICENTE, GIL MONROY LUIS ANTONIO, GIRALDO DUQUE CAROLINA, GIRALDO SARMIENTO GUSTAVO NESTOR, GIRALDO SALGADO GLORIA YAZMIN, GIRALDO VARGAS CAROLINA, GOMEZ HUGO IGINIO, GOMEZ GARZON SANDRA MARCELA, GOMEZ GARZON MARY LUZ, GOMEZ DUQUE RICARDO, GOMEZ ESPITIA JAVIER FRANCISCO, GOMEZ CRISTANCHO ANA DERLY, GOMEZ FRANCO LUZ HELENA, GOMEZ GARZON HECTOR JULIO, GOMEZ GARZON GERMAN, GOMEZ RINCON MARIA GLADIS, GOMEZ PINEDA HERLINDA, GOMEZ RIVERA FRANCELY, GOMEZ MENDOZA ASTRID, GONZALEZ CARMEN ADELFA, GONZALEZ CACERES NYDIA, GONZALEZ BAYONA GILBERTO ALEXANDER, GONZALEZ FORERO YANETH, GONZALEZ ACUÑA WILSON MIGUEL, GONZALEZ FORERO GLORIA INES, GONZALEZ ARGUELLO ISABEL, GONZALEZ QUICENO JULIO CESAR, GONZALEZ RINCON AURA LILIANA, GONZALEZ HERRERA ALVARO, GONZALEZ PEREZ VERONICA LUCIA, GONZALEZ SALAMANCA MARIA SUSANA, GORDILLO ROA ARAMINTA, GORDILLO PINZON ROSALBA, GRANADA FIERRO ADRIANA PATRICIA, GRANADA LOMBANA SANDRA MILENA, GRANADOS MARTINEZ CLAUDIA LILIANA, GRANADOS MALAGON MANUEL ERNESTO, GUARIN GARCIA WILMAR HERNANDO, GUAUQUE DE RINCON ELSY ALIRIA, GUERRERO CAMILO ALBERTO, GUERRERO DE LA PEÑA AURA CECILIA, GUERRERO CARDENAS MILTON FABIAN, GUERRERO CASTRO AURA MERCEDES, GUERRERO HERNANDEZ RICARDO, GUERRERO SANCHEZ PATRICIA, GUERRERO MURCIA EDWIN WILINTON, GUERRERO RICO ARBEY, GUTIERREZ FORERO YULI MARIETH, GUTIERREZ GOMEZ HOHN EDILBERTO, GUTIERREZ ALARCON MARIA EUGENIA, GUTIERREZ GOMEZ JOHN EDILBERTO, GUTIERREZ SUAREZ WILLIAM ALEXANDER, GUTIERREZ MORENO CIRO DEY, GUTIERREZ

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 17

PRE-RS-001217

LOZANO JOSE DE JESUS, GUTIERREZ PAEZ LUZ MARINA, GÚZMAN CAMELO HERNANDO ANDRES, GÚZMAN BERNAL DIANA TERESA, GÚZMAN PULIDO JOSE LEONARDO, HENAO ARCILA SANDRA LUCIA, HENAO ARBOLEDA HECTOR EUGENIO, HERNANDEZ CARLOS FERNANDO, HERNANDEZ JAZMIN YICELA, HERNANDEZ YENI MARCELA, HERNANDEZ AVENDAÑO NYDIA LEONOR, HERNANDEZ CARDENAS VICTOR RAFAEL, HERNANDEZ CONTRERAS BLANCA ROMELIA, HERNANDEZ BERNAL FABIO, HERNANDEZ BERNIEL CAROLINA, HERNANDEZ LOPEZ MARINA, HERNANDEZ PINTO NESTOR, HERNANDEZ MORALES ELCY, HERNANDEZ RUIZ GIOVANNY, HERNANDEZ RIAÑO GLADYS MARIA, HERNANDEZ ROJAS DANIEL CAMILO, HERNANDEZ RIAÑO NAY CECILIA, HERNANDEZ LOPEZ CAROLINA, HERRERA DELGADO CLAUDIA PATRICIA, HERRERA ARANGO MARIA DEL PILAR, HERRERA DELGADO DIANA MARCELA, HERRERA DE MUÑOZ ROSA ELENA, HERRERA DURAN OMAIRA, HERRERA MORENO GRACIELA, HIGUITA ALVAREZ MARIA GLADYS, HOLGUIN SANCHEZ NIEVES AURORA, HOLGUIN LOPEZ MARIO JOSE, HUERTAS ESPITIA ANTONIO STEVEN, HUERTAS HERNANDEZ MAURICIO, HURTADO PINZON WILLIAM EDILBERTO, JAIMES DE ALFONSO MARIA DEL SOCORRO, JARA GÓMEZ WILLIAM OSWALDO, JIMENEZ DE PATIÑO BLANCA, JIMENEZ GARZÓN HELMAN AUGUSTO, JIMENEZ MENDEZ VICTOR MANUEL, JIMENEZ MARTINEZ JOSE ALFREDO, JIMENEZ VARGAS CESAR AUGUSTO, LAGOS SANCHEZ GLADIS ESTELLA, LAGOS SANCHEZ ALEJANDRA, LAGUADO ROZO EDUARD JESUS, LANCHEROS RUIZ ANGELA CONSUELO, LAVAO VARGAS WILSON, LAVERDE NIÑO JOSE VALERIO, LEAL OSPINA MARTHA LUCIA, LEÓN CASTRO MARIA PAULINA, LEÓN PINZON DELIA ADRIANA, LEÓN SARMIENTO JOHN ALEXANDER, LEÓN SANCHEZ RAFAEL FRANCISCO, LEONARDO ACUÑA ALCIRA, LINARES BEJARANO MARIA CENaida, LINARES RIBERA MARIA CONSUELO, LIZARAZO BARRERO SANDRA PATRICIA, LIZARAZO BARRERO JAIRO ALEXANDER, LLANO GALLEGO FERNANDO LEON, LLANOS TEOFILO, LOAIZA CASTAÑEDA LUIS ANGEL, LOAIZA DE ESTRADA MARIA YOLANDA, LOAIZA URIBE MARTHA LUCIA, LOMBANA MAYUSA WILMAR GREGORIO, LOMBANA MAYUSA MILENA MYRIAM, LOMBANA SANCHEZ JAVIER ALEXANDER, LOMBANA SANCHEZ LUIS ALBERTO, LONDOÑO CASTAÑEDA CLARA SOCORRO, LONDOÑO CASTELLANOS CLAUDIA PATRICIA, LONDOÑO SANCHEZ LORCY, LÓPEZ LEÓN RICARDO, LÓPEZ ARANGUREN CLAUDIA ISABEL, LÓPEZ LÓPEZ CESAR FERNANDO, LÓPEZ GIL HECTOR, LÓPEZ LÓPEZ HEIDY ESPERANZA, LÓPEZ GARCIA LUZ ADRIANA, LÓPEZ CORTES NELSON HUGO, LÓPEZ TORRES NOHORA TULIA, LÓPEZ PIRAQUIVE CARMEN JULIA, LÓPEZ OTERO MARIA ARELYS, LÓPEZ VARGAS LUIS LEONEL, LÓPEZ PEDREROS JORGE ENRIQUE, LÓPEZ TORRES JOSÉ CUPERTINO, LORA MARTINEZ LEONARDO ENRIQUE, LOSADA LOSADA DUPERLY, LOSADA CAMPOS JIMMEN JOSÉ, LOSADA SANCHEZ ESNEIDER, LOSADA SANCHEZ SEMEY, LOZANO JENNIFER, LOZANO OSORIO SANDRA LILIANA, LUGO NAVARRO DIEGO, LUQUE MORENO CARLOS MARIO, MAHECHA SECHAGUA DIANA CAROLINA, MAHECHA SIERRA NUBIA, MALAGON ALONSO ANGELA AMPARO, MALAGON MERCHAN PEDRO ANTONIO, MANTILLA PEÑUELA WILLIAM ALBERTO,

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 17

PRE-RS-001217

MARIN MARIN JOHN ALEXANDER, MARIN MONSALVE OMAR OSVALDO, MARLES GÓMEZ OMAR, MARMOLEJO BUITRAGO JESUS ANTONIO, MARTIN DE BARACALDO MARIA TERESA, MARTIN CAMPOS DAIRO ELIECER, MARTIN CAMPOS RUBIELA, MARTINEZ JAIME HERNANDO, MARTINEZ FRANCO CLAUDIA PATRICIA, MARTINEZ CORREDOR GLORIA MARIA, MARTINEZ ALBARRACIN RAFAEL ADRIAN, MARTINEZ HENAO LUIS CARLOS, MARTINEZ CIFUENTES MEDARDA, MARTINEZ ALVAREZ YOLANDA MARIA, MARTINEZ LEÓN CLAUDIA MILENA, MARTINEZ QUIROGA MARIA IRENE, MARTINEZ SUAREZ GERMAN ALBERTO, MARTINEZ MORALES CARMEN AMELIA, MARTINEZ VALENCIA CLELIA, MARTINEZ RESTREPO JORGE HUMBERTO, MARTINEZ SILVA LUZ ESPERANZA, MARTINEZ QUIROGA JOSE VICENTE, MARULANDA CENDALES JAIME ALBERTO, MATTA ANA VIDELIA, MANZUERA ALCALDE DIEGO, MEDINA GALLO EDWIN AUGUSTO, MEDINA ROJAS MARLENY, MEDINA MUÑOZ DORISEL, MEDINA MUÑOZ ERIKA FERNANDA, MEDINA RODRIGUEZ MAGDA LILIANA, MEJIA GONZALEZ MARTHA LUCIA, MELO GAMBA MARIA ANGELICA, MENDEZ GARNICA SANDRA PATRICIA, MENDEZ FONSECA PIEDAD, MENDEZ TELLEZ CARLOS ALBERTO, MENDEZ SANDOVAL ALBA LUZ, MENDOZA AMAYA OSCAR HERNAN, MENDOZA CARDOZO KAREN YINETH, MENDOZA RAMIREZ CANDIDO, MENESES ROMERO SIXTA, MENJURA VARGAS ANYELA JOHANA, MESA CALLE ALBA MERY, MESA CEPEDA STELLA, MESA NARANJO MARIA LUISA, MESA VARGAS ANA MARIA, MESA QUINTANA ROSA CRISTINA, MESA PALOMINO LUZ ELENA, MOGOLLON VARGAS DANIEL, MOJICA MENDEZ LUZ MERY, MOJICA MALDONADO LUIS JORGE, MONCADA SOTELO GILBERTO NOEL, MONTAÑO PARRA JOHNN ALEJANDRO, MONTAÑEZ MEDINA GLADYS, MONTAÑEZ CARO AURA MARY, MONTAÑEZ VARGAS SANDRA MILENA, MONTAÑO GALVIS FRANCISCO ANTONIO, MONTAÑO POVEDA BLANCA MARIELA, MONTENEGRO DAZA ROSA MERY, MONTERO PAEZ DIANA MARCELA, MONTES CASTIBLANCO MILTON GIOVANY, MONTOYA ATEHORTUA JOSE IGNACIO, MONTOYA MORA JANETH, MORA CUARTAS LUZ MYRIAM, MORA MORALES MARTHA EDITH, MORA SAAVEDRA JUAN CARLOS, MORALES LAURA MARIA, MORALES CORREDOR SANDRA PATRICIA, MORALES ALVAREZ MIREYA ANGELA, MORALES ZAMORA JESUS, MORALES ORTIZ NELSON ENRIQUE, MORAN CHAUTA NORMA MORYS, MORENO ARIAS CARLOS ALONSO, MORENO HUERTAS GLORIA OMAIRA, MORENO CAMPOS DORIS MILENA, MORENO HILES MARIA LIBIA, MORENO VASQUEZ RUTH ELENA, MORENO ROJAS MARIA ISABEL, MOSQUERA LUISA JOHANNA, MOYA CARRILLO GERMAN DARIO, MOYA DE TORRES MARIA DEL CARMEN, MUR HERRAN DAVID, MURCIA CAÑIZARES NERY ROSALBA, MUÑOZ ANGULO JEFFERSON ALEXANDER, MUÑOZ CADENA GLORIA ELIZABETH, MUÑOZ GIRALDO LUIS GUSTAVO, MUÑOZ MORENO EDGAR JAVIER, MUÑOZ HERRERA LUIS FERNANDO, MUÑOZ HERRERA DIANA MARCELA, MUÑOZ PENAGOS GEREMIAS, MUÑOZ PULIDO KEYI, MUÑOZ PILIDO FLORDELINA, NAVA CARDENAS SINDY YORLEIDY, NAVARRETE AREVALO MARIA TRINIDAD, NEME CASALLAS JOSE FELIX, NIETO AMAYA SAMUEL, NIÑO DIAZ EDGAR GUSTAVO, NIÑO NIÑO LUZ EDITH, NIÑO CAMARGO ROSA, NIÑO CAMARGO MARIELA, NIÑO LUIS

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 17

PRE-RS-001217

GLADYS MARIA, NIÑO RICO CAMPO ELIAS, NIÑO ORTIZ ELSA MILADY, NORIEGA HOYOS LADYS, NOVOA GUEVARA ESPERANZA, OBANDO NEIRA LUZ ANGELA, OCHOA MARIN EDITH, OJEDA ANGARITA MARIA CRISTINA, OJEDA RICO CLAUDIA YAMILE, OJEDA RICO MILENA ANDREA, OLARTE CUBIDES DOLLY ROCIO, OLAYA GONZALEZ JUAN CARLOS, OLAYA MERCHAN CLAUDIA PATRICIA, ORDUZ ALVAREZ ROSA LILIA, ORDUZ ALVAREZ JESUS ALONSO, ORJUELA FRANCO OSCAR, ORJUELA ACUÑA ARMANDO, ORJUELA DIAZ DIANA CONSUELO, ORJUELA ROJAS CESAR GIOVANNI, OROZCO MONTOYA MARTHA CECILIA, OROZCO ORTIZ FRANCY ERICA, OROZCO TOBÓN PAULA ANDREA, ORTIZ MELO LUZ NELLY, ORTIZ FLOREZ JUAN DE JESUS, ORTIZ ZAMBRANO BLANCA LILIA, ORTIZ ZABALA CLARA INES, ORTIZ REPIZO ADRIANA MARIA, OSORIO TAFUR FRANCY PATRICIA, OSORIO ZULUAGA HUMBERTO, OSPINA IDARRAGA MARTHA INES, OSPINO HERRERA ALBERTO JOSE, OSTOS ACOSTA BARBARA ANTONIA, OTALVARO OROZCO LUZ NELLY, OTERO GELVEZ SANDRO YESID, OTERO DE RADA NOHORA, OVALLE GALVIS JAIME, PABÓN VANEGAS DIANA ZORAIDA, PABÓN VANEGAS JENNY FABIOLA, PACHON CARDENAS HUGO JAVIER, PACHON RIVERA MOISES, PADILLA VILLADA GUILLERMO ANDRES, PAEZ CLAVIJO SANTIAGO ALONSO, PAEZ PINILLA MIGUEL ANTONIO, PALENCIA MARROQUIN OSCAR ALBERTO, PAME ELIZABETH, PARDO ROCHA LAURA FERNANDA, PAREDES RIOS MAGHYERLI, PARRA MENDEZ ELADIO, PARRA ALDANA GLADYS TATIANA, PARRA MARIN LUIS FERNANDO, PARRA VARGAS JOHN ALEXANDER, PARRA PEÑA GLORIA ELSA, PARRA ROJAS CRISTIAN CAMILO, PARRA ROJAS LINA ANDREA, PARRA REY ROSALBA, PASTO PEREZ ANA JULIA, PATIÑO JIMENEZ RODRIGO, PATIÑO CASTRO OLGA ADALGISA, PATIÑO PINEDA SANDRA PATRICIA, PATIÑO PINEDA PEDRO ALEXANDER, PATIÑO PINEDA MYRIAM YANNETH, PATIÑO VEGA MERY, PEDRAZA GOMEZ VICTOR, PEDRAZA SUAREZ OLGA LUCERO, PERALTA NOVOA EUCLIDES, PERALTA PINEDA EDISON, PERDOMO LAISECA ROLAND ANDRES, PERDOMO MEDINA ANGELICA, PERDOMO GAITAN GUSTAVO ADOLFO, PERDOMO PERDOMO LAURA FERNANDA, PERDOMO GARCIA MERCEDES, PERDOMO GARCIA BEATRIZ, PEÑA BERNAL MYRIAN MARLEN, PEÑA MORA WILMER ERNEY, PEÑA HURTADO ANGELA MARIA, PEÑA NAVARRO TATIANA CONCEPCIÓN, PEÑA ARANDA RODRIGUEZ OLGA MARLENY, PEREA MELENDEZ MERCEDES HELENA, PEREZ GARCIA LUZ MARINA, PEREZ NOCUA ANA JOSEFA, PEREZ MEDINA BEATRIZ, PEREZ MEJIA BERTHA MABEL, PEREZ NOCUA TRINIDAD, PEREZ ARCE AMANDA, PEREZ MORA JAVIER ALFONSO, PEREZ NARANJO GILMA, PEREZ HERRERA NALYS YANET, PEREZ VALLEJO BLANCA LORENA, PEREZ SILVA ALEXANDER, PEREZ VASQUEZ CLAUDIA ELENA, PEREZ VASQUEZ EDILIA MARIA, PEREZ VASQUEZ LUZ MARINA, PEREZ ROJAS MAGDA ROCIO, PEREZ RINCON DAISY LILIANA, PERICO GRANADOS LUZ STELLA, PINEDA OROZCO CLAUDIA PATRICIA, PINEDA DE FRANCO BERTHA, PINEDA DE PATIÑO FLORISELDA, PINEDA AVILA ADRIANA ESMID, PINEDA RINCON MARTHA ISABEL, PINEDA SISA SILVINO, PINILLA HERNANDEZ FRANCISCO DE LA CRUZ, PINILLA GUERRERO JOHN EDISON, PINZON MORENO ROSALBA, PINZON CUCAITA FABIO, PLATA MARIA LILIA, PLAZAS GUZMAN

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 7 de 17

PRE-RS-001217

PILAR DEL SOCORRO, POLANCO POLANCO LUISA FERNANDA, POLONIA HURTADO ERNESTO, POLO PADILLA OFELIA, PONGUTA ROJAS CLAUDIA ESPERANZA, PONGUTA ROJAS NADIA MILENA, PONGUTA ROJAS NATALIA, PORRAS VILLAMIL HARVEY ALFONSO, POVEDA MARTINEZ MARTHA XIMENA, POVEDA POVEDA MAGNOLIA ESPERANZA, POVEDA POVEDA MARIA GRACIELA, PRECIADO ROJAS ELSA YANNETH, PRIETO PEÑA MARIA CATALINA, PUENTES DUARTE WILLIAM HUMBERTO, PUENTES RODRIGUEZ ROBERTO DE LOS ANGELES, PUERTA ORTIZ JOHN JAIRO, PUERTA RESTREPO GUSTAVO ALONSO, PULIDO ESPAÑOL LUIS ALFONSO, PULIDO FINO VIVIANA CAROLINA, PULIDO FINO JORGE LEONARDO, QUINTANA ORDUZ JAIME ERNESTO, QUINTERO GARCIA LUZ ADRIANA, QUINTERO GALEANO DARIO MAURICIO, QUINTERO BARRERO ANA ISABEL, QUINTERO RODRIGUEZ YOLANDA, QUINTERO SALAZAR LUISA FERNANDA, QUIROGA PARDO RUBIELA, QUIROZ PEREZ WILLIAM ELIECER, QUIROZ QUIROZ CATALINA MARIA, QUIROZ CACERES LEIDY ESPERANZA, QUIROZ CACERES JONATHAN EDGARDO, QUITIAQUEZ QUINCHE LUIS GONZALO, RAMIREZ GOMEZ CLAUDIA MILENA, RAMIREZ CALDERON MARIA BELEN, RAMIREZ CALDERON ERICINDA, RAMIREZ MORENO PEDRO PABLO, RAMIREZ GOMEZ MARLON CESAR, RAMIREZ GORDO ERNEY, RAMIREZ CAVIEDES DIANA MARIA, RAMIREZ SOTO DIANA STELLA, RAMIREZ ROSAS CAMILO ERNESTO, RAMIREZ TOBAR MARIA RUBY, RAMIREZ RAMIREZ TATIANA, RAMIREZ TINJACA OSCAR OSWALDO, RAMOS HIDALGO ADRIANA MARCELA, RAMOS VERGARA MARIA FERNANDA, RESTREPO LÓPEZ AMPARO DEL SOCORRO, RESTREPO DE RESTREPO LUZ MARINA, RESTREPO VELANDIA WILLIAM ROBERTO, REYES CARVAJAL ENRIQUE, REYES CEPEDA MARIA OLIMPIA, REYES NIÑO JOHANNE ASTRID, REYES REYES LUZ MARINA, REYES ROJAS LINA MARIA, RIAÑO ALONSO OSCAR EDUARDO, RIAÑO ARANGUREN DORALICE, RIAÑO SALCEDO LINEY ANDREA, RICO MESA ALFREDO, RICO MESA NUBIA, RICO CARDENAS FLORANGELA, RICO MOYA LINA PAOLA, RINCON CLARA INES, RINCON GONZALEZ MARLENY, RINCON DE SALAMANCA ROSA ELVIA, RINCON JIMENEZ GUSTAVO, RINCON MERCHAN MIRIAM, RINCON GUAUQUE CLAUDIA MARITZA, RINCON RINCON DIANA XIMENA, RINCON RINCON MARIA RUTH, RINCON HERNANDEZ MARTHA YOLANDA, RINCON RODRIGUEZ CARLOS EDILBERTO, RINCON RISCANEVO EMILIA, RINCON TIBADUIZA CLAUDIA PATRICIA, RINCON SANCHEZ MARIA DOLORES, RIOS RESTREPO MÓNICA ALEXANDRA, RIOS ALARCON LUZ MAIRE, RIVAS DUSSAN RICARDO, RIVERA PEREZ LUIS GONZALO, RIVERA TRUJILLO MARITZA, RIVEROS QUEVEDO FANY ALCIRA, RIVILLAS ECHEVERRY JOHANNA, ROBERTO MONTAÑEZ DIANA CAROLINA, ROCHA CORREDOR YINA CONSUELO, ROCHA CORREDOR MARIA PATRICIA, ROCHA CORREDOR MARTHA ESPERANZA, ROCHA NARVAEZ EDISSON FABIAN, RODRIGUEZ OLGA LUCIA, RODRIGUEZ LEÓN ROCIO, RODRIGUEZ GARZON MARTHA EDILIA, RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ LUZ MIRYAN, RODRIGUEZ MARTIN GIOVANI, RODRIGUEZ FIERRO YUDY TATIANA, RODRIGUEZ DE MEDINA ANA BEIBA, TRIANA NAVARRETE ALVARO, TRIANA BOLIVAR JAIME, RODRIGUEZ JAIMES EDILMA, RODRIGUEZ CASTAÑEDA SANDRA PATRICIA, RODRIGUEZ PEÑA FLOR

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 8 de 17

PRE-RS-001217

MILENA, RODRIGUEZ BARRERA RUTH MIRELLA, RODRIGUEZ FRANCO FABIO ALEXANDER, RODRIGUEZ FIERRO EDWIN ANTONIO, RODRIGUEZ AVILA LUIS ALBERTO, RODRIGUEZ AVILA ANDRES FLAMINIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR, RODRIGUEZ FORERO NICOLAS DAVID, RODRIGUEZ CORREDOR JUDITH, RODRIGUEZ QUESADA FAIBER, RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO, RODRIGUEZ SALAS CAROLINA, RODRIGUEZ VARGAS GLADYS, RODRIGUEZ ROJAS JOSE ELBER, ROJAS MIRYAM ISABEL, ROJAS BARRETO MARIA EDELED, ROJAS RINCON BEATRIZ ELENA, ROJAS QUINTERO LUISA FERNANDA, ROJAS PALMA ALVARO, ROJAS OLAYA ORLANDO, ROJAS GIL LENNY JAZMIN, ROJAS DE FIGUEROA BETTY, ROJAS CHAVARRIO ALDEMAR, ROJAS ROJAS CLAUDIA LILIANA, ROJAS PALMA RODRIGO, ROJAS ALZATE CRISTIAN CAMILO, ROJAS TORRES ALBA YOHANA, ROJAS ULLOA LIZA MAYELI, ROMERO RAMIREZ LAURA PATRICIA, ROMERO CARRILLO ELKIN DARIO, ROMERO DE DIAZ LILIA STELLA, ROMERO CAÑON ANA DORA, ROMERO CASTRO CLAUDIA BEATRIZ, ROMERO MELO HUGO RODOLFO, ROMERO SARMIENTO MAURICIO, ROMERO SANCHEZ JUAN CARLOS, RONCANCIO VILLALBA ALIX YURAIMA DEL PILAR, RONCANCIO SUAREZ DOLLY YOHANA, RONCANCIO VILLALBA MELBA LORENA, ROSAS CHAPARRO NELDA ZORAYA, RUEDA BELTRAN JOHAN, RUIZ GALINDO OLGA, RUIZ MURILLO MARIA LILIA, RUIZ RODRIGUEZ IRMA, RUIZ GONZALEZ GLORIA ESPERANZA, SAAVEDRA MACHUCA DORA, SAAVEDRA CASTELLANOS IOVANNY, SAAVEDRA TAPIERO LUISA ALEXANDRA, SALAMANCA BARRERA SOFIA YAMILE, SALAMANCA RODRIGUEZ NELSON FERNANDO, SALAMANCA GARCIA DIEGO FABIAN, SALAMANCA SALAMANCA MARY, SALAMANCA RINCON YENNY MARITZA, SALAS CORDOBA JORGE IVAN, SALAZAR GÓMEZ ELDA LUCIA, SALAZAR RUBIANO CIRFREDY, SALCEDO CORDERO LUZ MARINA, SALGADO PINTOR NAYI MARLEN, SALGADO BUSTOS JAIRO DARIO, SANABRIA QUIMBAYO ROMAN, SANCHEZ CAPACHO NIDYA ESMERALDA, SANCHEZ CARVAJAL TRINIDAD, SANCHEZ CAPACHO YANETH AMPARO, SANCHEZ HIDALGO MARIA ENERIED, SANCHEZ MALDONADO HENRY GIOVANNY, SANCHEZ HERNANDEZ MARTHA ISABEL, SANCHEZ CELY AURA LINA, SANCHEZ MONTAÑO KIMBERLY DAYAN, SANCHEZ PERDOMO JOSE JAMES, SANCHEZ ZABALA DAMARY, SANCHEZ TRIANA SANDRA MILENA, SANCHEZ USMA LEONEL, SANDOVAL NIÑO DORA ANGELA, SANDOVAL BEDOYA MARISOL, SANTANA FARFAN MERCEDES, SANTANA BENAVIDES JIMMY FABIAN, SARMIENTO POVEDA ANA ISABEL, SCARPETA OSORIO MARLON, SERRANO CIFUENTES LAURA, SIACHOQUE LUCRECIA, SICACHA ROCHA NUBIA MARLENY, SIERRA DIEGO GERARDO, SIERRA GARCIA FLOR BLANCA, SIERRA MONGUI MARIA HERMINDA, SIERRA TORRES HILDA TERESA, SILVA GUIA HECTOR YESIT, SOCADAGUI MANOSALVA MAYRA GISELLA, SOLANO ANGARITA NANCY YOLIMA, SOTAQUIRA SALAMANCA MYRIAN YADIRA, SOTO CARMONA JUAN CARLOS, SOTO DE RAMIREZ MYRIAM, SOTTO MARTINEZ CLEMENTEL, SUAREZ PLATA GUSTAVO, SUAREZ NIÑO MARIA ILSÉN, SUAREZ MOLINA MARGARITA DEL CARMEN, SUAZA TRIVIÑO NOHEMI, TOBON AMAYA JUAN CARLOS, TOLOSA SANCHEZ EDGAR ENRIQUE, TOLOSA MEJIA LUZ ANGELA, TOLOSA MEJIA OLGA

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 9 de 17

PRE-RS-001217

ROCIO, TORO AJIACO CLAUDIA RUBIELA, TORRES CETINA MARISOL, TOVAR MANQUILLO LILIANA, TOVAR VACA SANDRA MILENA, TOVAR VELASQUEZ IVAN MANUEL, TRIANA ROJAS ALDEMAR, TRIANA AGUIRRE DORA ALICIA, TRIANA PEREZ FERNEL ALFONSO, TRIANA ESCOBAR GRACIELA, TRIVIÑO MARTINEZ DIANA CAROLINA, TRIVIÑO GARCIA MARIELA, TRUJILLO MARTINEZ CAROLINA, TUBERQUIA CARVAJAL JHON JAIME, ULLOA LÓPEZ BLANCA CECILIA, UMAÑA CONTRERAS ADRIANA LIZETH, URBINA DE ARDILA MARIA DEL CARMEN, URREA GARCES ADRIANA ISABEL, URREA FRANCO SONIA CATALINA, URREGO GUSTAVO, USCATEGUI AYALA MARIA CAROLINA, VALDERRAMA TRUJILLO ADRIANA, VALDES AGUDELO PABLO DE JESUS, VALDES CASTILLO SANDRA MILENA, VALERO FARFAN ZULMA MILENA, VALOR VALOR GLADYS MARIANA , VANEGAS AVENDAÑO WILMA, VANEGAS GÓMEZ DIEGO GEOVANY, VANEGAS GÓMEZ JUAN DANIEL, VARELA RESTREPO MANLLELAY, VARGAS RODRIGUEZ FLOR NIDIA, VARGAS ESTEPA MAYER RAUL, VARGAS AVENDAÑO MARIA RESURRECCIÓN, VARGAS SALGADO ROSA ELVIA, VARGAS CHAPARRO ERMES, VARGAS RIOS BYRON LEANDRO, VARGAS CAVIEDES ORLANDO, VARGAS CARDENAS NIDYA JAQUELIN, VARGAS ACEVEDO NUBIA ESTELA, VARGAS ZAFRA FRANCY ELENA, VARGAS GONZALEZ LAURA MARIA, VASQUEZ CANO GRACIELA, VASQUEZ GÓMEZ NATALIA CAROLINA, VASQUEZ GÓMEZ CAMILO ENRIQUE, VEGA SANDRA BIBIANA, VELANDIA CASTRO DIODELINA, VELANDIA TORRES NUBIA ALEXANDRA, VELASQUEZ LÓPEZ CLAUDIA LORENA, VELASQUEZ OCAMPO ESPERANZA, VELASQUEZ DE VELASQUEZ LUZ MARINA, VELOZA ARBELAEZ GUILLERMO, VELOZA SALAMANCA WILLIAM ROBERTO, VERA BERNAL LEIDY JOHANNA, VERDUGO HENAO LILIA AZUCENA, VILLA LONDOÑO SANDRA MILENA, VILLAGRAN RIAÑO HECTOR JULIO, VILLALBA HOYOS GERMAN, VILLALOBOS GAITAN MAGDA YINETH, VILLALOBOS DIAZ JOHANNA PAOLA, VILLAMIL AVILA DORA INES, VILLAN CORREDOR JOSE LIDERMAN, VILLANUEVA ALZATE MYRIAM, VILLARREAL GUALTEROS PILAR ADRIANA, VIVAS CARVAJAL JOSE ELIAS, WAGNER SIERRA ELIANA JULIETH, WAGNER ALGARRA JAIVER ARMANDO, WILCHES PINEDA MARLEN, YAIMA LUCY ESMERALDA, YARURO ACEVEDO ALEXANDER, YUSTES CUBILLOS MARIA VICTORIA, ZABALA ROJAS HUMBERTO, ZAFRA SOTO JOHN EDUAR, ZAMBRANO CABEZAS ROSA SUGEY, ZAMUDIO MORENO JAVIER UBALDO, ZULETA MARTINEZ MARISOL, JIMENEZ MONTOYA PATRICIA.

Dirección: **LOTE SECADERO DEL CAICO**
Vereda: **BAJO PEDREGAL**
Municipio: **RIVERA**
Departamento: **HUILA**
Abscisa Inicial: **Km 13+043,07**
Abscisa Final: **Km 13+107,19**

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 10 de 17

PRE-RS-001217

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001048 de fecha 17 noviembre de 2022 por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado **LOTE SECADERO DEL CAICO**, vereda **BAJO PEDREGAL**, del municipio de **RIVERA**, en el departamento del **HUILA**, identificado con número predial nacional **4161500000000005013600000000** y matrícula inmobiliaria No. **200-57533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Predio identificado para el proyecto: SMN-1-076.**

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 17 noviembre de 2022 la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, libró el oficio No. PRE-RS-001048 que corresponde a la Oferta Formal de Compra para la adquisición de un área de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.612,99 m²)**, más un área remanente de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA UN METROS CUADRADOS (1.392,01 m²)**, para un total de **CUATRO MIL CINCO METROS CUADRADOS (4.005,00 m²)** para el proyecto vial **SANTANA- MOCOANEIVA**, de la **Unidad Funcional Uno (1)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

PRE-RS-001048

ASUNTO: Oferta Formal de Compra por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado **LOTE SECADERO DEL CAICO**, vereda **BAJO PEDREGAL**, del municipio de **RIVERA**, en el departamento del **HUILA**, identificado con número predial nacional **4161500000000005013600000000** y matrícula inmobiliaria No. **200-57533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Predio: SMN-1-076.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocoa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.**, y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrósí No.10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, a través de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, requiere la adquisición total de una zona de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial **SMN-1-076** de fecha 13 de mayo de 2022, la cual comprende: un área requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.612,99 m²)**, más un área remanente de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA UN METROS CUADRADOS (1.392,01 m²)**, para un total de **CUATRO MIL CINCO METROS CUADRADOS (4.005,00 m²)**, delimitada entre las abscisas Inicial **Km 13+043,07** - Final **Km 13+107,19**, y ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
Norte	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
Sur	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Oriente	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P4-P1)
Occidente	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

PRE-RS-001048

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

PRE-RS-001217

CONTINUACIÓN.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,4005	\$ 414.047.000	\$ 165.825.824
TOTAL TERRENO				\$ 165.825.824
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	207,73	\$ 860.000	\$ 178.647.800
C2	m2	259,58	\$ 495.100	\$ 128.518.058
C3	m2	44,66	\$ 816.000	\$ 36.442.560
C4	m2	914,16	\$ 777.800	\$ 711.033.648
C5	m2	7,95	\$ 674.100	\$ 5.359.095
C6	m2	27,49	\$ 1.355.600	\$ 37.265.444
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 1.097.266.605
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	16,28	\$ 146.600	\$ 2.386.648
M2	m2	286,76	\$ 236.100	\$ 67.704.036
M3	un	1,00	\$ 2.768.200	\$ 2.768.200
M4	m	50,04	\$ 912.900	\$ 45.681.516
M5	m	35,54	\$ 908.700	\$ 32.295.198
M6	m2	2138,28	\$ 112.000	\$ 239.487.360
M7	un	1,00	\$ 7.369.700	\$ 7.369.700
M8	un	1,00	\$ 6.689.400	\$ 6.689.400
M9	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M10	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M11	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M12	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 410.133.258
CULTIVOS Y ESPECIES				
Anon de 2 años	un	2,00	\$14.500	\$ 29.000
Cactus de 3 años	un	2,00	\$10.317	\$ 20.634
Duranta de 2 años	un	15,00	\$6.800	\$ 102.000
Igua (DAP=0,40 M, H= 3,90 M)	un	1,00	\$249.826	\$ 249.826
Igua (DAP=0,60 M, H= 5,00 M)	un	2,00	\$720.652	\$ 1.441.304
Lengua de suegra de 2 años	un	21,00	\$9.300	\$ 195.300
Mamoncillo de 1 año	un	1,00	\$6.800	\$ 6.800
Ocobo (DAP=0,30 M, H= 3,00 M)	un	1,00	\$31.417	\$ 31.417
Ocobo (DAP=0,70 M, H= 5,50 M)	un	1,00	\$342.096	\$ 342.096
Plátano de 2 años	un	2,00	\$16.231	\$ 32.462
Veranera de 2 años	un	2,00	\$13.500	\$ 27.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.477.839
TOTAL AVALUO				\$ 1.675.703.526

Aunado a lo anterior se reconoce una indemnización por el siguiente concepto:

PRE-RS-001048

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 3.572.373	Traslados Maquinaria Trilladora
3. Desconexión de servicios públicos	\$0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 3.572.373	

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 13 de 17

PRE-RS-001217

Por lo tanto, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el 10 de octubre de 2022, es por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.675.703.526,00)**, correspondiente al avalúo comercial del área de terreno, construcciones principales, construcciones anexas y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta, más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.572.373,00)**, por concepto de Daño Emergente (Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles-Traslados Maquinaria Trilladora), para un valor total de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.679.275.899,00)**.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez **(10) días hábiles** siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaal-sur.co
Página 12 de 14



PRE-RS-001048

Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el(los) propietario(s) del predio renuncia(n) a la negociación cuando: **a)** Guarde(n) silencio sobre la oferta de negociación directa, **b)** Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o **c)** No suscriba(n) la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaal-sur.co
Página 14 de 17



En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: *"Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda"*. Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaal-sur.co
Página 13 de 14



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaal-sur.co
Página 15 de 17



PRE-RS-001217



PRE-RS-001048

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No. 26-12 Sur, Oficina 601, barrio Canaima, Neiva - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m - 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, laura.steipen@rutaalsur.co, sergio.daza@rutaalsur.co, número celular 3137227373.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha 13 de mayo de 2022, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de octubre de 2022, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Que frente a la mencionada Oferta Formal de Compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el oficio de Citación fue enviado a través de la empresa de correos **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. 750005265918 el día 13 de diciembre de 2022, el cual tuvo como resultado “No Reside / Inmueble Deshabitado”, y además fue fijado por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Av. Carrera 15 No. 26-12 Sur, Oficina 601, barrio Canaima, Neiva - Huila, fijado desde el 20 de diciembre de 2022 y desfijado el 26 de diciembre de 2022, no obstante, desde su primera publicación a la fecha no se han presentado en la oficina de la concesionaria o con apoderado para la notificación del oficio No. PRE-RS-001048 de fecha 17 noviembre de 2022 que corresponde a la Oferta Formal de Compra.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado **LOTE SECADERO DEL CAICO**, vereda **BAJO PEDREGAL**, del municipio de **RIVERA**, en el departamento del **HUILA**, se remitirá

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 16 de 17

PRE-RS-001217

oficio de Notificación por Aviso al predio, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria: <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001048 de fecha 17 noviembre de 2022, ficha predial y del plano topográfico de la faja de terreno a adquirir de fecha 13 de mayo de 2022, uso del suelo, Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha quince 10 de octubre de 2022, y las normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

FIJADO EL 16 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 20 DE ENERO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2022.12.29
17:41:16 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia Oferta Formal de Compra.
Copia Ficha y Plano Predial.
Copia de Uso de Suelo.
Copia Avalúo área requerida.
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Proyectó: LJS - Abogada Predial
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV
Aprobó: JCM - Gerente General

 Agencia Nacional de Infraestructura	 Concesionaria Ruta al Sur	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	SANTANA-MOCHOA-NEIVA	UNIDAD FUNCIONAL	1
CONTRATO No.:	012 del 18 de agosto de 2015	SECTOR O TRAMO	NEIVA - CAMPOALEGRE
PREDIO No.	SMN-1-076	MARGEN	Izquierda
ABSC. INICIAL	13 + 043,07 Km	LONGITUD EFECTIVA	64,12
ABSC. FINAL	13 + 107,19 Km		

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS	CEDULA	46.665.805	MATRICULA INMOBILIARIA	200-57533
		DIRECCION / EMAIL.	N/A	CEDULA CATASTRAL	416150000000005013600000000
		DIRECCION DEL PREDIO	SECADERO EL CAICO		

VEREDA/BARRIO:	Bajo Pedregal	CLASIFICACION DEL SUELO	SUBURBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	Rivera			NORTE	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
DPTO:	Huila	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Industrial	SUR	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Predio requerido para:	DOBLE CALZADA	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (AREA SOBRANTE) (P4-P1)
				OCIDENTE	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Anon de 2 años	2,00		unds
Cactus de 3 años	2,00		unds
Duranta de 2 años	15,00		unds
Igúa (DAP=0,40 M, H= 3,90 M)	1,00		und
Igúa (DAP=0,60 M, H= 5,00 M)	2,00		unds
Lengua de suegra de 2 años	21,00		unds
Mamoncillo de 1 año	1,00		und
Ocobo (DAP=0,30 M, H= 3,00 M)	1,00		und
Ocobo (DAP=0,70 M, H= 5,50 M)	1,00		und
Platno de 2 años	2,00		unds
Veranera de 2 años	2,00		unds

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C-1. Area Vivienda. Estructura en ferro-concreto con cerramiento en ladrillo pañetado y pintado, con una viga de arrastre, pisos en ceramica en un 80% , estructura en madera aserrada de 0,08 metros por 0,08 metros que soportan una cubierta en zinc.Tiene 3 baños enchapados en ceramica con servicio de sanitario, lavamanos tipo estandar y pedestal, duchas en areas independientes y con divisiones en lamina de acrilico. Posee una cocina de ta-		
TOTAL AREA CONSTRUIDA			

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M-1. Zona Dura 1. Estructura en concreto con varillas metalicas electrosoldadas de apariencia rustica , con un grosor de 0,10 metros.	16,28	m2
2	M-2. Enramada. Compuesta por 8 columnas metalicas de 4 pulgadas de diametro y sostenidas en columnas de ferro-concreto de 0,30 metros por 0,30 metros y con una altura de 1,20 metros.piso en concreto con malla metalica electrosoldada de un grosor aproximado de 0,20 metros , con estructura compuesta por correas metalicas de 0,10 metros por 0,10 metros , que sostiene una cubierta en teja metalica trapezoidal y en algunas partes teja de zinc. Posee una canaleta con paredes en ladrillo a la vista y con unas dimensiones de 0,50 metros de ancho por 0,80 metros de profundo y una longitud de 13 metros de largo.	286,76	m2
3	M-3. Aljibe. Excavacion con una profundidad de 15 metros aproximadamente y encamizada en 15 tubos de ferro-concreto, con un tubo adicional de ferro concreto de la misma dimension y un diametro de 1,10 metros y que sobre-		

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?	NO

FECHA DE ELABORACIÓN:	2022-05-13
Elaboró:	JULIAN ALZATE ACUÑA T.P.25222 - 408958CND
Revisó y Aprobó:	

ÁREA TOTAL PREDIO	4.005,00	m ²
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	2.612,99	m ²
ÁREA REMANENTE	1.392,01	m ²
TOTAL ÁREA REQUERIDA	4.005,00	m ²
ÁREA SOBRANTE	0,00	m ²

OBSERVACIONES:
 Los items 9,10,11 y 12. se encuentran por fuera del area de propiedad del predio; pero se incluyen en el inventario debido a que hacen parte de la integridad y funcionalidad del predio. Ademas tambien se encuentran en area requerida por el proyecto.

 Agencia Nacional de Infraestructura	 Concesionaria Ruta al Sur	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	SANTANA-MOCHOA-NEIVA	UNIDAD FUNCIONAL	1
CONTRATO No.:	012 del 18 de agosto de 2015	SECTOR O TRAMO	NEIVA - CAMPOALEGRE
PREDIO No.	SMN-1-076	MARGEN	Izquierda
ABSC. INICIAL	13 + 043,07 Km	LONGITUD EFECTIVA	64,12
ABSC. FINAL	13 + 107,19 Km		

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS	CEDULA	46.665.805	MATRICULA INMOBILIARIA	200-57533
		DIRECCION / EMAIL.	N/A	CEDULA CATASTRAL	416150000000005013600000000
		DIRECCION DEL PREDIO	SECADERO EL CAICO		

VEREDA/BARRIO:	Bajo Pedregal	CLASIFICACION DEL SUELO	SUBURBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	Rivera			NORTE	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
DPTO:	Huila	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Industrial	SUR	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Predio requerido para:	DOBLE CALZADA	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (AREA SOBRANTE) (P4-P1)
				OCIDENTE	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD	UNID	
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	ITEM				
				1	maño mediano, con un meson en ferro-concreto enchapado con un entrepaño, enchape en el area de salpique y zonas aladañas. Cuenta con puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada, combinada con cristales. Tiene un lavadero prefabricado de 0,60 metros de ancho por 0,50 metros de largo y con una altura de 0,80 metros.	207,73	m2	
				2	C-2. Bodega. Estructura en ferro-concreto con encierro en ladrillo a la vista, piso en concreto esmaltado, estructura			
				TOTAL AREA CONSTRUIDA				
				DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS				
				3	sale un metro de la superficie del suelo.	1,00	und	
				4	M-4. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arrastre en ferro-concreto y una viga de amarre en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extension igual a la del muro. Posee un tubo metalico de 2 pulgadas de diametro, apostado sobre cada columna y que a su vez soporta 4 hilos de alambre de puas.	50,04	m	
				5	M-5. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arrastre en ferro-concreto y una viga de amarre en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extension igual a la del muro. Posee un tubo metalico de 2 pulgadas de diametro, apostado sobre cada columna y que a su vez soporta 4 hilos de			
					Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?		SI/NO	
					Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?		NO	
					Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?		NO	
					Aplica Informe de análisis de Área Remanente?		NO	
					Tiene el área requerida afectación por servidumbres?		NO	
					Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?		NO	

FECHA DE ELABORACIÓN:	2022-05-13	ÁREA TOTAL PREDIO	4.005,00	m ²	OBSERVACIONES:
Elaboró:	JULIAN ALZATE ACUÑA T.P.25222 - 408958CND	ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	2.612,99	m ²	
Revisó y Aprobó:		ÁREA REMANENTE	1.392,01	m ²	
		TOTAL ÁREA REQUERIDA	4.005,00	m ²	
		ÁREA SOBRANTE	0,00	m ²	

Hoja 2 de 9

 Agencia Nacional de Infraestructura	 Concesionaria Ruta al Sur	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO	GCSP-F-185
		PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN	002
		FORMATO	FICHA PREDIAL	FECHA	6/02/2020

PROYECTO DE CONCESIÓN	SANTANA-MOCHOA-NEIVA	UNIDAD FUNCIONAL	1
CONTRATO No.:	012 del 18 de agosto de 2015	SECTOR O TRAMO	NEIVA - CAMPOALEGRE
PREDIO No.	SMN-1-076	MARGEN	Izquierda
ABSC. INICIAL	13 + 043,07 Km	LONGITUD EFECTIVA	64,12
ABSC. FINAL	13 + 107,19 Km		

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS	CEDULA	46.665.805	MATRICULA INMOBILIARIA	200-57533
		DIRECCION / EMAIL.	N/A	CEDULA CATASTRAL	416150000000005013600000000
		DIRECCION DEL PREDIO	SECADERO EL CAICO		

VEREDA/BARRIO:	Bajo Pedregal	CLASIFICACION DEL SUELO	SUBURBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	Rivera			NORTE	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
DPTO:	Huila	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Industrial	SUR	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Predio requerido para:	DOBLE CALZADA	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (AREA SOBRANTE) (P4-P1)
				OCIDENTE	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		
				2	metalica de 0,04 metros por 0,08 metros, que soporta una cubierta metalica trapezoidal . Posee un porton en lamina metalica plisada y elaborada, tambien posee un meson en ferro-concreto ,enchapado, con lavaplatos y un entrepaño	259,58	m2
				3	C-3. Subestacion electrica y oficina. Este item corresponde a una estructura en ferro-concreto , con cerramiento en		
				TOTAL AREA CONSTRUIDA			
				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
				5	alambre de puas.	35,54	m
				6	M-6. Zona Dura Vehicular. Estructurado en concreto reforzado, con una rejilla metalica electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y dividido en losas esmaltadas en su superficie.	2.138,28	m2
				7	M-7. Portada. Conformado por un marco en tubería metalica de 3 pulgadas de diametro , dividido en cuadrantes de tipo metalico , que a su vez soportan unos cuadrantes en lamina metalica, formando un porton de unas dimensiones de 8,50 metros de ancho y una altura de 4,10 metros. Tambien posee una puerta peatonal incrustada en el porton , con unas dimensiones de un metro de ancho por 1,60 metros de alto y con una contrapuerta en malla metalica eslabonada tipo mediano.	1,00	und
				8	M-8. Estructura o fosa Bascula. Conformado por una estructura en ferro-concreto , con unas dimensiones de 3 metros de ancho por 11 metros de largo y una profundidad de 0,60 metros.	1,00	und
					Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO	
					Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO	
					Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO	
					Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO	
					Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO	
					Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	NO	

FECHA DE ELABORACIÓN:	2022-05-13	ÁREA TOTAL PREDIO		4.005,00	m ²	OBSERVACIONES:
Elaboró:	JULIAN ALZATE ACUÑA T.P.25222 - 408958CND	ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO		2.612,99	m ²	
Revisó y Aprobó:		ÁREA REMANENTE		1.392,01	m ²	
		TOTAL ÁREA REQUERIDA		4.005,00	m ²	
		ÁREA SOBRANTE		0,00	m ²	

				SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			CÓDIGO GCSP-F-185
PROCESO		GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			VERSIÓN 002		
FORMATO		FICHA PREDIAL			FECHA 6/02/2020		

PROYECTO DE CONCESIÓN	SANTANA-MOCHOA-NEIVA			UNIDAD FUNCIONAL	1	
CONTRATO No.:	012 del 18 de agosto de 2015			SECTOR O TRAMO	NEIVA - CAMPOALEGRE	
PREDIO No.	SMN-1-076					
ABSC. INICIAL	13 + 043,07 Km			MARGEN	Izquierda	
ABSC. FINAL	13 + 107,19 Km			LONGITUD EFECTIVA	64,12	

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		CEDULA 46.665.805	MATRICULA INMOBILIARIA 200-57533
MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS		DIRECCION / EMAIL. N/A	CEDULA CATASTRAL 4161500000000005013600000000
DIRECCION DEL PREDIO SECADERO EL CAICO			

VEREDA/BARRIO:	Bajo Pedregal	CLASIFICACION DEL SUELO	SUBURBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	Rivera	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Industrial	NORTE	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
DPTO:	Huila			SUR	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Predio requerido para:	DOBLE CALZADA	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (AREA SOBRANTE) (P4-P1)
				OCCIDENTE	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN				

ITEM 5	C-5. Laboratorio. Estructurado en laminas metalicas de 0,10 metros por 0,05 metros tipo cuadrangular que sirve como esqueleto de un encierro en lamina de madera , posee una puerta en lamina metalica , asociada con tubería metalica y cristales. Piso en concreto rustico y cubierta en lamina maderable.	7,95	m2
ITEM 6	C-6. Bodega - Tolva. Estructurado en ferro-concreto con cerramiento en ladrillo a la vista, de una altura aproximada		
TOTAL AREA CONSTRUIDA			

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hídrica?	NO

Hoja 8 de 9

FECHA DE ELABORACIÓN: 2022-05-13	
Elaboró:	
JULIAN ALZATE ACUÑA T.P.25222 - 408958CND	
Revisó y Aprobó:	

ÁREA TOTAL PREDIO 4.005,00 m ²	OBSERVACIONES:
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO 2.612,99 m ²	
ÁREA REMANENTE 1.392,01 m ²	
TOTAL ÁREA REQUERIDA 4.005,00 m ²	
ÁREA SOBRANTE 0,00 m ²	

PROYECTO DE CONCESIÓN	SANTANA-MOCHOA-NEIVA	UNIDAD FUNCIONAL	1
CONTRATO No.:	012 del 18 de agosto de 2015	SECTOR O TRAMO	NEIVA - CAMPOALEGRE
PREDIO No.	SMN-1-076	MARGEN	Izquierda
ABSC. INICIAL	13 + 043,07 Km	LONGITUD EFECTIVA	64,12
ABSC. FINAL	13 + 107,19 Km		

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	CEDULA	46.665.805	MATRICULA INMOBILIARIA
MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS	DIRECCION / EMAIL.	N/A	200-57533
	DIRECCION DEL PREDIO	SECADERO EL CAICO	CEDULA CATASTRAL
			4161500000000005013600000000

VEREDA/BARRIO:	Bajo Pedregal	CLASIFICACION DEL SUELO	SUBURBANO	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	Rivera			NORTE	41,42	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
DPTO:	Huila	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Industrial	SUR	40,13	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
Predio requerido para:	DOBLE CALZADA	TOPOGRAFIA	0 - 7 % Plana	ORIENTE	69,29	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (AREA SOBRANTE) (P4-P1)
				OCIDENTE	66,01	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
6	de 11 metros . Posee una puerta metalica plisada, una escalera metalica adosada a una de las paredes de la construccion y en la parte superior tiene una cubierta en teja trapezoidal con estructura y columnas de madera.	27,49	m2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		1461,57	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	SI/NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	NO

FECHA DE ELABORACIÓN:	2022-05-13
Elaboró:	JULIAN ALZATE ACUÑA T.P.25222 - 408958CND
Revisó y Aprobó:	

ÁREA TOTAL PREDIO	4.005,00	m ²	
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	2.612,99	m ²	
ÁREA REMANENTE	1.392,01	m ²	
TOTAL ÁREA REQUERIDA	4.005,00	m ²	
ÁREA SOBRANTE	0,00	m ²	

Hoja 9 de 9

OBSERVACIONES:



799.650 N

799.550 N

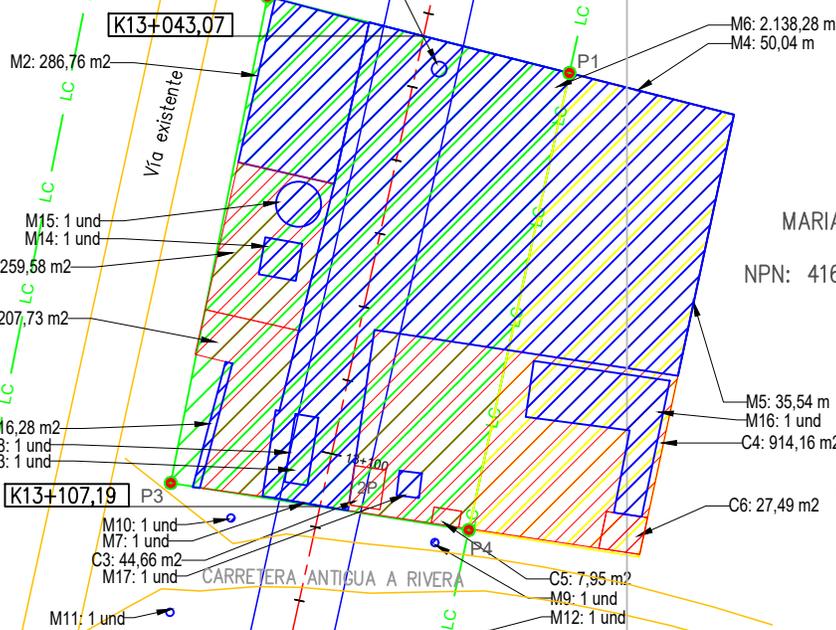
1.197.350 E

1.197.450 E

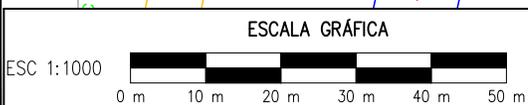
SMN-1-078
OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR
NPN: 416150000000000050015000000000
FMI: 200-155359

SMN-1-076
MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI
Y OTROS
NPN: 416150000000000050136000000000
FMI: 200-57533

MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI
Y OTROS (ÁREA REMANENTE)
NPN: 416150000000000050136000000000
FMI: 200-57533



CUADRO DE COORDENADAS				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	41.42	1197442,35	799625,40
P2	P2 - P3	66.01	1197402,19	799635,57
P3	P3 - P4	40.13	1197389,32	799570,83
P4	P4 - P1	62.29	1197428,96	799564,57
ÁREA REQUERIDA: 2.612,99 m ²				



GESTIÓN SOCIO-PREDIAL RUTA AL SUR	PLANO DE REQUERIMIENTO PREDIAL	REVISÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	FIRMA:	FECHA:
		APROBÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	M.P.:	

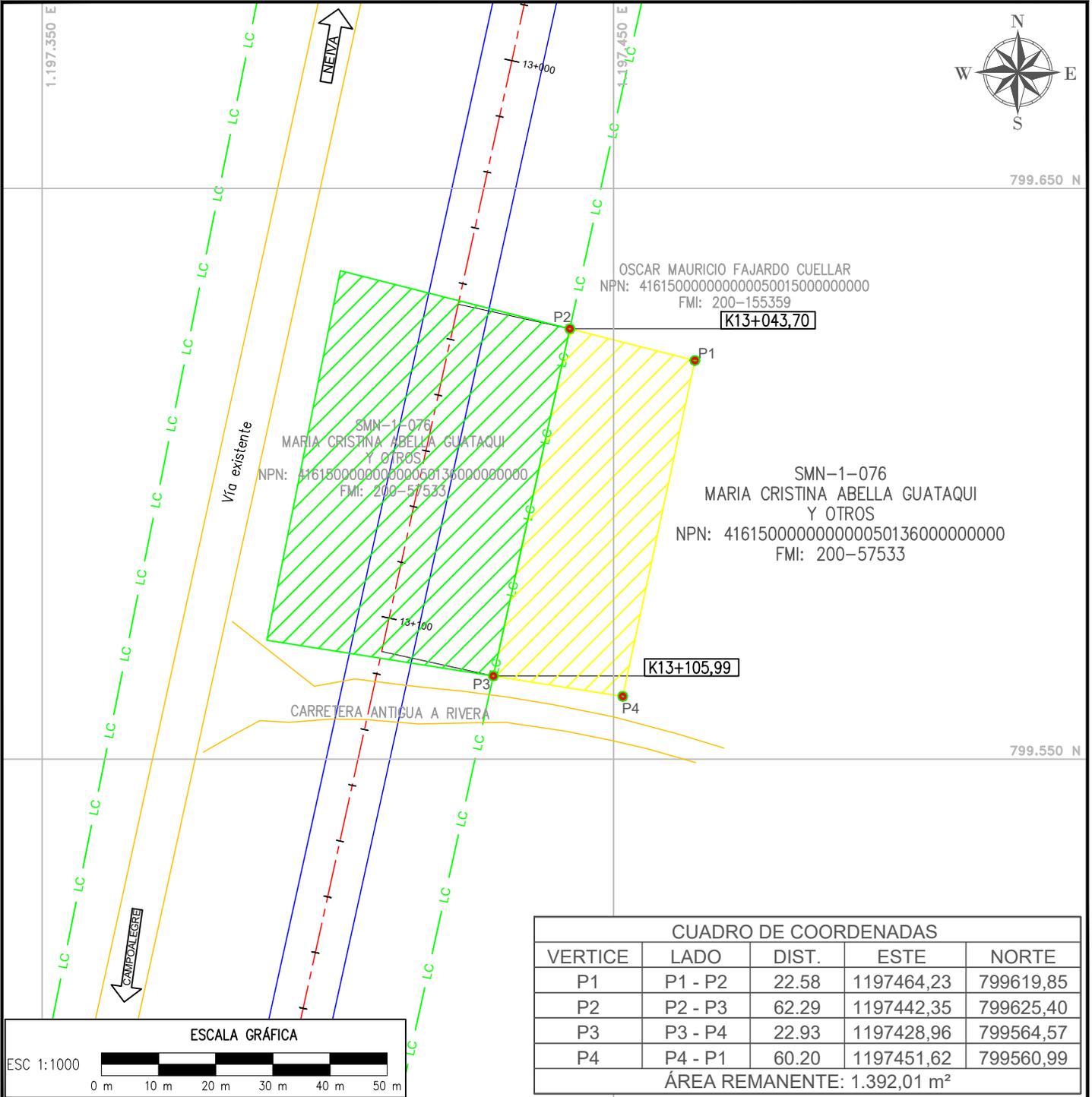
Agencia Nacional de Infraestructura

MINTRANSPORTE

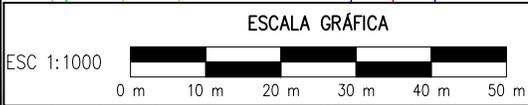
DISEÑO Y CALCULO:	<p>Concesionaria Ruta al Sur</p>	PROPIETARIO: MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS
-------------------	---	--

CONVENCIONES	
BORDE VIA PROYECTADA	— (blue dashed) —
EJE VIA PROYECTADA	- - - (red dashed) - - -
LINEA DE COMPRA	— (green dashed) —
CERCAS	— (black dashed) —
BORDE VIA EXISTENTE	— (orange dashed) —
LINDERO	— (purple dashed) —
CHAFLANES CORTE	— (yellow dashed) —
CHAFLANES RELLENO	- - - (red dashed) - - -
FUENTES HIDRICAS	— (blue dashed) —
AREA REQUERIDA	
AREA CONST. REQ	
AREA CONST. ANEXAS	
AREA REMANENTE	
RONDA DE RIO	— (blue dashed) —
POSTE	
PUNTO	
BOSQUE	
CULTIVO	

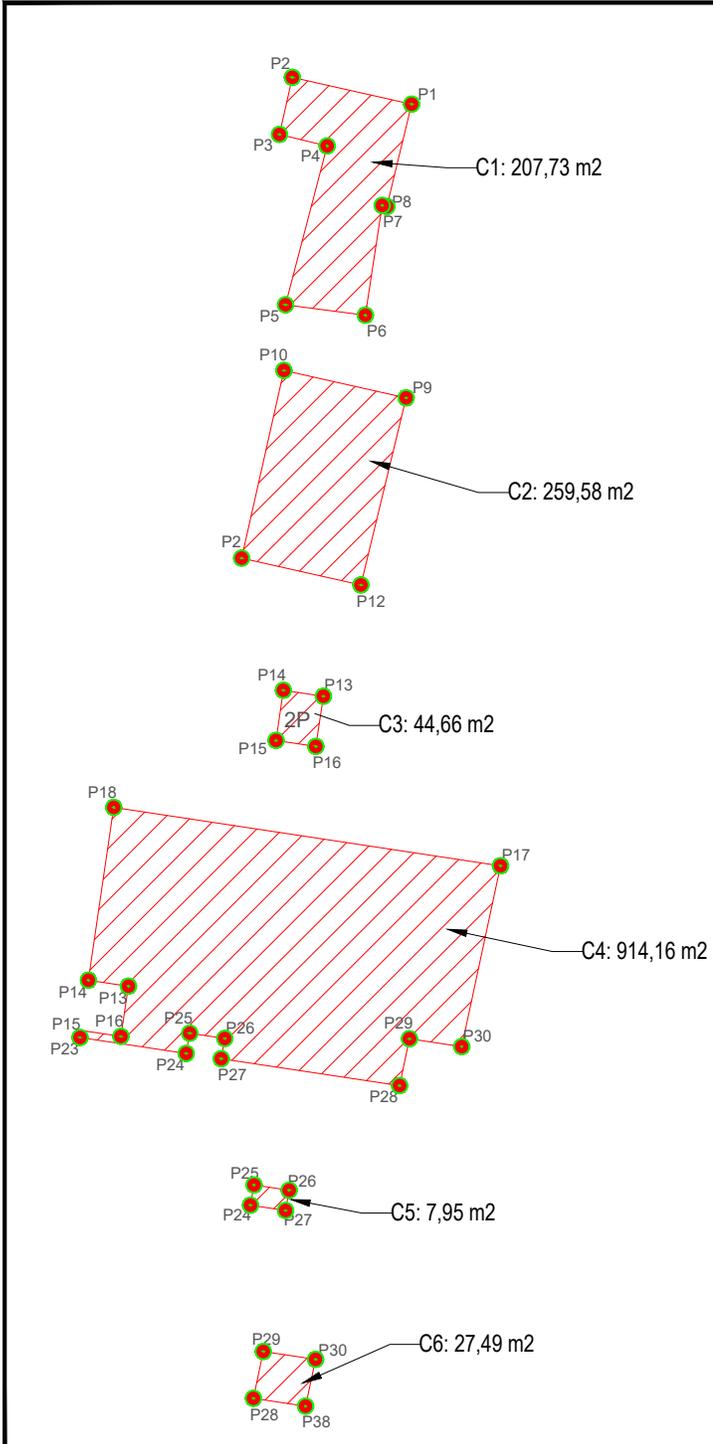
CUADRO DE ÁREAS (m ²)					FECHA ELAB.: 07/MAY/2022	TRAMO: NEIVA - CAMPOALEGRE	No. CATASTRAL: 416150000000000050136000000000
A. TOTAL: 0Ha+4.005m ²	A. REQUERIDA: 0Ha+2.612,99 m ²	A. REMANENTE: 0Ha+1.392,01 m ²	A. CONST: 1.461,57 m ²	A. SOBANTE: 0.00 m ²	ESCALA: 1:1000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: RIVERA / HUILA	FICHA GRAFICA No. NOMBRE ARCHIVO: SMN-1-076 SMN-1-076



CUADRO DE COORDENADAS				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	22.58	1197464,23	799619,85
P2	P2 - P3	62.29	1197442,35	799625,40
P3	P3 - P4	22.93	1197428,96	799564,57
P4	P4 - P1	60.20	1197451,62	799560,99
ÁREA REMANENTE: 1.392,01 m²				



GESTIÓN SOCIO-PREDIAL RUTA AL SUR		PLANO DE REQUERIMIENTO PREDIAL		REVISÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	FIRMA:	FECHA:	CONVENCIONES BORDE VIA PROYECTADA ——— EJE VIA PROYECTADA - - - - LINEA DE COMPRA — LC — CERCAS — x — BORDE VIA EXISTENTE ——— LINDERO ——— CHAFLANES CORTE - - - - CHAFLANES RELLENO - - - - FUENTES HIDRICAS ———	AREA REQUERIDA [Green Hatched] AREA CONST. REQ [Red Hatched] AREA CONST. ANEXAS [Blue Hatched] AREA REMANENTE [Yellow Hatched] RONDA DE RIO [Blue Dotted] POSTE [Blue Circle] PUNTO [Red Circle] BOSQUE [Green Stars] CULTIVO [Green Stars]
Agencia Nacional de Infraestructura		MINTRANSPORTE		APROBÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	M.P.:			
DISEÑO Y CALCULÓ: Concesionaria Ruta al Sur				PROPIETARIO: MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS			TRAMO: NEIVA - CAMPOALEGRE	No. CATASTRAL: 4161500000000005013600000000
CUADRO DE ÁREAS (m ²)		FECHA ELAB.: 07/MAY/2022		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: RIVERA / HUILA		FICHA GRAFICA No. NOMBRE ARCHIVO: SMN-1-076 SMN-1-076		
A. TOTAL: 0Ha+4.005m2	A. REQUERIDA: 0Ha+2,612,99 m2	A. REMANENTE: 0Ha+1.392,01 m2	A. CONST: 1.461,57 m2	A. SOBANTE: 0.00 m2	ESCALA: 1:1000			



CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 1				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.76	1197406,35	799591,10
P2	P2 - P3	6.10	1197393,90	799593,90
P3	P3 - P4	5.12	1197392,56	799587,95
P4	P4 - P5	17.15	1197397,53	799586,74
P5	P5 - P6	8.41	1197393,19	799570,15
P6	P6 - P7	11.60	1197401,53	799569,06
P7	P7 - P8	0.50	1197403,28	799580,53
P8	P8 - P1	11.00	1197403,77	799580,41
ÁREA CONSTRUIDA 1: 207,73 m ²				

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 2				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P9	P9 - P10	13.07	1197411,07	799610,64
P10	P10 - P2	20.10	1197398,31	799613,51
P2	P2 - P12	12.76	1197393,90	799593,90
P12	P12 - P9	20.10	1197406,35	799591,10
ÁREA CONSTRUIDA 2: 259,58 m ²				

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 3				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P13	P13 - P14	4.22	1197417,95	799572,53
P14	P14 - P15	5.30	1197413,77	799573,16
P15	P15 - P16	4.20	1197413,00	799567,91
P16	P16 - P13	5.30	1197417,16	799567,29
ÁREA CONSTRUIDA 3: 22,33 m ²				

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 4				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P17	P17 - P18	40.83	1197456,78	799585,10
P18	P18 - P14	18.25	1197416,42	799591,21
P14	P14 - P13	4.22	1197413,77	799573,16
P13	P13 - P16	5.30	1197417,95	799572,53
P16	P16 - P15	4.20	1197417,16	799567,29
P15	P15 - P23	0.75	1197413,00	799567,91
P23	P23 - P24	11.20	1197412,90	799567,17
P24	P24 - P25	2.15	1197423,97	799565,50
P25	P25 - P26	3.70	1197424,34	799567,62
P26	P26 - P27	2.15	1197428,00	799567,07
P27	P27 - P28	18.83	1197427,63	799564,95
P28	P28 - P29	5.00	1197446,25	799562,15
P29	P29 - P30	5.52	1197447,28	799567,04
P30	P30 - P17	19.31	1197452,74	799566,22
ÁREA CONSTRUIDA 4: 914,16 m ²				

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 5				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P26	P26 - P25	3.70	1197428,00	799567,07
P25	P25 - P24	2.15	1197424,34	799567,62
P24	P24 - P27	3.70	1197423,97	799565,50
P27	P27 - P26	2.15	1197427,63	799564,95
ÁREA CONSTRUIDA 5: 7,95 m ²				

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA 6				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P30	P30 - P29	5.52	1197452,74	799566,22
P29	P29 - P28	5.00	1197447,28	799567,04
P28	P28 - P38	5.50	1197446,25	799562,15
P38	P38 - P30	5.00	1197451,69	799561,33
ÁREA CONSTRUIDA 6: 27,49 m ²				

GESTIÓN SOCIO-PREDIAL RUTA AL SUR	PLANO DE REQUERIMIENTO PREDIAL	REVISÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	FIRMA:	FECHA:
		APROBÓ: CONSORCIO INTERVENOR NMS	M.P.:	



DISEÑO Y CALCULO:		PROPIETARIO: MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS
-------------------	--	---

CUADRO DE ÁREAS (m ²)					FECHA ELAB.:
A. TOTAL:	A. REQUERIDA:	A. REMANENTE:	A. CONST:	A. SOBANTE:	07/MAY/2022
0Ha+4.005m ²	0Ha+2,612,99 m ²	0Ha+1.392,01 m ²	1.461,57 m ²	0.00 m ²	ESCALA: 1:1000

CONVENCIONES		
BORDE VIA PROYECTADA		ÁREA REQUERIDA
EJE VIA PROYECTADA		ÁREA CONST. REQ
LINEA DE COMPRA		ÁREA CONST. ANEXAS
CERCAS		ÁREA REMANENTE
BORDE VIA EXISTENTE		RONDA DE RIO
LINDERO		POSTE
CHAFLANES CORTE		PUNTO
CHAFLANES RELLENO		BOSQUE
FUENTES HIDRICAS		CULTIVO

TRAMO: NEIVA - CAMPOALEGRE	No. CATASTRAL: 4161500000000005013600000000
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: RIVERA / HUILA	FICHA GRAFICA No. SMN-1-076 NOMBRE ARCHIVO: SMN-1-076



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

PREDIO SMN-1-076

CLASE DE INMUEBLE:	SUBURBANO - LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIONES
DIRECCIÓN:	SECADERO EL CAICO
VEREDA:	BAJO PEDREGAL
MUNICIPIO:	RIVERA
DEPARTAMENTO:	HUILA
SOLICITANTE:	CONCESIONARIA RUTA AL SUR

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 10 DE 2022



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Solicitante
- 1.2. Tipo de inmueble
- 1.3. Tipo de avalúo
- 1.4. Marco Normativo
- 1.5. Departamento
- 1.6. Municipio
- 1.7. Vereda o Corregimiento
- 1.8. Dirección del inmueble
- 1.9. Abscisado de área Requerida
- 1.10. Uso Actual Del Inmueble
- 1.11. Uso Por Norma
- 1.12. Información Catastral
- 1.13. Fecha visita al predio
- 1.14. Fecha del informe de avalúo

2. DOCUMENTOS

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Propietario
- 3.2. Título de adquisición
- 3.3. Matrícula inmobiliaria
- 3.4. Observaciones jurídicas

2

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

- 4.1. Delimitación del sector
- 4.2. Actividad predominante
- 4.3. Topografía
- 4.4. Características climáticas
- 4.5. Condiciones agrologicas
- 4.6. Servicios públicos
- 4.7. Servicios comunales
- 4.8. Vías de acceso y transporte

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO

- 6.1. Ubicación
- 6.2. Área del terreno
- 6.3. Linderos
- 6.4. Vías de acceso al predio



- 6.5. Unidades fisiográficas
- 6.6. Áreas construidas
- 6.7. Características constructivas
- 6.8. Anexos, otras construcciones
- 6.9. Cultivos y especies

7. **MÉTODOS VALUATORIOS**

8. **INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA**
 - 8.1. Relación de ofertas obtenidas
 - 8.2. Depuración del mercado

9. **INVESTIGACIÓN DIRECTA**
 - 9.1. Procesamiento estadístico (investigación directa)

10. **CÁLCULOS VALOR TERRENO**
 - 10.1. Procesamientos estadísticos (método de comparación)
 - 10.2. Análisis de los datos obtenidos descriptivamente
 - 10.3. Ejercicios Residuales
 - 10.4. Servidumbres
 - 10.5. Zonas de protección

11. **CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS**
 - 11.1. Costos de reposición
 - 11.2. Depreciación (fitto y corvinni)

12. **CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES**
 - 12.1. Soportes de valores de cultivos y especies

13. **CONSIDERACIONES GENERALES**

14. **RESULTADO DE AVALÚO**

15. **DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ANEXA**



PREDIO SMN-1-076

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **SOLICITANTE:** Concesionaria Ruta al Sur
- 1.2. **TIPO DE INMUEBLE:** Lote de terreno con construcciones.
- 1.3. **TIPO DE AVALÚO:** Avalúo comercial corporativo.
- 1.4. **MARCO JURÍDICO:** En la realización de este estudio hemos tenido en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1673 de 2013, Decreto 1170 de 2015, Decreto 2181 de 2006, Decreto 556 de 2014, Resolución IGAC 620 de 2008, Resolución 898 de 2014, Resolución 1044 de 2014, Resolución IGAC 316 de 2015 y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos.
- 1.5. **DEPARTAMENTO:** Huila.
- 1.6. **MUNICIPIO:** Rivera.
- 1.7. **VEREDA O CORREGIMIENTO:** Bajo Pedregal.
- 1.8. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Secadero El Caico
- 1.9. **ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA:**

- **Área requerida:** Abscisa inicial: K 13 + 043,07 l y Abscisa final: K 13 + 107,19 l
- **Área remanente:** Abscisa inicial: K 13 + 043,70 l y Abscisa final: K 13 + 105,99 l

4

- 1.10. **USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** Al momento de la inspección del predio se encontró que tiene uso de Industrial.
- 1.11. **USO POR NORMA:** De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila el uso por norma del predio es SUELO SUBURBANO Y SUELO RURAL PARA EXPLOTACIÓN PECUARIA Y AGRÍCOLA DE BAJA INTENSIDAD.
- 1.12. **INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO:**

Cedula. Catastral actual	41-615-00-00-00-00-0005-0136-0-00-00-0000
Área de terreno	0,00 Ha 4.005,0 m ² de la totalidad del predio
Área de construcción	1.262,00m ² del área requerida del predio
Avalúo Catastral Año 2022	\$756.425.000

Fuente: Consulta catastral IGAC.

- 1.13. **FECHA DE VISITA AL PREDIO:** 02 de octubre de 2022.
- 1.14. **FECHA DE INFORME DE AVALÚO:** 10 de octubre de 2022.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Ficha Predial del PREDIO SMN-1-076.
- Estudio de Títulos del PREDIO SMN-1-076.
- Títulos de Adquisición.

**DOCUMENTOS CONSULTADOS**

- Estudio de títulos de PREDIO SMN-1-076.
- Consulta catastral IGAC

3. INFORMACIÓN JURÍDICA**3.1. PROPIETARIOS:**

PROPIETARIO (A)	IDENTIFICACIÓN	CUOTA PARTE
ABELLA GUATAQUI MARÍA CRISTINA	CC. 46.665.805	0.10669679 %
ABELLO ANDRADE NELLY	CC. 55.179.684	0.10669679 %
ABRIL CORTES JOSÉ SANTOS	CC. 79.429.499	0.10669679 %
ABRIL FARFÁN LUIS JAVIER	CC. 80.468.383	0.10669679 %
ACEVEDO DE REYES MARTHA LETICIA	CC. 46.351.966	0.10669679 %
ACOSTA ÁLVAREZ DERLLY	CC. 1.070589.766	0.10669679 %
ACOSTA GARZÓN MILDRED	CC. 47.433.467	0.10669679 %
ACOSTA BLANCO PEDRO	CC. 93.366.968	0.10669679 %
ACOSTA MIRA SANDRA MILENA	CC. 41.943.658	0.10669679 %
AGUDELO AGUDELO DOLORES	CC. 46.350.197	0.10669679 %
AGUIRRE LEÓN LUZ ANGELA	CC. 41.940.213	0.10669679 %
AHUMADA ROJAS EDNA SOFIA	CC. 1.020.732.257	0.10669679 %
ALARCÓN CUELLAR MIRYAM	CC. 55.155.699	0.10669679 %
ALARCÓN PARRA JENNY JAZMÍN	CC. 1.018.414.096	0.10669679 %
ALDANA CESPEDES MARÍA DEL PILAR	CC. 65.554.174	0.10669679 %
ALEMÁN MARTÍNEZ ANA MARÍA	CC. 51.841.544	0.10669679 %
ALFONSO SAAVEDRA WAN GLINDER SADAI	CC. 1.072.423.063	0.10669679 %
ALFONSO GIL NORALBA	CC. 52.144.177	0.10669679 %
ALFONSO ZAMUDIO LUZ MARINA CRUZ	CC. 41.754.519	0.10669679 %
ALFONSO VARGAS YESENIA	CC. 1.014.205.138	0.10669679 %
ALFONSO ROA LISETH KARINA	CC. 1.049.602.788	0.10669679 %
ÁLVAREZ AGUILAR HÉCTOR ARMANDO	CC. 80.539.124	0.10669679 %
ÁLVAREZ PUERTO ANA VICTORIA	CC. 41.318.237	0.10669679 %
ÁLVAREZ TRIANA NANCY CAROLINA	CC. 65.772.662	0.10669679 %
ÁLVAREZ DE ORDUZ GLORIA INÉS	CC. 46.351.208	0.09405321 %
ALVIADAZ FUENTES JOSÉ ANTONIO	CC. 91.447.471	0.10669679 %
ALVIS ROJAS JORGE ELIECER	CC. 93.404.145	0.10669679 %
ÁLZATE ORTEGA SOBEIDA DEL CARMEN	CC. 43.676.666	0.10669679 %
AMADO MERCHÁN MARÍA BLANCA ELISA	CC. 46.359.199	0.10669679 %
AMAYA TORRES HILDA MARÍA	CC. 41.447.101	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

AMAYA HERNÁNDEZ MAYERLING	CC. 46.365.696	0.10669679 %
AMÉZQUITA AGUILLÓN BLANCA ZOFIA	CC. 46.673.463	0.10669679 %
AMÉZQUITA AGUILLÓN CRISTINA	CC. 46.670.701	0.10669679 %
AMÉZQUITA AGUILLÓN LUIS ERNESTO	CC. 1.053.584.528	0.10669679 %
AMÉZQUITA LÓPEZ XIMENA LUCIA	CC. 1.075.652.225	0.106.69679 %
ANDRADE GÓMEZ ALEJANDRA MARCELA	CC. 1.049.617.461	0.10669679 %
ANGARITA ANGARITA IGNACIO	CC. 79.050.868	0.10669679 %
ÁNGEL BELTRÁN YENNY IVON	CC. 51.875.125	0.10669679 %
ANGULO FANDIÑO HENRY	CC. 91.012.774	0.10669679 %
ANGULO ZABALA ANDRÉS DARÍO	CC. 80.545.204	0.10669679 %
ANTONIO MORENO ALEIDA YULIETH	CC. 1.053.322.941	0.10669679 %
APONTE RESTREPO JOHANNA MILENA	CC. 46.382.911	0.10669679 %
ARANGO LÓPEZ NORMA YANET	CC. 41.911.322	0.10669679 %
ARANGO LARA JHON JAIRO	CC. 96.352.304	0.10669679 %
ARCILA GONZÁLEZ MARICELA	CC. 41.921.110	0.10669679 %
ARDILA MENDOZA MARITZA	CC. 51.666.277	0.10669679 %
ARDILA URBINA MIREYA	CC. 51.955.677	0.10669679 %
ARDILA URBINA DIANA MARCELA	CC. 52.493.439	0.10669679 %
ARDILA URBINA AMANDA	CC. 51.839.738	0.10669679 %
ARÉVALO PAVA CAROLL ANNIE	CC. 52.499.864	0.10669679 %
ARÉVALO ARÉVALO TEÓFILO	CC. 3.001.199	0.06699681 %
ARÉVALO GUALTEROS TITO JAVIER	CC. 80.467.212	0.10669679 %
ARIAS MALDONADO LEYDER ALEJANDRO	CC. 80.549.818	0.02576800 %
ARISTIZÁBAL ARIAS MARTHA LILIANA	CC. 41.909.145	0.10669679 %
ARIZA BARBOSA RUBIELA	CC. 63.434.770	0.10669679 %
ATUESTA EDGAR YESIT	CC. 2.986.393	0.10049521 %
AUDOR PERDOMO ROSA ISNERY	CC. 26.473.938	0.01674920 %
AVELLA PÉREZ LUCERO DEL CARMEN	CC. 46.358.063	0.10669679 %
AVELLA CERÓN SANDRA VICTORIA	CC.46.357040	0.10669679 %
ÁVILA GUEVARA CECILIA VICTORIA	CC.51.614.613	0.10669679 %
ÁVILA SÁNCHEZ RICARDO	CC. 93.388.911	0.10669679 %
ÁVILA RIVERA ESPERANZA	CC. 52.340.636	0.10669679 %
ÁVILA PATIÑO MARTA ISABEL	CC. 46.356.144	0.10669679 %
ÁVILA HERNÁNDEZ LUIS CARLOS	CC. 80.764.078	0.10669679 %
AVILAN TUNJANO CARLOS JULIO	CC. 79.267.649	0.10669679 %
AVILAN TUNJANO GLORIA ESPERANZA	CC. 41.696.108	0.10669679 %
AYALA BERNAL CARLOS	CC. 79.186.713	0.09534161 %

**PREDIO SMN-1-076**

AYALA VELÁSQUEZ HAROLD RICARDO	CC. 79.864.146	0.10669679 %
BAHAMON ARGUELLO AIDEE	CC. 41.665.952	0.10669679 %
BALLEN MÉNDEZ ADELA	CC. 41.610.605	0.10669679 %
BALLEN NOVOA JAVIER ORLANDO	CC. 80.542.174	0.10669679 %
BARÓN DE PULIDO MARÍA INÉS	CC. 41.616.369	0.10669679 %
BARRAGÁN GÓMEZ LUIS ANTONIO	CC. 80.543.137	0.10669679 %
BARRANTES DE GÓMEZ ANA ELINDA	CC. 42.002.024	0.10669679 %
BARRERA BALLEN BERCELY	CC. 80.441.712	0.10669679 %
BARRERA CELY WILLIAM OSWALDO	CC. 74.182.567	0.10669679 %
BARRERA RINCÓN ASTRITH MIREYA	CC. 1.057.571.871	0.10669679 %
BARRETO QUINTERO JEYSON ANDRÉS	CC. 1.144.137.609	0.10669679 %
BARRETO QUINTERO BRYAN FELIPE	CC. 1.143.932.504	0.10669679 %
BEDOYA PINILLA DOLLY	CC. 51.707.722	0.10669679 %
BEDOYA RÍOS CAROLINA MARÍA	CC. 1.069.098.241	0.10669679 %
BEJARANO GONZÁLEZ YIMY ALEXANDER	CC.80.541.310	0.10669679 %
BELLO VALERO LUIS FERNANDO	CC. 80.419.452	0.10669679 %
BELLO PÉREZ JOSÉ MAURICIO	CC. 74.083.625	0.10669679 %
BENAVIDES ROZO RAÚL	CC. 79.710709	0.10669679 %
BENAVIDES SÁNCHEZ LAURA VALENTINA	CC. 46.680.625	0.10669679 %
BENAVIDES ROZO VICENTE	CC. 79.716.618	0.10669679 %
BENAVIDES GUERRERO SILVIA	CC. 41.429.339	0.10669679 %
BENAVIDES TORRES DANNY YEZID	CC. 80.539.897	0.10669679 %
BENÍTEZ BAREÑO YEIDE YAZMIN	CC. 1.053.333.184	0.10669679 %
BERMÚDEZ YATE YINED	CC. 51.690.232	0.10669679 %
BERMÚDEZ RESTREPO STIVEN	CC. 1.036.610.176	0.10669679 %
BERNAL BAYONA EDGAR	CC. 79.491.960	0.10669679 %
BERNAL GACHA OTMAN ADRIÁN	CC. 79.718.328	0.10669679 %
BERNAL TORRES YULI MARCELA	CC. 1.077.144.086	0.10669679 %
BERNAL TORRES ELBA JUDITH	CC. 46.358.281	0.10669679 %
BERNAL BERRIO SANDRA XIMENA	CC. 52.866.937	0.10669679 %
BERNIEL ANGELA MARÍA	CC. 51.921.853	0.10669679 %
BETANCUR JARAMILLO GLORIA CECILIA	CC. 43.537.716	0.10669679 %
BLANCO SIERRA CLAUDIA PATRICIA	CC. 52.223.741	0.10669679 %
BLANCO SIERRA JUAN PABLO	CC. 79.949.470	0.10669679 %
BOHÓRQUEZ ROA CLAUDIA PATRICIA	CC. 52.179.553	0.10669679 %
BONILLA SOLANO JUANA ISABEL	CC. 52.615.264	0.10669679 %
BONILLA RUIZ SOLFIRIA	C.C. 55.163.356	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

BONILLA PARRA FANNY	C.C. 1.069.098.167	0.10669679 %
BORDA BARRERA ADRIANA ISABEL	C.C. 46.374.370	0.10669679 %
BORDA BOHÓRQUEZ CARMEN ELISA	C.C. 52.488.543	0.10669679 %
BORDA LOSADA LUZ DARY	C.C. 55.157.782	0.10669679 %
BOTERO MONROY CLAUDIA LORENA	C.C. 66.728.809	0.10669679 %
BRICEÑO ZAPATA WILFREDO	C.C. 74.184.942	0.10669679 %
BRIÑEZ EDGAR HUMBERTO	C.C. 93.124.287	0.10669679 %
BUITRAGO WILMAR ARTURO	C.C. 79.971.198	0.10669679 %
BUITRAGO FERNÁNDEZ WILSON HERNÁN	C.C. 1.077.142.709	0.10669679 %
BUITRAGO GUEVARA ELBERT	C.C. 79.553.466	0.10669679 %
BUITRAGO DELGADO CAROLINA	C.C. 46.381.085	0.10669679 %
BUSTACARA GONZÁLEZ FABIAN ANDRÉS	C.C. 74.378.370	0.10669679 %
BUSTAMANTE TORO CESAR AUGUSTO	C.C. 89.006.712	0.10669679 %
BUSTOS BUSTOS ANA LUCIA	C.C. 51.944.149	0.10669679 %
CALDERÓN ACOSTA LUIS ENRIQUE	C.C. 91.505.663	0.10669679 %
CALDERÓN ACOSTA JUAN GUILLERMO	C.C. 1.065.871.206	0.10669679 %
CALDERÓN MÁRQUEZ CARLOS ESTEBAN	CC. 79.628.102	0.10669679 %
CALDERÓN MURILLO GERARDO	C.C. 1.075.656.770	0.10669679 %
CALDERÓN OLMOS LUZ DARY	CC. 46.370.984	0.06109928 %
CALLEJAS OVIEDO HERNANDO	C.C. 93.081.512	0.10669679 %
CAMACHO ARIZA LELIO	C.C. 79.340.163	0.10669679 %
CAMACHO ARIZA ELIZABETH	C.C. 63.435.739	0.10669679 %
CAMACHO GONZÁLEZ NÉSTOR	C.C. 80.395.438	0.10669679 %
CAMACHO GONZÁLEZ EDGAR	C.C. 80.395.049	0.10669679 %
CAMARGO MARTIN ALONSO	C.C. 79.062.246	0.10669679 %
CAMARGO RODRÍGUEZ PEDRO ANTONIO	C.C. 74.082.119	0.10669679 %
CAMARGO DE BEDOYA MARÍA BENILDA	C.C. 41.759.293	0.10669679 %
CANDIA ZABALA DAIRO	C.C. 93.203.916	0.10669679 %
CANO VELÁSQUEZ ADELO	C.C. 79.162.488	0.10669679 %
CANTE ANGULO MARÍA CLARIBEL	C.C. 52.258.044	0.10669679 %
CANTOR BARACALDO MARÍA VICTORIA	C.C. 35.409.208	0.09791841 %
CAPERA SOGAMOSO LUZ PERLA	C.C. 65.779.671	0.10669679 %
CÁRDENAS ARÉVALO DILMA ESPERANZA	C.C. 1.077.144.333	0.05475701 %
CÁRDENAS AMADO ANA MERCEDES	C.C. 46.457.914	0.10669679 %
CÁRDENAS CÁRDENAS CLARA INÉS	C.C. 41.632045	0.10669679 %
CÁRDENAS QUESADA LUDIVIA	C.C. 51.798.315	0.10669679 %
CÁRDENAS DE GUTIÉRREZ ANA ELVIA	C.C. 21.158.801	0.05808468 %



PREDIO SMN-1-076

CÁRDENAS OSPINA SANDRA LILIAN	C.C. 52.382.737	0.10669679 %
CARDONA RINCÓN MAGDA PATRICIA	C.C. 46.380.365	0.10669679 %
CARDONA ESCOBAR DEIDA MERCEDES	C.C. 66.819.008	0.10669679 %
CARDOZO MEJÍA FERNANDO ANDRÉS	C.C. 80.006.939	0.10669679 %
CARMONA HERNÁNDEZ EMILIO	C.C. 76.316.850	0.10669679 %
CARO DUITAMA MARÍA OLIVA	C.C. 51.933.492	0.10669679 %
CARO RUIZ WILMER ALONSO	C.C. 1.049.602.313	0.10669679 %
CARRANZA ESPEJO NEYLA JUDITH	C.C. 52.020.658	0.10669679 %
CARRANZA ESPEJO ALONSO DE JESÚS	C.C. 79.374.177	0.10669679 %
CARRILLO CÁCERES AURA MAYERLY	C.C. 1.049.605.752	0.10669679 %
CARRILLO GONZÁLEZ FABIAN LEONARDO	C.C. 1.073.601.254	0.10669679 %
CARVAJAL MARÍN RUBÉN DARÍO	C.C. 70.751.090	0.10669679 %
CARVAJAL SÁNCHEZ MARTHA	C.C. 55.175.341	0.10669679 %
CARVAJAL ORTIZ HENRY ALEXANDER	C.C. 80.547.604	0.10669679 %
CASALLAS CIRCA VIDAL	C.C. 80.396.968	0.10669679 %
CASALLAS GUEVARA LEONOR	C.C. 41.755.643	0.10669679 %
CASAS CENTENO EVELIO	C.C. 79.894.877	0.10669679 %
CASTAÑEDA FLORALBA	C.C. 51.778.233	0.10669679 %
CASTAÑEDA BARRETO OCTAVIO	C.C. 93.401.123	0.10669679 %
CASTELLANOS CARMEN LIGIA	C.C. 41.385.073	0.10669679 %
CASTIBLANCO LUZ MARINA	C.C. 52.623.611	0.10669679 %
CASTIBLANCO CETINA JOHN JAIRO	C.C. 80.544.481	0.10669679 %
CASTILLO SOCHE HUGO ARMANDO	C.C. 80.542.417	0.02061440 %
CASTRO CASTILLO MARIO	C.C. 79.163.164	0.10669679 %
CASTRO CÁRDENAS ANDREA DEL PILAR	C.C. 52.711.246	0.10669679 %
CASTRO CÁRDENAS CLARA MAYERLY	C.C. 52.967.584	0.10669679 %
CASTRO BELLO WILSON ALEXANDER	C.C. 80.543.955	0.10669679 %
CASTRO LÓPEZ CLAUDIA MARCELA	C.C. 1.072.421.648	0.10669679 %
CASTRO DE RINCÓN ANA BERTILDA	C.C. 41.365.119	0.10669679 %
CASTRO SALAS SARA ELIANA	C.C. 52.837.856	0.10669679 %
CASTRO ROMERO RONY JOSHUA	C.C. 80.544.849	0.10669679 %
CASTRO LEAÑO BERTHA CECILIA	C.C. 41.518.656	0.10669679 %
CASTRO GONZÁLEZ LISETH JOHANA	C.C. 1.042.432.353	0.10669679 %
CASTRO DE SALAMANCA GILMA TULIA	C.C. 46.352.616	0.10669679 %
CAVANZO GÓMEZ HENRY	C.C. 79.416.073	0.10669679 %
CAVIEDES RODRÍGUEZ HÉCTOR ALEXANDER	C.C. 82.394.325	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

CAÑÓN VILLAMIL MARÍA ARAMINTA	C.C. 35.402.250	0.09534161 %
CELENO PEÑA EDWARD ALEXANDER	C.C. 80.040429	0.10669679 %
CELIS NOVA CARLOS ELKIN	C.C. 79.107.228	0.10669679 %
CELY PORRAS YULY COSTANZA	C.C. 1.052.381.862	0.10669679 %
CEPEDA MARTÍNEZ MARTHA ISABEL	C.C. 46.665.861	0.10669679 %
CERCADO BARRAGÁN LIZBETH JENNIFFER	C.C. 1.110.455.396	0.10669679 %
CHACÓN CHACÓN MIRIAM	C.C. 52.454.954	0.10669679 %
CHAPARRO RÍOS HILDA ISABEL	C.C. 46.358.685	0.10669679 %
CHAPARRO GIRALDO MERY ROCÍO	C.C. 46.378.720	0.10669679 %
CHAPARRO ZORRO WILLIAM RICARDO	C.C. 1.049.613.943	0.10669679 %
CHARRY VARGAS DIANA MARÍA	C.C. 55.160.388	0.10669679 %
CHAVARRIO RODRÍGUEZ CAMILO ANDRÉS	C.C. 1.077.144.862	0.10669679 %
CHINOME SUAREZ ANA MARÍA	C.C. 63.547.199	0.10669679 %
CHIPATECUA ROA MARÍA NATALIA	C.C. 52.284.378	0.10669679 %
CIFUENTES RUIZ OSCAR DANIEL	C.C. 1.049.616.426	0.10669679 %
CIPAGAUTA MEDRANO DAVID RICARDO	C.C. 1.049.605.600	0.10669679 %
COMBARIZA LESMES ALBA LUZ	C.C. 46.660.588	0.10669679 %
CONTRERAS CASTRO MARÍA MARLENY	C.C. 60.335.520	0.10669679 %
CONTRERAS CHAPARRO GLORIA NELCY	C.C. 1.049.604.767	0.10669679 %
CONTRERAS DIAZ AUGUSTO	C.C. 79.105.647	0.10669679 %
CONTRERAS GONZÁLEZ CAMILO	C.C. 86.068.618	0.10669679 %
CONTRERAS ROBAYO LUZ MARINA	C.C. 35.409.800	0.09405321 %
CORDERO URIBE JOHATHAN ALBERTO	C.C. 91.520.012	0.10669679 %
CORREA BETANCUR RUBÉN DARÍO	C.C. 71.602.703	0.10669679 %
CORREA AVENDAÑO JORGE ALEXANDER	C.C. 80.550.225	0.10669679 %
CORREA DIAZ MARTHA LUCIA	C.C. 42.970.364	0.10669679 %
CORREDOR SAAVEDRA AURA LIGIA	C.C. 40.178.282	0.10669679 %
CORREDOR SANTANA SANDRA LILIANA	C.C. 52.774.227	0.10669679 %
CORREDOR IBÁÑEZ SANDRA EDELMIRA	C.C. 46.381.662	0.10669679 %
CORREDOR OLARTE ISABEL CRISTINA	C.C. 41.639.824	0.10669679 %
CORTES ABRIL ANA IRMA	C.C. 41.341.402	0.10669679 %
CORTES BARRERO JAIRO ANTONIO	C.C. 80.468.111	0.10669679 %
CORTES GARZÓN ANA ROSA	C.C. 51.675.713	0.10669679 %
CORTES SOTTO CARLOS ANDRÉS	C.C. 83.243.548	0.10669679 %
CRIOLLO MENDOZA IDALIA	C.C. 1.077.142.531	0.10669679 %
CRISTANCHO DE RODRÍGUEZ AURA ISABEL	C.C. 41.339.707	0.10669679 %

10

**PREDIO SMN-1-076**

CRUZ BOSA WILLIAM	C.C. 80.434.418	0.10669679 %
CRUZ ARIAS CANDIA JULIETH	C.C. 41.939.733	0.10669679 %
CRUZ BELTRÁN ELVIA	C.C. 41.513.302	0.10669679 %
CRUZ RODRÍGUEZ HERMES	C.C. 93.364.092	0.10669679 %
CRUZ ROA ALBA LUZ	C.C. 55.157.396	0.10669679 %
CRUZ HOLGUÍN ARNULFO	C.C. 74.860.391	0.10669679 %
CRUZ DURAN EDILSA	C.C. 46.363.615	0.10669679 %
CRUZ NARES OSCAR ORLANDO	C.C. 82.393.858	0.10669679 %
CUARTAS OCHOA MEDARDO ALBERTO	C.C. 98.518.508	0.10669679 %
CUATIN PALECHOR JOHANNA ANDREA	C.C. 1.094.890.189	0.10669679 %
CUELLAR GÓMEZ SANDRA YASMIN	C.C. 55.166.740	0.10669679 %
CUELLAR RAMÍREZ JENNY MARITZA	C.C. 55.112.726	0.10669679 %
CUELLAR RODRÍGUEZ ALEJANDRO	C.C. 83.220.303	0.10669679 %
CUENCA ANDREA CATALINA	C.C. 1.032.389.820	0.10669679 %
CUETOCHAMBO CHACUE YIVI MARITZA	C.C. 41.241.519	0.10669679 %
CUEVAS RINCÓN SOILA	C.C. 46.672.392	0.10669679 %
CUEVAS POLO OSCAR JAVIER	C.C. 83.237.547	0.10669679 %
DAZA CARVAJAL ERIBERTO	C.C. 74.301.176	0.10669679 %
DE ANTONIO ARÉVALO YIBDA NOHEMY	C.C. 23.497.175	0.10649426 %
DE LA CRUZ BLANCA ELVIA	C.C. 41.117.993	0.10669679 %
DEAQUIS COLMENARES ELKIN JOSÉ	C.C. 80.545.646	0.10669679 %
DELGADILLO GALLARDO CLAUDIA MARGARITA MARÍA	C.C. 52.084.526	0.10669679 %
DELGADO DE HERRERA MARÍA DEL ROSARIO	C.C. 46.351.186	0.10669679 %
DIAB MOLINA MARÍA ISABEL	C.C. 41.928.677	0.10669679 %
DIAZ BÁEZ MARTHA LUCIA	C.C. 46.674.083	0.10669679 %
DIAZ DE ROJAS BLANCA INÉS	C.C. 41.401.584	0.10669679 %
DIAZ BÁEZ MARÍA PAULA	C.C. 46.457.666	0.10669679 %
DIAZ ESTEPA YASMIN AMANDA	C.C. 46.373.023	0.10669679 %
DIAZ MANCHEGO NIDIA ESTELLA	C.C. 46.366.559	0.10669679 %
DONCEL RIVERA ROMÁN GIOVANNI	C.C. 80.539.395	0.10669679 %
DONCEL RIVERA ADRIÁN LEANDRO	C.C. 80.543.808	0.10669679 %
DUARTE RINCÓN ALEX IVÁN	C.C. 79.736.524	0.10669679 %
DUQUE CIFUENTES PATRICIA	C.C. 41.911.984	0.10669679 %
DUQUE RODRÍGUEZ ANDRÉS MAURICIO	C.C. 1.094.884.102	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

ECHEVERRIA SALAMANCA SOFIA VALENTINA	C.C. 51.769.209	0.10669679 %
ESCOBAR RODRÍGUEZ ROBERTO CARLOS	C.C. 1.075.228.363	0.10669679 %
ESCOBAR HORTA FREDY ARCESIO	C.C. 83.243.666	0.10669679 %
ESCOBAR VÁSQUEZ FRANKLIN	C.C. 94.284.491	0.10669679 %
ESCOBAR GUZMÁN INDIRA	C.C. 55.154.260	0.10669679 %
ESMERAL VARGAS GIOVANNY JOSEH	C.C. 93.412.936	0.10669679 %
ESTUPIÑÁN GÓMEZ MARÍA ELCIRA	C.C. 51.789.671	0.10669679 %
FAJARDO CARO WILSON JAVIER	C.C. 80.540.666	0.05235878 %
FANDIÑO PEDRO IGNACIO	C.C. 80.467.281	0.10669679 %
FECHAS MURCIA WILLIAM ABELARDO	C.C. 80.542.057	0.10669679 %
FERNÁNDEZ LIZARAZO MARCO JAVIER	C.C. 80.394.672	0.10669679 %
FERNÁNDEZ HERRERA FREDY OMAR	C.C. 88.203.999	0.10669679 %
FERNÁNDEZ LANCHEROS SUSANA	C.C. 1.077.142.930	0.10669679 %
FERNÁNDEZ PARRA DAYCI YESENIA	C.C. 1.077143.526	0.10669679 %
FETECUA GUTIÉRREZ CARLOS ANDRÉS	C.C. 80.549.539	0.10669679 %
FIERRO DAZA JOSÉ RENE	C.C. 12.135.326	0.06442001 %
FIGUEROA DUARTE DARWIN OSWALDO	C.C. 74.376.790	0.10669679 %
FIGUEROA CÁRDENAS EDELMIRA	C.C. 42.972.742	0.10669679 %
FLECHAS BERNAL NANCY MERCEDES	C.C. 51.565.208	0.10669679 %
FLECHAS MURCIA OMAR RICARDO	C.C. 80.548.805	0.10669679 %
FLOR CHATE JOSÉ GUIOVANNY	C.C. 76.315.334	0.10669679 %
FLÓREZ MEDINA MARÍA ENID	C.C. 41.648.340	0.09250043 %
FONSECA MORALES AIDE	C.C. 46.450.986	0.10669679 %
FONSECA ZORRO MARÍA NELCY	C.C. 23.926.904	0.06640775 %
FORERO DE APARICIO MARÍA ROSELIA	C.C. 41.744.793	0.10669679 %
FORERO FORERO MARTHA CECILIA	C.C. 41.709.411	0.10669679 %
FORERO PÁEZ HÉCTOR STIVEN	C.C. 80.928.225	0.10669679 %
FORIGUA RODRÍGUEZ GIOVANNI	C.C. 80.546.879	0.10669679 %
FRANCO AYALA JULIO ERNESTO	C.C. 79.715.537	0.10669679 %
FRANCO MARULANDA JOSÉ ÁLVARO	C.C. 89.004.888	0.10669679 %
FRANCO GARCÍA GLORIA ELCI	C.C. 41.901.395	0.10669679 %
FUENTES VARGAS SANDRA JANETHE	C.C. 46.372.131	0.10669679 %
FUERTE LARROTA ANGELA YULIETH	C.C. 1.049.603.836	0.10669679 %
GAITÁN BELTRÁN NUBIA ENID	C.C. 51.643.708	0.10669679 %
GAITÁN AYA LUIS CARLOS	C.C. 83.242.590	0.10669679 %
GAITÁN PEÑA JULIA ELENA	C.C. 41.300.220	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

GAITÁN MANCIPE ÁLVARO	C.C. 79.062.687	0.10669679 %
GALÁN GRANADOS CONSUELO	C.C. 46.356.235	0.10669679 %
GALEANO BASABE DIEGO ALEJANDRO	C.C. 1.075.656.214	0.10669679 %
GALEANO BASABE ERICK JOHANY	C.C. 80.550.125	0.10669679 %
GALEANO VELASCO KEIDY JHOANA	C.C. 1.056.028.884	0.10669679 %
GALINDO CASTILLO DIANA MARCELA	C.C. 52.896.555	0.10669679 %
GALINDO POVEDA GIOANA DEL PILAR	C.C. 52.616.246	0.10669679 %
GALLEGO ÁLVAREZ FRANCISCO ALBERTO	C.C. 71.683.356	0.09461521 %
GALLEGO GALVIS ISLEDY	C.C. 43.462.717	0.10669679 %
GALLEGO LÓPEZ LUZ FANNY	C.C. 35.424.445	0.00515360 %
GALLEGO PEREA LUIS ORLANDO	C.C. 1.037.571321	0.10669679 %
GALLEGO GALVIS MARÍA ESTER	C.C. 43.461.987	0.10669679 %
GALLO VIVAS LUZ MARINA	C.C. 46.660.751	0.10669679 %
GALLO VARGAS LUZ MIRIAN	C.C. 46.378.385	0.10669679 %
GÁLVEZ MORENO JULIO CESAR	C.C. 1.057.576.318	0.10669679 %
GALVIS GUIO FANNY LILIANA	C.C. 52.327.218	0.10669679 %
GAMBOA BARRETO ROSA IRENE	C.C. 28.826.683	0.06442001 %
GÁMEZ DIAZ BRENDA VIVIAN	C.C. 52.490.779	0.10669679 %
GARCÍA JOSÉ LEONARDO	C.C. 1.077.142.821	0.04509400 %
GARCÍA WILLIAN JAVIER	C.C. 80.396.034	0.10669679 %
GARCÍA GALEANO OSCAR RODRIGO	C.C. 1.075.652.664	0.10669679 %
GARCÍA GALEANO ELBER ASDRALDO	C.C. 80.542.130	0.10669679 %
GARCÍA ARÉVALO GEORGINA	C.C. 35.410.432	0.03423408 %
GARCÍA CLAROS MARTHA ISABEL	C.C. 55.148.706	0.10669679 %
GARCÍA CARVAJAL MILLER	C.C. 83.242.740	0.10669679 %
GARCÍA LÓPEZ DIEGO MAURICIO	C.C. 1.094.901.756	0.10669679 %
GARCÍA MORALES LUIS EDUARDO	C.C. 1.094.898.253	0.10669679 %
GARCÍA ORTEGA YULIETH ESNEIDA	C.C. 46.675.554	0.10669679 %
GARCÍA TAMAYO MARÍA HELENA	C.C. 41.897.003	0.10669679 %
GARCÍA MUÑOZ LEISBER	C.C. 41.920.196	0.10669679 %
GARCÍA GARCÍA MONGUÍ	C.C. 46.359.641	0.10669679 %
GARCÍA SÁNCHEZ OLGA LILIANA	C.C. 41.912.416	0.10669679 %
GARCÍA IZQUIERDO MAURICIO EDUARDO	C.C. 80.541.155	0.10669679 %
GARCÍA HERRERA LEYDER LEONEL	C.C. 80.545.984	0.10669679 %
GARCÍA RAMÍREZ LEIDY JOHANA	C.C. 1.049.620.246	0.10669679 %
GARCÍA ROJAS LUZ STELLA	C.C. 65.748.670	0.10669679 %
GARCÍA GUZMÁN MARÍA DEL PILAR	C.C. 55.152.696	0.10669679 %



PREDIO SMN-1-076

GARCÍA PALOMAR REINERIO	C.C. 83.243.310	0.10669679 %
GARZÓN DE MARTÍNEZ MARÍA TEODOLINDA	C.C. 41.595.529	0.10669679 %
GARZÓN DE ZABALA ELVIRA	C.C. 41.500.255	0.10669679 %
GARZÓN TAMAYO GLADYS PATRICIA	C.C. 46.451.912	0.10669679 %
GARZON VALENCIA MARIA LUISA	C.C. 65.792.036	0.10669679 %
GARZON TORRES DANY HUMBERTO	C.C. 80.088.844	0.10669679 %
GARZON RONCANCIO JULIO CESAR	C.C. 80.467.802	0.10669679 %
GARZON PEDRAZA JOSE ORLANDO	C.C. 80.466.298	0.10669679 %
GAVIDIA BARRERA MYRIAM	C.C. 46.355.947	0.10669679 %
GERARDINO DE CASTRO LUZ AMPARO	C.C. 41.515.945	0.10669679 %
GIL MURIEL LUZ ESTELLA	C.C. 43.048.625	0.10669679 %
GIL MONROY JOSE VICENTE	C.C. 1.077.143.984	0.10669679 %
GIL MONROY LUIS ANTONIO	C.C. 80.466.350	0.10669679 %
GIRALDO DUQUE CAROLINA	C.C. 41.953.944	0.10669679 %
GIRALDO SARMIENTO GUSTAVO NESTOR	C.C. 80.254.790	0.10669679 %
GIRALDO SALGADO GLORIA YAZMIN	C.C. 65.781.640	0.10669679 %
GIRALDO VARGAS CAROLINA	C.C. 24.605.695	0.09225434 %
GOMEZ HUGO IGINIO	C.C. 79.167.627	0.10669679 %
GOMEZ GARZON SANDRA MARCELA	C.C. 1.077.142.777	0.10669679 %
GOMEZ GARZON MARY LUZ	C.C. 21.104.400	0.04380560 %
GOMEZ DUQUE RICARDO	C.C. 3.180.536	0.01288400 %
GOMEZ ESPITIA JAVIER FRANCISCO	C.C. 80.547.149	0.10669679 %
GOMEZ CRISTANCHO ANA DERLY	C.C. 41.730.219	0.10669679 %
GOMEZ FRANCO LUZ HELENA	C.C. 52.958.671	0.10669679 %
GOMEZ GARZON HECTOR JULIO	C.C. 80.466.324	0.10669679 %
GOMEZ GARZON GERMAN	C.C. 80.466.850	0.10669679 %
GOMEZ RINCON MARIA GLADIS	C.C. 41.601.412	0.10669679 %
GOMEZ PINEDA HERLINDA	C.C. 41.671.887	0.04595131 %
GOMEZ RIVERA FRANCELY	C.C. 52.146.106	0.10669679 %
GOMEZ MENDOZA ASTRID	C.C. 65.699.104	0.10669679 %
GONZALEZ CARMEN ADELFA	C.C. 45.470.031	0.10669679 %
GONZALEZ CACERES NYDIA	C.C. 46.450.476	0.10669679 %
GONZALEZ BAYONA GILBERTO ALEXANDER	C.C. 74.186.258	0.10669679 %
GONZALEZ FORERO YANETH	C.C. 46.361.373	0.10669679 %
GONZALEZ ACUÑA WILSON MIGUEL	C.C. 80.541.180	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

GONZALEZ FORERO GLORIA INES	C.C. 24.017.290	0.04960340 %
GONZALEZ ARGUELLO ISABEL	C.C. 41.700.545	0.10669679 %
GONZALEZ QUICENO JULIO CESAR	C.C. 89.002.370	0.10669679 %
GONZALEZ RINCON AURA LILIANA	C.C. 46.372.054	0.10669679 %
GONZALEZ HERRERA ALVARO	C.C. 79.062.120	0.10669679 %
GONZALEZ PEREZ VERONICA LUCIA	C.C. 44.002.819	0.10669679 %
GONZALEZ SALAMANCA MARIA SUSANA	C.C. 46.356.455	0.10669679 %
GORDILLO ROA ARAMINTA	C.C. 41.563.100	0.10669679 %
GORDILLO PINZON ROSALBA	C.C. 52.338.514	0.10669679 %
GRANADA FIERRO ADRIANA PATRICIA	C.C. 65.752.894	0.10669679 %
GRANADA LOMBANA SANDRA MILENA	C.C. 1.075.211.488	0.10669679 %
GRANADOS MARTINEZ CLAUDIA LILIANA	C.C. 1.075.656.573	0.10669679 %
GRANADOS MALAGON MANUEL ERNESTO	C.C. 1.070.009.360	0.10669679 %
GUARIN GARCIA WILMAR HERNANDO	C.C. 75.102.014	0.10669679 %
GUAUQUE DE RINCON ELSY ALIRIA	C.C. 46.350.940	0.10669679 %
GUERRERO CAMILO ALBERTO	C.C. 89.008.316	0.10669679 %
GUERRERO DE LA PEÑA AURA CECILIA	C.C. 41.328.433	0.10669679 %
GUERRERO CARDENAS MILTON FABIAN	C.C. 94.268.683	0.10669679 %
GUERRERO CASTRO AURA MERCEDES	C.C. 52.214.326	0.10669679 %
GUERRERO HERNANDEZ RICARDO	C.C. 79.335.800	0.10669679 %
GUERRERO SANCHEZ PATRICIA	C.C. 51.688.322	0.10669679 %
GUERRERO MURCIA EDWIN WILINTON	C.C. 79.826.139	0.10669679 %
GUERRERO RICO ARBEY	C.C. 17.339.282	0.10669679 %
GUTIERREZ FORERO YULI MARIETH	C.C. 1.070.585.837	0.10669679 %
GUTIERREZ GOMEZ HOHN EDILBERTO	C.C. 80.076.684	0.10669679 %
GUTIERREZ ALARCON MARIA EUGENIA	C.C. 55.166.167	0.10669679 %
GUTIERREZ GOMEZ JOHN EDILBERTO	C.C.80.076.684	0.10669679 %
GITIERREZ SUAREZ WILLIAM ALEXANDER	C.C. 79.064.503	0.10669679 %
GUTIERREZ MORENO CIRO DEY	C.C. 79.187.713	0.10669679 %
GUTIERREZ LOZANO JOSE DE JESUS	C.C. 93.362.941	0.10669679 %
GUTIERREZ PAEZ LUZ MARINA	C.C. 51.690.176	0.10669679 %
GÚZMAN CAMELO HERNANDO ANDRES	C.C. 83.090.605	0.10669679 %
GÚZMAN BERNAL DIANA TERESA	C.C. 55.179.028	0.10669679 %
GÚZMAN PULIDO JOSE LEONARDO	C.C. 93.410.799	0.10669679 %
HENAO ARCILA SANDRA LUCIA	C.C. 41.923.112	0.10669679 %
HENAO ARBOLEDA HECTOR EUGENIO	C.C. 98.501.482	0.10669679 %
HERNANDEZ CARLOS FERNANDO	C.C. 81.741.668	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

HERNANDEZ JAZMIN YICELA	C.C. 52.830.883	0.10669679 %
HERNANDEZ YENI MARCELA	C.C. 43.617.245	0.10669679 %
HERNANDEZ AVENDAÑO NYDIA LEONOR	C.C. 41.593.659	0.10669679 %
HERNANDEZ CARDENAS VICTOR RAFAEL	C.C. 80.467.933	0.10669679 %
HERNANDEZ CONTRERAS BLANCA ROMELIA	C.C. 41.473.446	0.10669679 %
HERNANDEZ BERNAL FABIO	C.C. 79.985.016	0.10669679 %
HERNANDEZ BERNIEL CAROLINA	C.C. 53.130.769	0.10669679 %
HERNANDEZ LOPEZ MARINA	C.C. 41.605.756	0.10669679 %
HERNANDEZ PINTO NESTOR	C.C. 91.070.984	0.10669679 %
HERNANDEZ MORALES ELCY	C.C. 41.403.826	0.10669679 %
HERNANDEZ RUIZ GIOVANNY	C.C. 74.241.121	0.10669679 %
HERNANDEZ RIAÑO GLADYS MARIA	C.C. 46.350.308	0.10669679 %
HERNANDEZ ROJAS DANIEL CAMILO	C.C. 1.002.755.328	0.10669679 %
HERNANDEZ RIAÑO NAY CECILIA	C.C. 46.354.991	0.10669679 %
HERNANDEZ LOPEZ CAROLINA	C.C. 52.808.928	0.10669679 %
HERRERA DELGADO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 46.370.652	0.10669679 %
HERRERA ARANGO MARIA DEL PILAR	C.C. 41.930.456	0.10669679 %
HERRERA DELGADO DIANA MARCELA	C.C. 46.384.413	0.10669679 %
HERRERA DE MUÑOZ ROSA ELENA	C.C. 41.473.123	0.10669679 %
HERRERA DURAN OMAIRA	C.C. 46.354.853	0.10669679 %
HERRERA MORENO GRACIELA	C.C. 52.615.657	0.10669679 %
HIGUITA ALVAREZ MARIA GLADYS	C.C. 42.998.022	0.10669679 %
HOLGUIN SANCHEZ NIEVES AURORA	C.C. 41.569.557	0.10669679 %
HOLGUIN LOPEZ MARIO JOSE	C.C. 9.0520.165	0.02658124 %
HUERTAS ESPITIA ANTONIO STEVEN	C.C. 79.771.435	0.10669679 %
HUERTAS HERNANDEZ MAURICIO	C.C. 83.116.844	0.10669679 %
HURTADO PINZON WILLIAM EDILBERTO	C.C. 80.541.048	0.03056729 %
JAIMES DE ALFONSO MARIA DEL SOCORRO	C.C. 41.347.919	0.10669679 %
JARA GÓMEZ WILLIAM OSWALDO	C.C. 80.543.722	0.10669679 %
JIMENEZ DE PATIÑO BLANCA	C.C. 41.580.903	0.10669679 %
JIMENEZ GARZÓN HELMAN AUGUSTO	C.C. 80.548.954	0.10669679 %
JIMENEZ MENDEZ VICTOR MANUEL	C.C. 80.539.186	0.10669679 %
JIMENEZ MARTINEZ JOSE ALFREDO	C.C. 93.401.087	0.10669679 %
JIMENEZ VARGAS CESAR AUGUSTO	C.C. 80.544.307	0.10669679 %
LAGOS SANCHEZ GLADIS ESTELLA	C.C. 46.678.040	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

LAGOS SANCHEZ ALEJANDRA	C.C. 46.676.975	0.10669679 %
LAGUADO ROZO EDUARD JESUS	C.C. 1.090.364.927	0.10669679 %
LANCHEROS RUIZ ANGELA CONSUELO	C.C. 52.334.504	0.10669679 %
LAVAO VARGAS WILSON	C.C. 83.243.943	0.10669679 %
LAVERDE NIÑO JOSE VALERIO	C.C. 4. 178.760	0.3563096 %
LEAL OSPINA MARTHA LUCIA	C.C. 41.927.914	0.10669679 %
LEÓN CASTRO MARIA PAULINA	C.C. 41.549.079	0.10669679 %
LEÓN PINZON DELIA ADRIANA	C.C. 1.075.650.928	0.10669679 %
LEÓN SARMIENTO JOHN ALEXANDER	C.C. 80.540.123	0.10669679 %
LEÓN SANCHEZ RAFAEL FRANCISCO	C.C. 80.541.111	0.10669679 %
LEONARDO ACUÑA ALCIRA	C.C. 41.060.165	0.10689366 %
LINARES BEJARANO MARIA CENaida	C.C. 52.035.292	0.10669679 %
LINARES RIBERA MARIA CONSUELO	C.C. 52.250.690	0.10669679 %
LIZARAZO BARRERO SANDRA PATRICIA	C.C. 21.148.084	0.09534161 %
LIZARAZO BARRERO JAIRO ALEXANDER	C.C. 80.468.412	0.10669679 %
LLANO GALLEGO FERNANDO LEON	C.C. 70.752.801	0.10669679 %
LLANOS TEOFILLO	C.C. 83.224.344	0.10669679 %
LOAIZA CASTAÑEDA LUIS ANGEL	C.C. 70.726.266	0.10669679 %
LOAIZA DE ESTRADA MARIA YOLANDA	C.C. 42.748.964	0.10669679 %
LOAIZA URIBE MARTHA LUCIA	C.C. 41.905.226	0.10669679 %
LOMBANA MAYUSA WILMAR GREGORIO	C.C. 79.095.241	0.10669679 %
LOMBANA MAYUSA MILENA MYRIAM	C.C. 52.616.510	0.10669679 %
LOMBANA SANCHEZ JAVIER ALEXANDER	C.C. 80.541.700	0.10669679 %
LOMBANA SANCHEZ LUIS ALBERTO	C.C. 11.348.235	0.08618211%
LONDOÑO CASTAÑEDA CLARA SOCORRO	C.C. 55.153.047	0.10669679 %
LONDOÑO CASTELLANOS CLAUDIA PATRICIA	C.C. 55.065.214	0.10669679 %
LONDOÑO SANCHEZ LORCY	C.C. 55.169.523	0.10669679 %
LÓPEZ LEÓN RICARDO	C.C. 79.419.923	0.10669679 %
LÓPEZ ARANGUREN CLAUDIA ISABEL	C.C. 46.369.756	0.10669679 %
LÓPEZ LÓPEZ CESAR FERNANDO	C.C. 74.081.465	0.10669679 %
LÓPEZ GIL HECTOR	C.C. 80.466.353	0.10669679 %
LÓPEZ LÓPEZ HEIDY ESPERANZA	C.C. 1.077.144.625	0.10669679 %
LÓPEZ GARCIA LUZ ADRIANA	C.C. 41.963.723	0.10669679 %
LÓPEZ CORTES NELSON HUGO	C.C. 80.466.691	0.10669679 %
LÓPEZ TORRES NOHORA TULIA	C.C. 52.027.842	0.10669679 %
LÓPEZ PIRAQUIVE CARMEN JULIA	C.C. 41.321.603	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

LÓPEZ OTERO MARIA ARELYS	C.C. 65.792.811	0.10669679 %
LÓPEZ VARGAS LUIS LEONEL	C.C. 74.260.739	0.10669679 %
LÓPEZ PEDREROS JORGE ENRIQUE	C.C. 11.343.281	0.01898226 %
LÓPEZ TORRES JOSÉ CUPERTINO	C.C. 80.466.914	0.10669679 %
LORA MARTINEZ LEONARDO ENRIQUE	C.C. 73.566.270	0.10669679 %
LOSADA LOSADA DUPERLY	C.C. 55.189.567	0.10669679 %
LOSADA CAMPOS JIMMEN JOSÉ	C.C. 93.367.351	0.10669679 %
LOSADA SANCHEZ ESNEIDER	C.C. 55.113.947	0.10669679 %
LOSADA SANCHEZ SEMEY	C.C. 55.114.306	0.10669679 %
LOZANO JENNIFER	C.C. 41.963.120	0.10669679 %
LOZANO OSORIO SANDRA LILIANA	C.C. 65.783.215	0.10669679 %
LUGO NAVARRO DIEGO	C.C. 83.221.455	0.10669679 %
LUQUE MORENO CARLOS MARIO	C.C. 1.032.427.683	0.10669679 %
MAHECHA SECHAGUA DIANA CAROLINA	C.C. 1.069.728.024	0.10669679 %
MAHECHA SIERRA NUBIA	C.C. 65.728.707	0.10669679 %
MALAGON ALONSO ANGELA AMPARO	C.C. 41.509.134	0.10669679 %
MALAGON MERCHAN PEDRO ANTONIO	C.C. 80.544.402	0.10669679 %
MANTILLA PEÑUELA WILLIAM ALBERTO	C.C. 80.773.897	0.10669679 %
MARIN MARIN JOHN ALEXANDER	C.C. 80.467.686	0.10669679 %
MARIN MONSALVE OMAR OSVALDO	C.C. 98.496.899	0.10669679 %
MARLES GÓMEZ OMAR	C.C. 96.362.314	0.10669679 %
MARMOLEJO BUITRAGO JESUS ANTONIO	C.C. 14.566.469	0.10669679 %
MARTIN DE BARACALDO MARIA TERESA	C.C. 41.566.772	0.10669679 %
MARTIN CAMPOS DAIRO ELIECER	C.C. 79.064.603	0.10669679 %
MARTIN CAMPOS RUBIELA	C.C. 20.686.711	0.09580724 %
MARTINEZ JAIME HERNANDO	C.C. 79.368.884	0.10669679 %
MARTINEZ FRANCO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 41.940.549	0.10669679 %
MARTINEZ CORREDOR GLORIA MARIA	C.C. 41.748.511	0.10669679 %
MARTINEZ ALBARRACIN RAFAEL ADRIAN	C.C. 80.539.149	0.10669679 %
MARTINEZ HENAO LUIS CARLOS	C.C. 80.541.197	0.10669679 %
MARTINEZ CIFUENTES MEDARDA	C.C. 41.466.274	0.10669679 %
MARTINEZ ALVAREZ YOLANDA MARIA	C.C. 45.437.863	0.10669679 %
MARTINEZ LEÓN CLAUDIA MILENA	C.C. 52.791.152	0.10669679 %
MARTINEZ QUIROGA MARIA IRENE	C.C. 51.657.035	0.10669679 %
MARTINEZ SUAREZ GERMAN ALBERTO	C.C. 80.179.115	0.10669679 %
MARTINEZ MORALES CARMEN AMELIA	C.C. 46.380.106	0.10669679 %
MARTINEZ VALENCIA CLELIA	C.C. 24.464.188	0.01546080 %

**PREDIO SMN-1-076**

MARTINEZ RESTREPO JORGE HUMBERTO	C.C. 94.385.660	0.10669679 %
MARTINEZ SILVA LUZ ESPERANZA	C.C. 41.657.035	0.10669679 %
MARTINEZ QUIROGA JOSE VICENTE	C.C. 80.732.852	0.10669679 %
MARULANDA CENDALES JAIME ALBERTO	C.C. 79.351.879	0.10669679 %
MATTA ANA VIDELIA	C.C. 23.269.548	0.02512380 %
MANZUERA ALCALDE DIEGO	C.C. 94.226.603	0.10669679 %
MEDINA GALLO EDWIN AUGUSTO	C.C. 1.052.379.703	0.10669679 %
MEDINA ROJAS MARLENY	C.C. 46.360.089	0.10669679 %
MEDINA MUÑOZ DORISEL	C.C. 1.049.611.123	0.03092160 %
MEDINA MUÑOZ ERIKA FERNANDA	C.C. 1.049.611.122	0.10669679 %
MEDINA RODRIGUEZ MAGDA LILIANA	C.C. 52.268.600	0.10669679 %
MEJIA GONZALEZ MARTHA LUCIA	C.C. 41.903.381	0.10669679 %
MELO GAMBA MARIA ANGELICA	C.C. 1.072.420.952	0.10669679 %
MENDEZ GARNICA SANDRA PATRICIA	C.C. 1.074.888.203	0.10669679 %
MENDEZ FONSECA PIEDAD	C.C. 1.075.654.605	0.10669679 %
MENDEZ TELLEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 80.496.615	0.10669679 %
MENDEZ SANDOVAL ALBA LUZ	C.C. 52.963.776	0.10669679 %
MENDOZA AMAYA OSCAR HERNAN	C.C. 79.412.725	0.10669679 %
MENDOZA CARDOZO KAREN YINETH	C.C. 1.055.226.909	0.10669679 %
MENDOZA RAMIREZ CANDIDO	C.C. 93.449.378	0.10669679 %
MENESES ROMERO SIXTA	C.C. 40.622.171	0.10695447 %
MENJURA VARGAS ANYELA JOHANA	C.C. 53.159.617	0.10669679 %
MESA CALLE ALBA MERY	C.C. 42.866.288	0.10669679 %
MESA CEPEDA STELLA	C.C. 46.353.978	0.10669679 %
MESA NARANJO MARIA LUISA	C.C. 41.425.928	0.10669679 %
MESA VARGAS ANA MARIA	C.C. 46.383.680	0.10669679 %
MESA QUINTANA ROSA CRISTINA	C.C. 52.186.667	0.10669679 %
MESA PALOMINO LUZ ELENA	C.C. 65.754.333	0.10669679 %
MOGOLLON VARGAS DANIEL	C.C. 1.022.337.455	0.10669679 %
MOJICA MENDEZ LUZ MERY	C.C. 51.921.860	0.10669679 %
MOJICA MALDONADO LUIS JORGE	C.C. 79.373.334	0.10669679 %
MONCADA SOTELO GILBERTO NOEL	C.C. 79.231.733	0.10669679 %
MONTAÑO PARRA JOHNN ALEJANDRO	C.C. 80.932.844	0.10669679 %
MONTAÑEZ MEDINA GLADYS	C.C. 46.357.608	0.10669679 %
MONTAÑEZ CARO AURA MARY	C.C. 46.352.581	0.10669679 %
MONTAÑEZ VARGAS SANDRA MILENA	C.C. 46.377.124	0.10669679 %
MONTAÑO GALVIS FRANCISCO ANTONIO	C.C. 80.541.682	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

MONTAÑO POVEDA BLANCA MARIELA	C.C. 51.596.057	0.10669679 %
MONTENEGRO DAZA ROSA MERY	C.C. 51.827.532	0.10669679 %
MONTERO PAEZ DIANA MARCELA	C.C. 1.075.656.376	0.10669679 %
MONTES CASTIBLANCO MILTON GIOVANY	C.C. 80.543.359	0.10669679 %
MONTOYA ATEHORTUA JOSE IGNACIO	C.C. 70.083.147	0.10669679 %
MONTOYA MORA JANETH	C.C. 51.594.584	0.10669679 %
MORA CUARTAS LUZ MYRIAM	C.C. 38.239.954	0.07730401 %
MORA MORALES MARTHA EDITH	C.C. 40.179.428	0.10669679 %
MORA SAAVEDRA JUAN CARLOS	C.C. 93.376.973	0.10669679 %
MORALES LAURA MARIA	C.C. 41.473.437	0.10669679 %
MORALES CORREDOR SANDRA PATRICIA	C.C. 51.988.430	0.10669679 %
MORALES ALVAREZ MIREYA ANGELA	C.C. 46.351.792	0.10669679 %
MORALES ZAMORA JESUS	C.C. 83.235.820	0.10669679 %
MORALES ORTIZ NELSON ENRIQUE	C.C. 83.090.048	0.10669679 %
MORAN CHAUTA NORMA MORYS	C.C. 52.962.196	0.10669679 %
MORENO ARIAS CARLOS ALONSO	C.C. 79.427.248	0.10669679 %
MORENO HUERTAS GLORIA OMAIRA	C.C. 52.546.921	0.10669679 %
MORENO CAMPOS DORIS MILENA	C.C. 63.273.428	0.10669679 %
MORENO HILES MARIA LIBIA	C.C. 55.174.835	0.10669679 %
MORENO VASQUEZ RUTH ELENA	C.C. 52.584.093	0.10669679 %
MORENO ROJAS MARIA ISABEL	C.C. 46.358.981	0.10669679 %
MOSQUERA LUISA JOHANNA	C.C. 52.497.419	0.10669679 %
MOYA CARRILLO GERMAN DARIO	C.C. 79.352.274	0.10669679 %
MOYA DE TORRES MARIA DEL CARMEN	C.C. 35.401.379	0.10669679 %
MUR HERRAN DAVID	C.C. 93.357.468	0.10669679 %
MURCIA CAÑIZARES NERY ROSALBA	C.C. 1.108.452.063	0.10669679 %
MUÑOZ ANGULO JEFFERSON ALEXANDER	C.C. 1.075.658.250	0.10669679 %
MUÑOZ CADENA GLORIA ELIZABETH	C.C. 1.077142.305	0.10669679 %
MUÑOZ GIRALDO LUIS GUSTAVO	C.C. 71.641.846	0.10669679 %
MUÑOZ MORENO EDGAR JAVIER	C.C. 79.512.215	0.10669679 %
MUÑOZ HERRERA LUIS FERNANDO	C.C. 80.087.796	0.10669679 %
MUÑOZ HERRERA DIANA MARCELA	C.C. 52.806.024	0.10669679 %
MUÑOZ PENAGOS GEREMIAS	C.C. 80.361.519	0.10669679 %
MUÑOZ PULIDO KEYI	C.C. 51.827.646	0.10669679 %
MUÑOZ PILIDO FLORDELINA	C.C. 41.476.303	0.10669679 %
NAVA CARDENAS SINDY YORLEIDY	C.C. 52.917.001	0.10669679 %
NAVARRETE AREVALO MARIA TRINIDAD	C.C. 41.336.917	0.10669679 %

20

**PREDIO SMN-1-076**

NEME CASALLAS JOSE FELIX	C.C. 80.395.194	0.10669679 %
NIETO AMAYA SAMUEL	C.C. 93.123.414	0.10669679 %
NIÑO DIAZ EDGAR GUSTAVO	C.C. 91.040.147	0.10669679 %
NIÑO NIÑO LUZ EDITH	C.C. 46.374.104	0.10669679 %
NIÑO CAMARGO ROSA	C.C. 46.350.862	0.10669679 %
NIÑO CAMARGO MARIELA	C.C. 46.355.556	0.10669679 %
NIÑO LUIS GLADYS MARIA	C.C. 41.690.110	0.10669679 %
NIÑO RICO CAMPO ELIAS	C.C. 79.060.828	0.10669679 %
NIÑO ORTIZ ELSA MILADY	C.C. 55.171.671	0.10669679 %
NORIEGA HOYOS LADYS	C.C. 43.531.937	0.10669679 %
NOVOA GUEVARA ESPERANZA	C.C. 35.402.853	0.10669679 %
OBANDO NEIRA LUZ ANGELA	C.C. 65.779.208	0.10669679 %
OCHOA MARIN EDITH	C.C. 52.147.172	0.10669679 %
OJEDA ANGARITA MARIA CRISTINA	C.C. 46.667.975	0.10669679 %
OJEDA RICO CLAUDIA YAMILE	C.C. 46.374.121	0.10669679 %
OJEDA RICO MILENA ANDREA	C.C. 46.385.899	0.10669679 %
OLARTE CUBIDES DOLLY ROCIO	C.C. 63.436.140	0.10669679 %
OLAYA GONZALEZ JUAN CARLOS	C.C. 86.079.829	0.10669679 %
OLAYA MERCHAN CLAUDIA PATRICIA	C.C. 55.164.774	0.10669679 %
ORDUZ ALVAREZ ROSA LILIA	C.C. 46.367.666	0.10669679 %
ORDUZ ALVAREZ JESUS ALONSO	C.C. 74.188.855	0.10669679 %
ORJUELA FRANCO OSCAR	C.C. 79.498.981	0.10669679 %
ORJUELA ACUÑA ARMANDO	C.C. 80.542.220	0.10669679 %
ORJUELA DIAZ DIANA CONSUELO	C.C. 52.165.830	0.10669679 %
ORJUELA ROJAS CESAR GIOVANNI	C.C. 80.550.246	0.10669679 %
OROZCO MONTOYA MARTHA CECILIA	C.C. 41.910.273	0.10669679 %
OROZCO ORTIZ FRANCY ERICA	C.C. 41.928.771	0.10669679 %
OROZCO TOBÓN PAULA ANDREA	C.C. 43.833.214	0.10669679 %
ORTIZ MELO LUZ NELLY	C.C. 66.766.744	0.10669679 %
ORTIZ FLOREZ JUAN DE JESUS	C.C. 80.467.466	0.10669679 %
ORTIZ ZAMBRANO BLANCA LILIA	C.C. 51.803.033	0.10669679 %
ORTIZ ZABALA CLARA INES	C.C. 41.797.801	0.10669679 %
ORTIZ REPIZO ADRIANA MARIA	C.C. 65.766.466	0.10669679 %
OSORIO TAFUR FRANCY PATRICIA	C.C. 41.963.752	0.10669679 %
OSORIO ZULUAGA HUMBERTO	C.C. 75.056.462	0.10669679 %
OSPINA IDARRAGA MARTHA INES	C.C. 43.728.760	0.10669679 %
OSPINO HERRERA ALBERTO JOSE	C.C. 77.104.731	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

OSTOS ACOSTA BARBARA ANTONIA	C.C. 52.616.837	0.10669679 %
OTALVARO OROZCO LUZ NELLY	C.C. 43.459.060	0.10669679 %
OTERO GELVEZ SANDRO YESID	C.C. 79.832.573	0.10669679 %
OTERO DE RADA NOHORA	C.C. 41.673.154	0.10669679 %
OVALLE GALVIS JAIME	C.C. 79.660.667	0.10669679 %
PABÓN VANEGAS DIANA ZORAIDA	C.C. 1.075.653.657	0.10669679 %
PABÓN VANEGAS JENNY FABIOLA	C.C. 1.075.651.378	0.10669679 %
PACHON CARDENAS HUGO JAVIER	C.C. 1.075.657.868	0.10669679 %
PACHON RIVERA MOISES	C.C. 79.350.001	0.10669679 %
PADILLA VILLADA GUILLERMO ANDRES	C.C. 1.094.903.648	0.10669679 %
PAEZ CLAVIJO SANTIAGO ALONSO	C.C. 1.075.655.027	0.10669679 %
PAEZ PINILLA MIGUEL ANTONIO	C.C. 79.464.442	0.10669679 %
PALENCIA MARROQUIN OSCAR ALBERTO	C.C. 80.722.030	0.10669679 %
PAME ELIZABETH	C.C. 52.258.545	0.10669679 %
PARDO ROCHA LAURA FERNANDA	C.C. 1.101.685.950	0.10669679 %
PAREDES RIOS MAGHYERLI	C.C. 52.758.324	0.10669679 %
PARRA MENDEZ ELADIO	C.C. 80.375.292	0.10669679 %
PARRA ALDANA GLADYS TATIANA	C.C. 1.075.661.356	0.10669679 %
PARRA MARIN LUIS FERNANDO	C.C. 80.467.141	0.10669679 %
PARRA VARGAS JOHN ALEXANDER	C.C. 79.738.810	0.10669679 %
PARRA PEÑA GLORIA ELSA	C.C. 46.676.843	0.10669679 %
PARRA ROJAS CRISTIAN CAMILO	C.C. 74.081.413	0.10669679 %
PARRA ROJAS LINA ANDREA	C.C. 46.386.607	0.10669679 %
PARRA REY ROSALBA	C.C. 52.228.588	0.10669679 %
PASTO PEREZ ANA JULIA	C.C. 47.433.026	0.10669679 %
PATIÑO JIMENEZ RODRIGO	C.C. 80.088.884	0.10669679 %
PATIÑO CASTRO OLGA ADALGISA	C.C. 41470.027	0.10669679 %
PATIÑO PINEDA SANDRA PATRICIA	C.C. 46.371.614	0.10669679 %
PATIÑO PINEDA PEDRO ALEXANDER	C.C. 74.185.531	0.10669679 %
PATIÑO PINEDA MYRIAM YANNETH	C.C. 46.375.356	0.10669679 %
PATIÑO VEGA MERY	C.C. 46.352.029	0.10669679 %
PEDRAZA GOMEZ VICTOR	C.C. 79.669.031	0.10669679 %
PEDRAZA SUAREZ OLGA LUCERO	C.C. 52.616.305	0.10669679 %
PERALTA NOVOA EUCLIDES	C.C. 79.127.993	0.10669679 %
PERALTA PINEDA EDISON	C.C. 1.052.379.284	0.10669679 %
PERDOMO LAISECA ROLAND ANDRES	C.C. 83. 243.801	0.10669679 %
PERDOMO MEDINA ANGELICA	C.C. 55.152.749	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

PERDOMO GAITAN GUSTAVO ADOLFO	C.C. 1.075.220.408	0.10669679 %
PERDOMO PERDOMO LAURA FERNANDA	C.C. 1.114.339.157	0.10669679 %
PERDOMO GARCIA MERCEDES	C.C. 1.081.395.011	0.10669679 %
PERDOMO GARCIA BEATRIZ	C.C. 55.110.521	0.10669679 %
PEÑA BERNAL MYRIAN MARLEN	C.C. 51.584.912	0.10669679 %
PEÑA MORA WILMER ERNEY	C.C. 51.584.912	0.10669679 %
PEÑA HURTADO ANGELA MARIA	C.C. 46.373.152	0.10669679 %
PEÑA NAVARRO TATIANA CONCEPCIÓN	C.C. 46.368.027	0.10669679 %
PEÑA ARANDA RODRIGUEZ OLGA MARLENY	C.C. 46.366.021	0.10669679 %
PEREA MELENDEZ MERCEDES HELENA	C.C. 57.448.896	0.10669679 %
PEREZ GARCIA LUZ MARINA	C.C. 52.645.352	0.10669679 %
PEREZ NOCUA ANA JOSEFA	C.C. 46.368.056	0.10669679 %
PEREZ MEDINA BEATRIZ	C.C. 36.280.919	0.10307201 %
PEREZ MEJIA BERTHA MABEL	C.C. 46.356.718	0.10669679 %
PEREZ NOCUA TRINIDAD	C.C. 46.374.587	0.10669679 %
PEREZ ARCE AMANDA	C.C. 41.500.936	0.10669679 %
PEREZ MORA JAVIER ALFONSO	C.C. 93.402.692	0.10669679 %
PEREZ NARANJO GILMA	C.C. 46.351.925	0.10669679 %
PEREZ HERRERA NALYS YANET	C.C. 52.144.247	0.10669679 %
PEREZ VALLEJO BLANCA LORENA	C.C. 65.759.019	0.10669679 %
PEREZ SILVA ALEXANDER	C.C. 79.602.358	0.10669679 %
PEREZ VASQUEZ CLAUDIA ELENA	C.C. 43.513.369	0.10669679 %
PEREZ VASQUEZ EDILIA MARIA	C.C. 43.056.774	0.10669679 %
PEREZ VASQUEZ LUZ MARINA	C.C. 43.012.965	0.10669679 %
PEREZ ROJAS MAGDA ROCIO	C.C. 46.367.970	0.10669679 %
PEREZ RINCON DAISY LILIANA	C.C. 1.020.732.653	0.10669679 %
PERICO GRANADOS LUZ STELLA	C.C. 46.353.692	0.10669679 %
PINEDA OROZCO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 52.534.572	0.10669679 %
PINEDA DE FRANCO BERTHA	C.C. 41.391.192	0.10669679 %
PINEDA DE PATIÑO FLORISELDA	C.C. 46.350.303	0.10669679 %
PINEDA AVILA ADRIANA ESMID	C.C. 1.049.602.947	0.10669679 %
PINEDA RINCON MARTHA ISABEL	C.C. 63.342.971	0.10669679 %
PINEDA SISA SILVINO	C.C. 1.183.035	0.07638950 %
PINILLA HERNANDEZ FRANCISCO DE LA CRUZ	C.C. 79.059289	0.10669679 %
PINILLA GUERRERO JOHN EDISON	C.C. 1.070.005338	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

PINZON MORENO ROSALBA	C.C. 51.604.920	0.10669679 %
PINZON CUCAITA FABIO	C.C. 80.466.909	0.10669679 %
PLATA MARIA LILIA	C.C. 46.678.999	0.10669679 %
PLAZAS GUZMAN PILAR DEL SOCORRO	C.C. 46.362.968	0.10669679 %
POLANCO POLANCO LUISA FERNANDA	C.C. 55.113.322	0.10669679 %
POLONIA HURTADO ERNESTO	C.C. 96.357.434	0.10669679 %
POLO PADILLA OFELIA	C.C. 45.509.633	0.10669679 %
PONGUTA ROJAS CLAUDIA ESPERANZA	C.C. 46.368.203	0.10669679 %
PONGUTA ROJAS NADIA MILENA	C.C. 46.376.265	0.10669679 %
PONGUTA ROJAS NATALIA	C.C. 46.379.008	0.10669679 %
PORRAS VILLAMIL HARVEY ALFONSO	C.C. 1.075.654.002	0.10669679 %
POVEDA MARTINEZ MARTHA XIMENA	C.C. 55.175.895	0.10669679 %
POVEDA POVEDA MAGNOLIA ESPERANZA	C.C. 52.302.603	0.10669679 %
POVEDA POVEDA MARIA GRACIELA	C.C. 35.409.681	0.10669679 %
PRECIADO ROJAS ELSA YANNETH	C.C. 46.369.267	0.10669679 %
PRIETO PEÑA MARIA CATALINA	C.C. 46.369.325	0.10669679 %
PUESTES DUARTE WILLIAM HUMBERTO	C.C. 1.049.611.696	0.10669679 %
PUESTES RODRIGUEZ ROBERTO DE LOS ANGELES	C.C. 80.724.967	0.10669679 %
PUERTA ORTIZ JOHN JAIRO	C.C. 71.624.905	0.10669679 %
PUERTA RESTREPO GUSTAVO ALONSO	C.C. 71.589.512	0.10669679 %
PULIDO ESPAÑOL LUIS ALFONSO	C.C. 80.412.123	0.10669679 %
PULIDO FINO VIVIANA CAROLINA	C.C. 1.075.657.178	0.10669679 %
PULIDO FINO JORGE LEONARDO	C.C. 1.075.660.381	0.10669679 %
QUINTANA ORDUZ JAIME ERNESTO	C.C. 74.186.256	0.10669679 %
QUINTERO GARCIA LUZ ADRIANA	C.C. 41.931.750	0.10669679 %
QUINTERO GALEANO DARIO MAURICIO	C.C. 80.541.150	0.10669679 %
QUINTERO BARRERO ANA ISABEL	C.C. 41.520.237	0.10669679 %
QUINTERO RODRIGUEZ YOLANDA	C.C. 46.676.234	0.10669679 %
QUINTERO SALAZAR LUISA FERNANDA	C.C. 1.031.127.076	0.10669679 %
QUIROGA PARDO RUBIELA	C.C. 63.438.205	0.10669679 %
QUIROZ PEREZ WILLIAM ELIECER	C.C. 79.640.307	0.10669679 %
QUIROZ QUIROZ CATALINA MARIA	C.C. 43.750.049	0.10669679 %
QUIROZ CACERES LEIDY ESPERANZA	C.C. 1.049.616.177	0.10669679 %
QUIROZ CACERES JONATHAN EDGARDO	C.C. 1.049.604.598	0.10669679 %
QUITIAQUEZ QUINCHE LUIS GONZALO	C.C. 93.369.623	0.10669679 %
RAMIREZ GOMEZ CLAUDIA MILENA	C.C. 55.148.715	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

RAMIREZ CALDERON MARIA BELEN	C.C. 51.586.630	0.10669679 %
RAMIREZ CALDERON ERICINDA	C.C. 51.562.396	0.10669679 %
RAMIREZ MORENO PEDRO PABLO	C.C. 79.061.906	0.10669679 %
RAMIREZ GOMEZ MARLON CESAR	C.C. 9.395.448	0.10669679 %
RAMIREZ GORDO ERNEY	C.C. 83.234.373	0.10669679 %
RAMIREZ CAVIEDES DIANA MARIA	C.C. 55.174.327	0.10669679 %
RAMIREZ SOTO DIANA STELLA	C.C. 52.097.600	0.10669679 %
RAMIREZ ROSAS CAMILO ERNESTO	C.C. 1.118.540.159	0.10669679 %
RAMIREZ TOBAR MARIA RUBY	C.C. 41.890.885	0.10669679 %
RAMIREZ RAMIREZ TATIANA	C.C. 66.716.965	0.10669679 %
RAMIREZ TINJACA OSCAR OSWALDO	C.C. 80.543.921	0.10669679 %
RAMOS HIDALGO ADRIANA MARCELA	C.C. 1.013.582.411	0.10669679 %
RAMOS VERGARA MARIA FERNANDA	C.C. 66.933.073	0.10669679 %
RESTREPO LÓPEZ AMPARO DEL SOCORRO	C.C. 42.995.508	0.10669679 %
RESTREPO DE RESTREPO LUZ MARINA	C.C. 41.885.204	0.10669679 %
RESTREPO VELANDIA WILLIAM ROBERTO	C.C. 93.202.766	0.10669679 %
REYES CARVAJAL ENRIQUE	C.C. 79.735.928	0.10669679 %
REYES CEPEDA MARIA OLIMPIA	C.C. 51.626.627	0.10669679 %
REYES NIÑO JOHANNE ASTRID	C.C. 1.049.612.637	0.10669679 %
REYES REYES LUZ MARINA	C.C. 55.151.311	0.10669679 %
REYES ROJAS LINA MARIA	C.C. 52.690.032	0.10669679 %
RIAÑO ALONSO OSCAR EDUARDO	C.C. 80.409.553	0.10669679 %
RIAÑO ARANGUREN DORALICE	C.C. 46.353.815	0.10669679 %
RIAÑO SALCEDO LINEY ANDREA	C.C. 46.382.922	0.10669679 %
RICO MESA ALFREDO	C.C. 74.084.960	0.10669679 %
RICO MESA NUBIA	C.C. 46.371.540	0.02947859 %
RICO CARDENAS FLORANGELA	C.C. 46.354.810	0.10669679 %
RICO MOYA LINA PAOLA	C.C. 1.022.325.057	0.10669679 %
RINCON CLARA INES	C.C. 20.931.372	0.01072000 %
RINCON GONZALEZ MARLENY	C.C. 51.987.030	0.10669679 %
RINCON DE SALAMANCA ROSA ELVIA	C.C. 46.610.002	0.10669679 %
RINCON JIMENEZ GUSTAVO	C.C. 79.290.817	0.10669679 %
RINCON MERCHAN MIRIAM	C.C. 46.360.675	0.10669679 %
RINCON GUAUQUE CLAUDIA MARITZA	C.C. 46.383.599	0.10669679 %
RINCON RINCON DIANA XIMENA	C.C. 46.380.825	0.10669679 %
RINCON RINCON MARIA RUTH	C.C. 46.370.464	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

RINCON HERNANDEZ MARTHA YOLANDA	C.C. 52.414.141	0.10669679 %
RINCON RODRIGUEZ CARLOS EDILBERTO	C.C. 80.390.329	0.10669679 %
RINCON RISCANEVO EMILIA	C.C. 46.610.003	0.10669679 %
RINCON TIBADUIZA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 46.383.434	0.10669679 %
RINCON SANCHEZ MARIA DOLORES	C.C. 46.351.212	0.10669679 %
RIOS RESTREPO MÓNICA ALEXANDRA	C.C. 42.789.982	0.10669679 %
RIOS ALARCON LUZ MAIRE	C.C. 46.360.243	0.10669679 %
RIVAS DUSSAN RICARDO	C.C. 83.237.518	0.10669679 %
RIVERA PEREZ LUIS GONZALO	C.C. 82.389.807	0.10669679 %
RIVERA TRUJILLO MARITZA	C.C. 55.172.734	0.10669679 %
RIVEROS QUEVEDO FANY ALCIRA	C.C. 52.270.767	0.10669679 %
RIVILLAS ECHEVERRY JOHANNA	C.C. 41.958.998	0.10669679 %
ROBERTO MONTAÑEZ DIANA CAROLINA	C.C. 1.057.570.876	0.10669679 %
ROCHA CORREDOR YINA CONSUELO	C.C. 46.374.395	0.10669679 %
ROCHA CORREDOR MARIA PATRICIA	C.C. 46.369.582	0.10669679 %
ROCHA CORREDOR MARTHA ESPERANZA	C.C. 46.355.727	0.10669679 %
ROCHA NARVAEZ EDISSON FABIAN	C.C. 1.049.605.062	0.10669679 %
RODRIGUEZ OLGA LUCIA	C.C. 41.933.803	0.10669679 %
RODRIGUEZ LEÓN ROCIO	C.C. 52.788.288	0.10669679 %
RODRIGUEZ GARZON MARTHA EDILIA	C.C. 60.326.010	0.10669679 %
RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ LUZ MIRYAN	C.C. 43.048.736	0.10669679 %
RODRIGUEZ MARTIN GIOVANI	C.C. 80.376.909	0.10669679 %
RODRIGUEZ FIERRO YUDY TATIANA	C.C. 1.075.208.723	0.10669679 %
RODRIGUEZ DE MEDINA ANA BEIBA	C.C. 41.615.671	0.10669679 %
TRIANA NAVARRETE ALVARO	C.C. 80.467.737	0.10669679 %
TRIANA BOLIVAR JAIME	C.C. 80.467.081	0.10669679 %
RODRIGUEZ JAIMES EDILMA	C.C. 42.759.314	0.10669679 %
RODRIGUEZ CASTAÑEDA SANDRA PATRICIA	C.C. 52.517.657	0.10669679 %
RODRIGUEZ PEÑA FLOR MILENA	C.C. 52.529.445	0.10669679 %
RODRIGUEZ BARRERA RUTH MIRELLA	C.C. 52.620.072	0.10669679 %
RODRIGUEZ FRANCO FABIO ALEXANDER	C.C. 89.001.560	0.10669679 %
RODRIGUEZ FIERRO EDWIN ANTONIO	C.C. 1.082.804.150	0.10669679 %
RODRIGUEZ AVILA LUIS ALBERTO	C.C. 74.185.338	0.10669679 %
RODRIGUEZ AVILA ANDRES FLAMINIO	C.C. 74.081.711	0.10669679 %
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR	C.C. 80.003.497	0.10669679 %
RODRIGUEZ FORERO NICOLAS DAVID	C.C. 1.049.620.687	0.10669679 %



PREDIO SMN-1-076

RODRIGUEZ CORREDOR JUDITH	C.C. 41.646.025	0.10669679 %
RODRIGUEZ QUESADA FAIBER	C.C. 83.242.805	0.10669679 %
RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO	C.C. 80.466.595	0.10669679 %
RODRIGUEZ SALAS CAROLINA	C.C. 1.075.658.839	0.10669679 %
RODRIGUEZ VARGAS GLADYS	C.C. 46.367.273	0.10669679 %
RODRIGUEZ ROJAS JOSE ELBER	C.C. 93.368.243	0.10669679 %
ROJAS MIRYAM ISABEL	C.C. 46.450.594	0.05262470 %
ROJAS BARRETO MARIA EDELED	C.C. 55.155.339	0.10669679 %
ROJAS RINCON BEATRIZ ELENA	C.C. 43.013.333	0.10669679 %
ROJAS QUINTERO LUISA FERNANDA	C.C. 1.075.657.939	0.10669679 %
ROJAS PALMA ALVARO	C.C. 93.361.559	0.10669679 %
ROJAS OLAYA ORLANDO	C.C. 93.360.104	0.10669679 %
ROJAS GIL LENNY JAZMIN	C.C. 46.370.670	0.10669679 %
ROJAS DE FIGUEROA BETTY	C.C. 46.357.646	0.10669679 %
ROJAS CHAVARRIO ALDEMAR	C.C. 80.468.489	0.10669679 %
ROJAS ROJAS CLAUDIA LILIANA	C.C. 46.372.910	0.10669679 %
ROJAS PALMA RODRIGO	C.C. 93.368.009	0.10669679 %
ROJAS ALZATE CRISTIAN CAMILO	C.C. 1.017.143.060	0.10669679 %
ROJAS TORRES ALBA YOHANA	C.C. 1.075.655.271	0.10669679 %
ROJAS ULLOA LIZA MAYELI	C.C. 52.702.488	0.10669679 %
ROMERO RAMIREZ LAURA PATRICIA	C.C. 52.986.320	0.10669679 %
ROMERO CARRILLO ELKIN DARIO	C.C. 79.171.029	0.10669679 %
ROMERO DE DIAZ LILIA STELLA	C.C. 41.532.792	0.10669679 %
ROMERO CAÑON ANA DORA	C.C. 35.401.846	0.09534161 %
ROMERO CASTRO CLAUDIA BEATRIZ	C.C. 52.130.706	0.10669679 %
ROMERO MELO HUGO RODOLFO	C.C. 80.467.187	0.10669679 %
ROMERO SARMIENTO MAURICIO	C.C. 79.567.143	0.10669679 %
ROMERO SANCHEZ JUAN CARLOS	C.C. 80.548.387	0.10669679 %
RONCANCIO VILLALBA ALIX YURAIMA DEL PILAR	C.C. 52.969.615	0.10669679 %
RONCANCIO SUAREZ DOLLY YOHANA	C.C. 46.678.866	0.10669679 %
RONCANCIO VILLALBA MELBA LORENA	C.C. 51.887.975	0.10669679 %
ROSAS CHAPARRO NELDA ZORAYA	C.C. 46.363.209	0.10669679 %
RUEDA BELTRAN JOHAN	C.C. 80.499.818	0.10669679 %
RUIZ GALINDO OLGA	C.C. 41.527.219	0.10669679 %
RUIZ MURILLO MARIA LILIA	C.C. 41.462.213	0.10669679 %
RUIZ RODRIGUEZ IRMA	C.C. 21.102.904	0.03354994 %

**PREDIO SMN-1-076**

RUIZ GONZALEZ GLORIA ESPERANZA	C.C. 46.352.144	0.10669679 %
SAAVEDRA MACHUCA DORA	C.C. 51.762.540	0.10669679 %
SAAVEDRA CASTELLANOS IOVANNY	C.C. 74.242.343	0.10669679 %
SAAVEDRA TAPIERO LUISA ALEXANDRA	C.C. 52.962.386	0.10669679 %
SALAMANCA BARRERA SOFIA YAMILE	C.C. 51.799.218	0.10669679 %
SALAMANCA RODRIGUEZ NELSON FERNANDO	C.C. 74.324.239	0.10669679 %
SALAMANCA GARCIA DIEGO FABIAN	C.C. 1.032.374.787	0.10669679 %
SALAMANCA SALAMANCA MARY	C.C. 40.384.186	0.10695447 %
SALAMANCA RINCON YENNY MARITZA	C.C. 46.373.879	0.10669679 %
SALAS CORDOBA JORGE IVAN	C.C. 98.574.784	0.10669679 %
SALAZAR GÓMEZ ELDA LUCIA	C.C. 20.891.171	0.10049521 %
SALAZAR RUBIANO CIRFREDY	C.C. 82.393.677	0.10669679 %
SALCEDO CORDERO LUZ MARINA	C.C. 46.350.846	0.10669679 %
SALGADO PINTOR NAYI MARLEN	C.C. 46.677.319	0.10669679 %
SALGADO BUSTOS JAIRO DARIO	C.C. 79.577.869	0.10669679 %
SANABRIA QUIMBAYO ROMAN	C.C. 93.202.090	0.10669679 %
SANCHEZ CAPACHO NIDYA ESMERALDA	C.C. 63.535.814	0.10669679 %
SANCHEZ CARVAJAL TRINIDAD	C.C. 65.698.220	0.10669679 %
SANCHEZ CAPACHO YANETH AMPARO	C.C. 60.347.124	0.10669679 %
SANCHEZ HIDALGO MARIA ENERIED	C.C. 55.152.143	0.10669679 %
SANCHEZ MALDONADO HENRY GIOVANNY	C.C. 1.075.655.674	0.10669679 %
SANCHEZ HERNANDEZ MARTHA ISABEL	C.C. 35.402.797	0.10669679 %
SANCHEZ CELY AURA LINA	C.C. 46.353.431	0.10669679 %
SANCHEZ MONTAÑO KIMBERLY DAYAN	C.C. 1.026.255.123	0.10669679 %
SANCHEZ PERDOMO JOSE JAMES	C.C. 83.028.795	0.10669679 %
SANCHEZ ZABALA DAMARY	C.C. 55.112.446	0.10669679 %
SANCHEZ TRIANA SANDRA MILENA	C.C. 52.655.510	0.10669679 %
SANCHEZ USMA LEONEL	C.C. 75.094.123	0.10669679 %
SANDOVAL NIÑO DORA ANGELA	C.C. 46.353.925	0.10669679 %
SANDOVAL BEDOYA MARISOL	C.C. 52.960.844	0.10669679 %
SANTANA FARFAN MERCEDES	C.C. 51.592.153	0.10669679 %
SANTANA BENAVIDES JIMMY FABIAN	C.C. 80.548.485	0.10669679 %
SARMIENTO POVEDA ANA ISABEL	C.C. 51.604.239	0.10669679 %
SCARPETA OSORIO MARLON	C.C. 83.181.913	0.10669679 %
SERRANO CIFUENTES LAURA	C.C. 51.583.110	0.10669679 %
SIACHOQUE LUCRECIA	C.C. 51.580.930	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

SICACHA ROCHA NUBIA MARLENY	C.C. 52.016.653	0.10669679 %
SIERRA DIEGO GERARDO	C.C. 79.063.264	0.10669679 %
SIERRA GARCIA FLOR BLANCA	C.C. 41.542.850	0.10669679 %
SIERRA MONGUI MARIA HERMINDA	C.C. 46.363533	0.10669679 %
SIERRA TORRES HILDA TERESA	C.C. 41.520.185	0.10669679 %
SILVA GUIZA HECTOR YESIT	C.C. 79.063.389	0.10669679 %
SOCADAGUI MANOSALVA MAYRA GISELLA	C.C. 1.049.605.731	0.05958851 %
SOLANO ANGARITA NANCY YOLIMA	C.C. 52.958.355	0.10669679 %
SOTAQUIRA SALAMANCA MYRIAN YADIRA	C.C. 46.383.218	0.10669679 %
SOTO CARMONA JUAN CARLOS	C.C. 79.156.142	0.10669679 %
SOTO DE RAMIREZ MYRIAM	C.C. 41.623.099	0.10669679 %
SOTTO MARTINEZ CLEMENTEL	C.C. 83.242.834	0.10669679 %
SUAREZ PLATA GUSTAVO	C.C. 91.529.917	0.10669679 %
SUAREZ NIÑO MARIA ILSÉN	C.C. 46.670.627	0.10669679 %
SUAREZ MOLINA MARGARITA DEL CARMEN	C.C. 46.351.030	0.10669679 %
SUAZA TRIVIÑO NOHEMI	C.C. 55.143.138	0.10669679 %
TOBON AMAYA JUAN CARLOS	C.C. 98.701.806	0.10669679 %
TOLOSA SANCHEZ EDGAR ENRIQUE	C.C. 13.833.043	0.09690650 %
TOLOSA MEJIA LUZ ANGELA	C.C. 1.069.725.085	0.10669679 %
TOLOSA MEJIA OLGA ROCIO	C.C. 52.313.835	0.10669679 %
TORO AJIACO CLAUDIA RUBIELA	C.C. 52.086.149	0.10669679 %
TORRES CETINA MARISOL	C.C. 65.730.664	0.10669679 %
TOVAR MANQUILLO LILIANA	C.C. 55.164.177	0.10669679 %
TOVAR VACA SANDRA MILENA	C.C. 52.616.691	0.10669679 %
TOVAR VELASQUEZ IVAN MANUEL	C.C. 80.175.309	0.10669679 %
TRIANA ROJAS ALDEMAR	C.C. 7.691.373	0.00533217 %
TRIANA AGUIRRE DORA ALICIA	C.C. 41.514.554	0.10669679 %
TRIANA PEREZ FERNEL ALFONSO	C.C. 93.406.443	0.10669679 %
TRIANA ESCOBAR GRACIELA	C.C. 41.738.574	0.10669679 %
TRIVIÑO MARTINEZ DIANA CAROLINA	C.C. 1.075.650.810	0.10669679 %
TRIVIÑO GARCIA MARIELA	C.C. 55.112.483	0.10669679 %
TRUJILLO MARTINEZ CAROLINA	C.C. 55.151.505	0.10669679 %
TUBERQUIA CARVAJAL JHON JAIME	C.C. 71.654.667	0.10669679 %
ULLOA LÓPEZ BLANCA CECILIA	C.C. 51.692.946	0.10669679 %
UMAÑA CONTRERAS ADRIANA LIZETH	C.C. 1.053.323.288	0.10669679 %
URBINA DE ARDILA MARIA DEL CARMEN	C.C. 41.334.562	0.10669679 %
URREA GARCÉS ADRIANA ISABEL	C.C. 51.966.900	0.10669679 %

**PREDIO SMN-1-076**

URREA FRANCO SONIA CATALINA	C.C. 52.256.549	0.10669679 %
URREGO GUSTAVO	C.C. 79.753.268	0.10669679 %
USCATEGUI AYALA MARIA CAROLINA	C.C. 40.039.184	0.07071745 %
VALDERRAMA TRUJILLO ADRIANA	C.C. 52.045.143	0.10669679 %
VALDES AGUDELO PABLO DE JESUS	C.C. 76.295.938	0.10669679 %
VALDES CASTILLO SANDRA MILENA	C.C. 52.185.344	0.10669679 %
VALERO FARFAN ZULMA MILENA	C.C. 52.880.206	0.10669679 %
VALOR VALOR GLADYS MARIANA	C.C. 40.018.169 SIC	0.10669679 %
VANEGAS AVENDAÑO WILMA	C.C. 51.854.581	0.10669679 %
VANEGAS GÓMEZ DIEGO GEOVANY	C.C. 1.024.474.534	0.09534161 %
VANEGAS GÓMEZ JUAN DANIEL	C.C. 80.548.328	0.10669679 %
VARELA RESTREPO MANLLELAY	C.C. 1.128.394.063	0.10669679 %
VARGAS RODRIGUEZ FLOR NIDIA	C.C. 46.662.208	0.10669679 %
VARGAS ESTEPA MAYER RAUL	C.C. 74.327.248	0.10669679 %
VARGAS AVENDAÑO MARIA RESURRECCIÓN	C.C. 41.454.913	0.10669679 %
VARGAS SALGADO ROSA ELVIA	C.C. 41.753.091	0.10669679 %
VARGAS CHAPARRO ERMES	C.C. 74.188.692	0.10669679 %
VARGAS RIOS BYRON LEANDRO	C.C. 74.180.654	0.10669679 %
VARGAS CAVIEDES ORLANDO	C.C. 79.062.072	0.10669679 %
VARGAS CARDENAS NIDYA JAQUELIN	C.C. 46.377.713	0.10669679 %
VARGAS ACEVEDO NUBIA ESTELA	C.C. 46.356036	0.10669679 %
VARGAS ZAFRA FRANCY ELENA	C.C. 66.681.718	0.10669679 %
VARGAS GONZALEZ LAURA MARIA	C.C. 65.747.036	0.10669679 %
VASQUEZ CANO GRACIELA	C.C. 42.986.461	0.10669679 %
VASQUEZ GÓMEZ NATALIA CAROLINA	C.C. 1.049.607.370	0.10669679 %
VASQUEZ GÓMEZ CAMILO ENRIQUE	C.C. 82.390.974	0.10669679 %
VEGA SANDRA BIBIANA	C.C. 46.369.000	0.10669679 %
VELANDIA CASTRO DIODELINA	C.C. 41.526.797	0.10669679 %
VELANDIA TORRES NUBIA ALEXANDRA	C.C. 46.673.791	0.10669679 %
VELASQUEZ LÓPEZ CLAUDIA LORENA	C.C. 41.954.633	0.10669679 %
VELASQUEZ OCAMPO ESPERANZA	C.C. 41.909.610	0.10669679 %
VELASQUEZ DE VELASQUEZ LUZ MARINA	C.C. 41.894.404	0.10669679 %
VELOZA ARBELAEZ GUILLERMO	C.C. 79.155.800	0.10669679 %
VELOZA SALAMANCA WILLIAM ROBERTO	C.C. 80.492.386	0.10669679 %
VERA BERNAL LEIDY JOHANNA	C.C. 1.077.143.814	0.10669679 %



PREDIO SMN-1-076

VERDUGO HENAO LILIA AZUCENA	C.C. 52.497.489	0.10669679 %
VILLA LONDOÑO SANDRA MILENA	C.C. 69.005.670	0.10669679 %
VILLAGRAN RIAÑO HECTOR JULIO	C.C. 80.396.098	0.04895920 %
VILLALBA HOYOS GERMAN	C.C. 79.735.326	0.10669679 %
VILLALOBOS GAITAN MAGDA YINETH	C.C. 1.070.584.855	0.10669679 %
VILLALOBOS DIAZ JOHANNA PAOLA	C.C. 46.379.274	0.10669679 %
VILLAMIL AVILA DORA INES	C.C. 46.678.019	0.10669679 %
VILLAN CORREDOR JOSE LIDERMAN	C.C. 88.161.619	0.10669679 %
VILLANUEVA ALZATE MYRIAM	C.C. 41.896.252	0.10669679 %
VILLARREAL GUALTEROS PILAR ADRIANA	C.C. 1.053.322.815	0.10669679 %
VIVAS CARVAJAL JOSE ELIAS	C.C. 79.365.248	0.10669679 %
WAGNER SIERRA ELIANA JULIETH	C.C. 1.075.658.068	0.10669679 %
WAGNER ALGARRA JAIVER ARMANDO	C.C. 80.539.051	0.10669679 %
WILCHES PINEDA MARLEN	C.C. 41.665.176	0.10669679 %
YAIMA LUCY ESMERALDA	C.C. 65.633.940	0.10669679 %
YARURO ACEVEDO ALEXANDER	C.C. 80.099.857	0.10669679 %
YUSTES CUBILLOS MARIA VICTORIA	C.C. 55.155.935	0.10669679 %
ZABALA ROJAS HUMBERTO	C.C. 93.080.238	0.10669679 %
ZAFRA SOTO JOHN EDUAR	C.C. 1.069.174.355	0.10669679 %
ZAMBRANO CABEZAS ROSA SUGEY	C.C. 52.422.302	0.10669679 %
ZAMUDIO MORENO JAVIER UBALDO	C.C.80466679	0.10669679 %
ZULETA MARTINEZ MARISOL	C.C. 55.159.334	0.10669679 %
JIMENEZ MONTOYA PATRICIA	C.C. 31.530.351	0.64018074%

31

3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

- Escritura Pública No. 478 de fecha 29 de marzo del 2017, otorgada por la Notoria Primera del Círculo de Neiva-Huila.
- Auto No. 420-017-780 de fecha 18 de diciembre del 2012, proferida por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C.

3.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 200-57533.

3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS: conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-57533 que obra en el expediente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, se puede determinar que sobre el inmueble objeto del presente estudio existen dos limitaciones al dominio vigentes:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA** según Escritura Pública No. 3167 de fecha 24 de septiembre de 1986, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Neiva -Huila, efectuada en su momento por el señor OVIDIO TRUJILLO ESCOBAR a los señores EDUARDO CABEZAS CAICEDO,



PREDIO SMN-1-076

JORGE ELIECER CORTES e ISMAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, registrada en la Anotación 003 el día primero (01) de octubre de 1986 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-57533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila.

- **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA** según Escritura Pública No. 478 de fecha 29 de marzo de 2017, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Neiva -Huila, de CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ MONTOYA a PATRICIA JIMÉNEZ MONTOYA, registrada en la Anotación 021 el día treinta (30) de marzo de 2017 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-57533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila.

NOTA: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El predio está ubicado en la vereda Bajo Pedregal, que se ubica geográficamente al occidente del perímetro urbano del municipio de Rivera, limita al sur con la vereda Riverita, al occidente con las veredas Río Frío y El Albadán, al oriente con la vereda Pedregal y el casco urbano de Rivera y al norte con la vereda Los Medios.¹



4.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: En el municipio su desarrollo económico depende principalmente de la agricultura y ganadería, el desarrollo de la explotación agrícola (tierras laboradas de producción de cacao, café, arroz, algodón, maíz yuca, arveja, caña de azúcar, tabaco rubio, frijol y frutales), se destaca la producción de flores (orquídeas y azucenas) y también la actividad avícola se presenta en varias fincas del sector.²

¹ Página oficial del municipio, <http://www.Rivera-huila.gov.co>

² *Ibid.*



PREDIO SMN-1-076

- 4.3. **TOPOGRAFÍA:** La superficie del sector es de topografía 0-7% plana.
- 4.4. **CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:** El sector donde se ubica el predio objeto de estudio, se ubica en un piso térmico cálido muy seco. La temperatura promedio del municipio de Rivera es de 25 °C y una altura promedio de 700 m.s.n.m. ³
- 4.5. **CONDICIONES AGROLÓGICAS:** El área requerida se encuentra en la Unidad Cartográfica PXFa, y cuenta con las siguientes características ⁴:

TIPO DE SUELOS	CLASIFICACIÓN AGROLOGICA	PISO CLIMA	LITOLOGÍA	TAXONOMÍA	CARACTERÍSTICAS SUELOS	EROSIÓN
PXFa	CMVIII	Cálido muy seco	Depósitos detríticos de rocas volcánicas en matriz arcillosa	Typic Haplustalfs, Typic Ustorthents, Lithic Haplustalfs	Suelos superficiales, textura fina, ácido y neutro con drenaje excesivo y bueno.	No aplica

- 4.6. **SERVICIOS PÚBLICOS:** El sector cuenta con la disponibilidad de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas domiciliario, los cuales se encuentran en pleno uso en los predios donde se encuentran viviendas, los demás lotes no cuentan aún con la respectiva conexión, la disposición final de aguas negras se realiza en pozo séptico individualizado para cada inmueble.
- 4.7. **SERVICIOS COMUNALES:** Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencias técnicas y financieras se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Rivera.
- 4.8. **VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE:** El sector se ubica al Occidente del perímetro urbano del municipio de Rivera, por lo cual es de fácil acceso tanto vehicular como peatonal, al predio se puede acceder en servicio particular, publico individual (taxi) y/o mototaxi y público colectivo (rutas intermunicipales y veredales), a cualquier hora prestados desde el centro del municipio, cuenta con una frecuencia de transporte aproximada de 7 minutos.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

- 5.1. **NORMA URBANÍSTICA APLICADA:** De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rivera – Huila, aprobado mediante el acuerdo 026 de 1999 y el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, el predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en la zona cuyo uso del SUELO ES SUBURBANO Y SUELO RURAL PARA EXPLOTACIÓN PECUARIA Y DE BAJA INTENSIDAD. (Ver anexo 15.2 – Certificación uso del suelo). No obstante según cruce cartográfico la franja objeto de avalúo se encuentra en uso del suelo SUBURBANO.

³ Ibíd.

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Subdirección de Agrología. Estudio General de suelos del Departamento del Huila. Clasificación de las tierras por su capacidad de uso, Bogotá D.C. , 1994 .



SUELO RURAL DE PROTECCION (SIBERIA)	<input type="checkbox"/>
SUELO RURAL	<input type="checkbox"/>
SUELO SUBURBANO	<input checked="" type="checkbox"/> SUB

Fuente: Clasificación del territorio – Acuerdo 026 de 1999 del municipio de Rivera.

34

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

- 6.1. **UBICACIÓN:** Se trata de un predio ubicado en la vereda Bajo Pedregal con acceso a través de la vía Nacional Neiva-Campoalegre, el predio se encuentra aproximadamente a 5,12 kilómetros del perímetro urbano del Municipio de Rivera – Huila.



UBICACIÓN DEL PREDIO



Fuente: Google Earth, Consulta: 07 de octubre de 2022

6.2. ÁREA DEL TERRENO: El predio objeto de avalúo presenta las siguientes dimensiones respecto a su terreno:

ÁREA TOTAL TERRENO:	4.005,00 m ²
ÁREA REQUERIDA:	2.612,99 m ²
ÁREA REMANENTE:	1.392,01 m ²
ÁREA SOBRANTE:	0,00 m ²
ÁREA TOTAL REQUERIDA:	4.005,00 m²

Fuente: Ficha predial SMN-1-076.

35

6.3. LINDEROS: Los linderos del área de adquisición se relaciona a continuación:

Área requerida: 2.612,99 m²
Abscisa inicial: K 13 + 043,07 l
Abscisa final: K 13 + 107,19 l

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	41,42 m	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
SUR	40,13 m	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
ORIENTE	69,29 m	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (ÁREA REMANENTE) (P4-P1)
OCCIDENTE	66,01 m	VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P2-P3)

Fuente: Ficha predial SMN-1-076.



PREDIO SMN-1-076

Área remanente: 1.392,01 m²
Abscisa inicial: K 13 + 043,70 l
Abscisa final: K 13 + 105,99 l

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	22,58 m	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P1-P2)
SUR	22,93 m	CARRETERA ANTIGUA A RIVERA (P3-P4)
ORIENTE	60,20 m	OSCAR MAURICIO FAJARDO CUELLAR (P4-P1)
OCCIDENTE	62,29 m	MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (ÁREA REQUERIDA) (P2-P3)

Fuente: Ficha predial SMN-1-076.

6.4. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO: Al predio objeto de avalúo se accede por la vía Nacional Neiva-Campoalegre, esta vía se encuentra pavimentada en buen estado, con una calzada en cada sentido.

6.5. UNIDADES FISIAGRÁFICAS: La franja del área requerida presenta las siguientes unidades fisiográficas:

UNIDAD FISIAGRÁFICA	ÁREA (m ²)	TOPOGRAFÍA	USO ACTUAL	NORMA
1	4.005,00	Plana 0-7%	Industrial	Suburbano

6.6. ÁREAS CONSTRUIDAS: La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones principales:

CONSTRUCCIÓN	USO	CANTIDAD	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL (AÑOS)
C-1. Área Vivienda. Estructura en ferro-concreto con cerramiento en ladrillo pañetado y pintado, con una viga de arrastre, pisos en cerámica en un 80% , estructura en madera aserrada de 0,08 metros por 0,08 metros que soportan una cubierta en zinc. Tiene 3 baños enchapados en cerámica con servicio de sanitario, lavamanos tipo estándar y pedestal, duchas en áreas independientes y con divisiones en lamina de acrílico. Posee una cocina de tamaño mediano , con un mesón en ferro-concreto	Residencial	207,73 m ²	20	Bueno	100



PREDIO SMN-1-076

enchapado con un entrepaño, enchape en el área de salpique y zonas aledañas. Cuenta con puertas y ventanas en lamina metálica plisada y elaborada, combinada con cristales. Tiene un lavadero prefabricado de 0,60 metros de ancho por 0,50 metros de largo y con una altura de 0,80 metros.					
C-2. Bodega. Estructura en ferro-concreto con encierro en ladrillo a la vista , piso en concreto esmaltado , estructura metálica de 0,04 metros por 0,08 metros, que soporta una cubierta metálica trapezoidal . Posee un portón en lamina metálica plisada y elaborada, también posee un mesón en ferro-concreto ,enchapado, con lavaplatos y un entrepaño.	Comercial	259,58 m ²	20	Bueno	100
C-3. Subestación eléctrica y oficina. Este ítem corresponde a una estructura en ferro-concreto , con cerramiento en n ladrillo a la vista , estructura en tubería metálica cubierta en teja trapezoidal , este ítem se divide en dos usos (2 niveles) el primer nivel corresponde a una área donde se aloja un transformador eléctrico, con paredes sin pañetar, piso en concreto rustico y con una malla eslabonada metálica en calibre mediano, que sirve como cerramiento y portada a dos alas ; tiene un área util de 22,33 metros cuadrados y un segundo nivel al que se accede por una escalera tipo caracol , con un tubo central metálico de 4 pulgadas de diámetro , con escalones en lamina metálica , con una altura de 3 metros y con pasamanos metálicos de una	No aplica	44,66 m ²	10	Bueno	70

37



PREDIO SMN-1-076

pulgada , ventanas en lamina metálico asociada con cristales , puerta en vidrio templado . Piso en cerámica fina. Esta área está destinada a oficina y tiene un área util de 22,33 metros cuadrados					
C-4. Bodega Trilladora. Estructura en ferro-concreto , con cerramiento en ladrillo , dispuesto en forma de pandereta , con 2 paredes laterales en columnas de ferro-concreto y 2 paredes laterales con 26 columnas laterales y centrales metálicas acanaladas de 0,20 metros por 0,10 metros y con una altura de 3 metros aproximadamente y que se apostan sobre unas bases de concreto reforzado de 0,20 metros por 0,10 metros y con una altura de 0,30 metros. Posee unas paredes en ladrillo a la vista y su cuerpo es complementado con unas laminas en aluminio que sirve como encierro. Tiene estructuras metálicas reforzadas con tubería metálico , cubierta en teja metálico trapezoidal, sistema con canaletas y bajantes en PVC de 4 pulgadas de diámetro, piso con varillas metálicas electrosoldadas y con un grosor aproximado de 0,15 metros y de superficie rustica. La altura de la bodega es de 9 metros.	Comercial	914,16 m ²	10	Bueno	100
C-5. Laboratorio. Estructurado en laminas metálicas de 0,10 metros por 0,05 metros tipo cuadrangular que sirve como esqueleto de un encierro en lamina de madera , posee una puerta en lamina metálico, asociada con tubería metálico y cristales. Piso en concreto rustico y cubierta en lamina maderable.	Comercial	7,95 m ²	10	Bueno	50

38

**PREDIO SMN-1-076**

C-6. Bodega - Tolva. Estructurado en ferro-concreto con cerramiento en ladrillo a la vista, de una altura aproximada de 11 metros . Posee una puerta metálico plisada, una escalera metálica adosada a una de las paredes de la construcción y en la parte superior tiene una cubierta en teja trapezoidal con estructura y columnas de madera.	Comercial	27,49 m ²	10	Bueno	70
---	-----------	----------------------	----	-------	----

6.7. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS: La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones principales:

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	CARACTERÍSTICAS	CARACTERÍSTICAS
	C1	C2	C3
CIMENTACIÓN	Concreto	Concreto	Concreto
ESTRUCTURA	Vigas y Columnas	Vigas y Columnas	Muros de Carga
ENTREPISO	No Aplica	No Aplica	Placa
FACHADA	Pañete y Pintura	Pintura	Reja
CUBIERTA	Teja de zinc	Metálica Trapezoidal	Metálica Trapezoidal
CIELO RASO	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PISOS	Cerámica	Cemento	Cerámica
COCINA	Mediana con Mesón	No Aplica	No Aplica
BAÑOS	Mobiliario sencillo	No Aplica	No Aplica
ACABADOS BAÑO	Enchape	No Aplica	No Aplica
ACABADOS MUROS	Pañete y pintura	Pintura	Ladrillo a la vista
OTROS	No aplica	No aplica	No aplica
VETUSTEZ	20 años aprox.	20 años aprox.	10 años aprox.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno	Bueno	Bueno

39

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	CARACTERÍSTICAS	CARACTERÍSTICAS
	C4	C5	C6
CIMENTACIÓN	Concreto	Ciclópea	Concreto
ESTRUCTURA	Vigas y columnas Metálicas y ferro concreto	Madera	Muros de Carga
ENTREPISO	No Aplica	No Aplica	Placa
FACHADA	Ladrillo a la Vista	Laminas Metálicas	Ladrillo a la vista
CUBIERTA	Metálica Trapezoidal	Lamina Maderable	Teja Trapezoidal
CIELO RASO	No Aplica	No Aplica	No Aplica
PISOS	Cemento	Cemento	Cemento



PREDIO SMN-1-076

COCINA	No Aplica	No Aplica	No Aplica
BAÑOS	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ACABADOS BAÑO	No Aplica	No Aplica	No Aplica
ACABADOS MUROS	Ladrillo a al vista	Pintura	No Aplica
OTROS	No aplica	No aplica	No aplica
VETUSTEZ	10 años aprox.	10 años aprox.	10 años aprox.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno	Bueno	Bueno

6.8. ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES: La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones anexas:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL (AÑOS)
M-1. Zona Dura 1. Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldadas de apariencia rustica , con un grosor de 0,10 metros.	16,28	m ²	10	Bueno	100
M-2. Enramada. Compuesta por 8 columnas metálicas de 4 pulgadas de diámetro y sostenidas en columnas de ferro-concreto de 0,30 metros por 0,30 metros y con una altura de 1,20 metros. Piso en concreto con malla metálica electrosoldada de un grosor aproximado de 0,20 metros , con estructura compuesta por correas metálicas de 0,10 metros por 0,10 metros , que sostiene una cubierta en teja metálica trapezoidal y en algunas partes teja de zinc. Posee una canaleta con paredes en ladrillo a la vista y con unas dimensiones de 0,50 metros de ancho por 0,80 metros de profundo y una longitud de 13 metros de largo.	286,76	m ²	10	Bueno	100
M-3. Aljibe. Excavación con una profundidad de 15 metros aproximadamente y encamizada en 15 tubos de ferro-concreto, con un tubo	1	und	10	Bueno	70

40



PREDIO SMN-1-076

adicional de ferro concreto de la misma dimensión y un diámetro de 1,10 metros y que sobrepaña mediano , con un mesón en ferro-concreto enchapado con un entropaño , enchape en el área de salpique y zonas aledañas. Cuenta con puertas y ventanas en lamina metálica plisada y elaborada, combinada con cristales . Tiene un lavadero prefabricado de 0,60 metros de ancho por 0,50 metros de largo y con una altura de 0,80 metros.					
M-4. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arrastre en ferro-concreto y una viga de amarre en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extensión igual a la del muro . Posee un tubo metálico de 2 pulgadas de diámetro , apostado sobre cada columna y que a su vez soporta 4 hilos de alambre de púas.	50,04	m	10	Bueno	100
M-5. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arrastre en ferro-concreto y una viga de amarre en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extensión igual a la del muro . Posee un tubo metálico de 2 pulgadas de diámetro , apostado sobre cada	35,54	m	10	Bueno	100

41



PREDIO SMN-1-076

columna y que a su vez soporta 4 hilos de alambre de púas.					
M-6. Zona Dura Vehicular. Estructurado en concreto reforzado, con una rejilla metálica electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y dividido en losas esmaltadas en su superficie.	2.138,28	m ²	10	Bueno a Regular	20
M-7. Portada. Conformado por un marco en tubería metálica de 3 pulgadas de diámetro, dividido en cuadrantes de tipo metálico, que a su vez soportan unos cuadrantes en lamina metálica, formando un portón de unas dimensiones de 8,50 metros de ancho y una altura de 4,10 metros. También posee una puerta peatonal incrustada en el portón, con unas dimensiones de un metro de ancho por 1,60 metros de alto y con una contrapuerta en malla metálica eslabonada tipo mediano.	1,00	und	10	Bueno	30
M-8. Estructura o fosa Bascula. Conformado por una estructura en ferro-concreto, con unas dimensiones de 3 metros de ancho por 11 metros de largo y una profundidad de 0,60 metros.	1,00	und	10	Bueno	100
M-9. Poste1. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros, tiene como finalidad sostener el cableado eléctrico y soportar 2 transformadores eléctricos y el medidor o contador eléctrico.	1,00	und	10	Bueno	100
M-10. Poste 2. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros.	1,00	und	10	Bueno	100

42

**PREDIO SMN-1-076**

M-11. Poste 3. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros. Tiene como función sostener el cableado eléctrico que viene de la línea central que cruza por el sector.	1,00	und	10	Bueno	100
M-12. Poste 4. Estructurado en material de hormigone con una altura aproximada de 4,50 metros. Tiene como función sostener el cableado eléctrico y redireccionarlo hacia el predio.	1,00	und	10	Bueno	100
M-13. Bascula Vehicular. Constituye un marco de acero, dispuesto en un armazón de hormigón reforzado y que conforma el muelle, el cual cuenta con el sistema de sensores tenso métricos. La parte superior se caracteriza por ser una almina en acero. (PARA TRASLADO)	1,00	und	NA	NA	NA
M-14. Cargador-Elevador silo. Estructura en lamina de acero, conformado por la tolva, la torre el sistema de elevación, a través de los cangilones o banda y que llevan el grano al silo. (PARA TRASLADO)	1,00	und	NA	NA	NA
M-15. Estructura tipo torre en lamina de acero, con una capacidad de 20.000 kilogramos , para café. Consta , turbina , caldera , cámara de sisco, monitores , bandas transportadoras y chimenea (PARA TRASLADO)	1,00	und	NA	NA	NA
M-16. Silo. Estructura torre en lamina galvanizada de acero , compuesta por un sistema consistente en elevadores, tolvas, zarandas, despulpadoras, trilladoras, ciclones,	1,00	und	NA	NA	NA

43



PREDIO SMN-1-076

chimeneas y todo un sistema eléctrico consistente en un banco de condensadores , totalizador de energía y caja de mando de la trilladora. (PARA TRASLADO)					
M-17. Estructura consistente en un muelle metálico, que soporta la placa o lamina metálica y el sistema de sensores tensometricos y el sistema eléctrico. Tiene unas dimensiones de 3 metros de ancho por 3,30 metros de largo.(PARA TRASLADO)	1,00	und	NA	NA	NA

Nota: Las construcciones anexas M13, M14, M15, M16 y M17 son objeto de traslado.

6.9. CULTIVOS ESPECIES: La franja objeto de adquisición predial al momento de visita presenta los siguientes cultivos y/o especies:

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD
Anón de 2 años	2,00	und
Cactus de 3 años	2,00	und
Duranta de 2 años	15,00	und
Igua (DAP=0,40 M, H= 3,90 M)	1,00	und
Igua (DAP=0,60 M, H= 5,00 M)	2,00	und
Lengua de suegra de 2 años	21,00	und
Mamoncillo de 1 año	1,00	und
Ocobo (DAP=0,30 M, H= 3,00 M)	1,00	und
Ocobo (DAP=0,70 M, H= 5,50 M)	1,00	und
Plátano de 2 años	2,00	und
Veranera de 2 años	2,00	und

Fuente: Ficha predial SMN-1-076.

7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se siguen los lineamientos normativos establecidos en el Decreto No. 1170 del 2015, el cual compila las disposiciones del decreto 1420 del 1998, y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 de 2008.

7.1. MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y



PREDIO SMN-1-076

comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

7.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición, o de construirlo nuevo y aplicar un factor de depreciación física y la depreciación por estado de conservación, para eso se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA

8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS:

Unidad fisiográfica 1

Para determinar el valor por hectárea de terreno bajo el régimen normativo SUBURBANO se encontró las siguientes ofertas.

45

ESTUDIO DE MERCADO SUELO - RIVERA								
ÍTEM	NOMBRE CONTACTO	TELÉFONO CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCIÓN - NOMBRE	VALOR OFERTA	ÁREA TERRENO (Ha)	ÁREA CONSTRUIDA (m2)
1	Inmobiliaria Rustik House	3108626570	Rivera	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$600.000.000	0,085	800
2	Inmobiliaria Rustik House	3108626570	Rivera	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$1.200.000.000	1,847222	200
3	Arcesio	3202705300	Rivera	Arenoso	Las Hamacas	\$1.500.000.000	1	496

8.2. DEPURACIÓN DEL MERCADO:

Unidad fisiográfica 1

Método de Comparación o de Mercado: Para determinar el valor de Hectárea de terreno se realizó la investigación de mercado de inmuebles similares al del objeto del avalúo, se encontró tres ofertas representativas en la zona, las cuales se presentan a continuación:



PREDIO SMN-1-076

ÍTEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCIÓN - NOMBRE	VALOR OFERTA	VALOR AJUSTADO	TERRENO		CONSTRUCCIONES		
								ÁREA (Ha)	VALOR (Ha)	ÁREA (m²)	VALOR / m²	VALOR TOTAL
1	3108626570	Inmobiliaria Rustik House	Rivera	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$ 600.000.000	\$ 570.000.000	0,085	\$ 381.176.471	800,00	\$ 672.000	\$ 537.600.000
2	3108626570	Inmobiliaria Rustik House	Rivera	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$ 1.200.000.000	\$ 1.000.000.000	1,847222	\$ 434.165.466	200,00	\$ 990.000	\$ 198.000.000
3	3202705300	Arcesio	Rivera	Arenoso	Las Hamacas	\$ 1.500.000.000	\$ 1.320.000.000	1	\$ 426.800.000	496,00	Global	\$ 893.200.000
MEDIA ARITMÉTICA						\$ 414.047.312,12						
DESVIACIÓN ESTÁNDAR						28.704.210,29	LIMITE SUPERIOR	\$ 442.751.522,41				
COEFICIENTE DE VARIACIÓN						6,93%	LIMITE INFERIOR	\$ 385.343.101,82				

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO ENCUESTAS:

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar la investigación directa.

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1. PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN)

Unidad fisiográfica 1

MERCADO			
ÍTEM	Sector - Vereda	DIRECCIÓN - NOMBRE	VALOR TERRENO/Ha
1	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$ 381.176.471
2	Bajo Pedregal	Bajo Pedregal	\$ 434.165.466
3	Arenoso	Las Hamacas	\$ 426.800.000
PROMEDIO			\$ 414.047.312,12
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			28.704.210
COEF DE VARIACIÓN			6,93%
LIMITE SUPERIOR			\$ 442.751.522
LIMITE INFERIOR			\$ 385.343.102

De acuerdo al estudio de mercado realizado se adopta el valor promedio encontrado en la zona teniendo en cuenta que el área objeto de avalúo se comporta de manera similar a los puntos de investigación de mercado, por lo cual se adopta el siguiente valor de terreno:

UNIDAD FISIAGRÁFICA	UNIDAD		VALOR
U.F.1	Hectárea	Ha	\$414.047.000



10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE:

Unidad fisiográfica 1

Oferta 1: Finca sobre carretera principal con un área construida de 800 m² y un área de terreno de 850 m², con topografía plana.

Oferta 2: Finca de 1 hectárea 8.472,22 m² con topografía plana, sobre vía principal en cercanías al cruce que conduce al perímetro urbano de Rivera, cuenta con casa principal de 3 alcobas, sala comedor, cocina y baño y una casa de mayordomo con 2 habitaciones, cocina, zona de lavandería y baño social

Oferta 3: Finca de 1 hectárea en topografía plana, cuenta con casa principal de 496 m² y 5 cabañas, la casa principal cuenta con 4 habitaciones cocina, baños.

10.3. EJERCICIOS RESIDUALES. Método (técnica) residual: De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, dadas las condiciones actuales del mercado se puede estimar directamente, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar ejercicios residuales.

10.4. SERVIDUMBRES

La franja objeto de avalúo no presenta servidumbres en el área de terreno requerida.

47

10.5. ZONAS DE PROTECCIÓN

La franja objeto de avalúo no presenta zonas de protección en el área de terreno requerida.

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS

11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para la determinación del costo de la construcción se realizó mediante la metodología de costo de reposición teniendo en cuenta el tipo los materiales y la tipología constructiva, aplicando depreciación según tablas de Fitto y Corvini, lo que produce como resultado el valor final adoptado. Para este ejercicio se tuvieron en cuenta los costos descritos en la revista Construdata 204.

**11.2. DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINNI****Construcciones Principales**

La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones principales:

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
C1	20	100	20,00%	2	14,22%	\$1.002.601,50	\$142.597,00	\$860.004,50	\$ 860.000
C2	20	100	20,00%	2	14,22%	\$577.228,54	\$82.097,48	\$495.131,06	\$ 495.100
C3	10	70	14,29%	2	10,48%	\$911.531,29	\$95.573,93	\$815.957,36	\$ 816.000
C4	10	100	10,00%	2	7,89%	\$844.391,34	\$66.636,83	\$777.754,51	\$ 777.800
C5	10	50	20,00%	2	14,22%	\$785.886,23	\$111.774,24	\$674.111,99	\$ 674.100
C6	10	70	14,29%	2	10,48%	\$1.514.408,28	\$158.785,49	\$1.355.622,79	\$ 1.355.600

Anexos Constructivos

La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones anexas:

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
M1	10	100	10,00%	2	7,89%	\$159.153,14	\$12.559,89	\$146.593,25	\$ 146.600
M2	10	100	10,00%	2	7,89%	\$256.362,46	\$20.231,36	\$236.131,10	\$ 236.100
M3	10	70	14,29%	2	10,48%	\$3.092.470,82	\$324.245,12	\$2.768.225,70	\$ 2.768.200
M4	10	100	10,00%	2	7,89%	\$991.095,20	\$78.214,26	\$912.880,94	\$ 912.900
M5	10	100	10,00%	2	7,89%	\$986.566,08	\$77.856,84	\$908.709,24	\$ 908.700
M6	10	20	50,00%	2,5	42,51%	\$194.856,72	\$82.837,10	\$112.019,62	\$ 112.000
M7	10	30	33,33%	2	24,19%	\$9.721.091,40	\$2.351.384,03	\$7.369.707,37	\$ 7.369.700
M8	10	100	10,00%	2	7,89%	\$7.262.525,40	\$573.136,72	\$6.689.388,68	\$ 6.689.400
M9	10	100	10,00%	2	7,89%	\$1.560.996,04	\$123.189,12	\$1.437.806,92	\$ 1.437.800
M10	10	100	10,00%	2	7,89%	\$1.560.996,04	\$123.189,12	\$1.437.806,92	\$ 1.437.800
M11	10	100	10,00%	2	7,89%	\$1.560.996,04	\$123.189,12	\$1.437.806,92	\$ 1.437.800
M12	10	100	10,00%	2	7,89%	\$1.560.996,04	\$123.189,12	\$1.437.806,92	\$ 1.437.800



12. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

12.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

En el área a intervenir se encuentran los siguientes cultivos y/o especies objeto de avalúo.

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
Anón de 2 años	2,00	und	\$14.500
Cactus de 3 años	2,00	und	\$10.317
Duranta de 2 años	15,00	und	\$6.800
Igua (DAP=0,40 M, H= 3,90 M)	1,00	und	\$249.826
Igua (DAP=0,60 M, H= 5,00 M)	2,00	und	\$720.652
Lengua de suegra de 2 años	21,00	und	\$9.300
Mamoncillo de 1 año	1,00	und	\$6.800
Ocobo (DAP=0,30 M, H= 3,00 M)	1,00	und	\$31.417
Ocobo (DAP=0,70 M, H= 5,50 M)	1,00	und	\$342.096
Plátano de 2 años	2,00	und	\$16.231
Veranera de 2 años	2,00	und	\$13.500

Fuente: Informe de valoración de cobertura vegetal.

Nota: Se utiliza el valor de la especie de nombre común “cactus Silvestre” por la especie “Cactus”.



13. CONSIDERACIONES GENERALES

- El predio presenta una ubicación con frente sobre la vía nacional Neiva-Campoalegre, vía en buen estado de conservación y mantenimiento.
- El predio está ubicado en un sector donde hay presencia de desarrollo urbanístico, acorde a su característica normativa suburbana en el cual predomina la actividad residencial.
- El predio presenta un topografía definida como plana (0-7%).
- La franja objeto de avalúo no presenta servidumbres en el área de terreno requerida.
- La franja objeto de avalúo no presenta zonas de protección en el área de terreno requerida.
- De acuerdo a lo establecido por los decretos 1170/2015 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- Aclaramos que el evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha.

50



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,4005	\$ 414.047.000	\$ 165.825.824
TOTAL TERRENO				\$ 165.825.824
TERRENO				
C1	m2	207,73	\$ 860.000	\$ 178.647.800
C2	m2	259,58	\$ 495.100	\$ 128.518.058
C3	m2	44,66	\$ 816.000	\$ 36.442.560
C4	m2	914,16	\$ 777.800	\$ 711.033.648
C5	m2	7,95	\$ 674.100	\$ 5.359.095
C6	m2	27,49	\$ 1.355.600	\$ 37.265.444
TOTAL TERRENO				\$ 1.097.266.605
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	16,28	\$ 146.600	\$ 2.386.648
M2	m2	286,76	\$ 236.100	\$ 67.704.036
M3	un	1,00	\$ 2.768.200	\$ 2.768.200
M4	m	50,04	\$ 912.900	\$ 45.681.516
M5	m	35,54	\$ 908.700	\$ 32.295.198
M6	m2	2138,28	\$ 112.000	\$ 239.487.360
M7	un	1,00	\$ 7.369.700	\$ 7.369.700
M8	un	1,00	\$ 6.689.400	\$ 6.689.400
M9	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M10	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M11	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
M12	un	1,00	\$ 1.437.800	\$ 1.437.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 410.133.258
CULTIVOS Y ESPECIES				
Anon de 2 años	un	2,00	\$14.500	\$ 29.000
Cactus de 3 años	un	2,00	\$10.317	\$ 20.634
Duranta de 2 años	un	15,00	\$6.800	\$ 102.000
Igua (DAP=0,40 M, H= 3,90 M)	un	1,00	\$249.826	\$ 249.826
Igua (DAP=0,60 M, H= 5,00 M)	un	2,00	\$720.652	\$ 1.441.304
Lengua de suegra de 2 años	un	21,00	\$9.300	\$ 195.300
Mamoncillo de 1 año	un	1,00	\$6.800	\$ 6.800
Ocobo (DAP=0,30 M, H= 3,00 M)	un	1,00	\$31.417	\$ 31.417
Ocobo (DAP=0,70 M, H= 5,50 M)	un	1,00	\$342.096	\$ 342.096
Platno de 2 años	un	2,00	\$16.231	\$ 32.462
Veranera de 2 años	un	2,00	\$13.500	\$ 27.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.477.839
TOTAL AVALÚO				\$ 1.675.703.526

TOTAL AVALÚO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.675.703.526,00).

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2022.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
Matricula RNAP F-01-96
RAA AVAL-17035154

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA: AVAL- 1014242133



15. DOCUMENTOS ANEXOS

15.1. ANEXO FOTOGRÁFICO

ENTORNO



ENTORNO

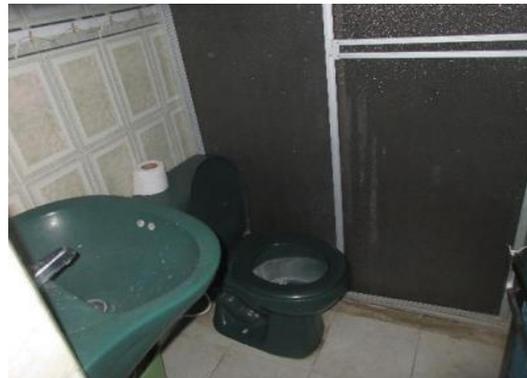


CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

C1 VIVIENDA



C1 BAÑO



C1 COCINA



C2 BODEGA





PREDIO SMN-1-076

C2 BODEGA INTERIOR



C3 SUBESTACIÓN E.



C3 SUBESTACIÓN E. INTERIOR

C3 SUBESTACIÓN E. INTERIOR



C4 BODEGA TRILLADORA

**C4 BODEGA TRILLADORA
INTERIOR**





PREDIO SMN-1-076

C5 LABORATORIO



C5 LABORATORIO INTERIOR



C6 BODEGA TOLVA



C6 BODEGA TOLVA INTERIOR



CONSTRUCCIONES ANEXAS

M1



M2





PREDIO SMN-1-076

M3



M4



M5



M6



M7



M8 Y M13





PREDIO SMN-1-076

M9



M10



M11



M12



M14



M15





PREDIO SMN-1-076

M16



M17



CULTIVOS Y/O ESPECIES

ESPECIE



ESPECIE



ESPECIE



ESPECIE





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO SMN-1-076

ESPECIE



ESPECIE



ESPECIE



ESPECIE





15.2 CERTIFICADO USO DEL SUELO



EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que el predio ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, identificado con matrícula inmobiliaria 200-57533, con cedula catastral No. 41-615-00-00-00-00-0005-0136-0-00-00-0000, según el Acuerdo municipal 026 de 1999, se encuentra afectado por los siguientes usos. Artículo 28 **SUELO SUBURBANO**, *Constituido por las áreas en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores viales interveredales la Cabañita la Ulloa, la Ulloa Guadual, Guadual la Honda, Guadual Rivera, Rivera Termales, Rivera el Viso, Rivera bajo pedregal- Riverita – el suspiro, Rivera los medios, Neiva Campoalegre, y cruce de Rivera casco urbano.* forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores viales, 100 metros contados a partir de borde via, de uso mixto para desarrollo de vivienda campestre, comercial, industria, etc. **ARTÍCULO 98: CLASIFICACION DEL SUELO POR ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS, ES SUELO RURAL PARA EXPLOTACION PECUARIA Y AGRICOLA DE BAJA INTENSIDAD.** Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación el terreno se hace en buena parte en forma manual en terrenos de ladera hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite. **EXPLOTACIÓN PECUARIA.** Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área. Con usos restringidos todas aquellas actividades que alteren y degraden el terreno para los desarrollos agropecuarios. **ARTICULO 26°: SUELO RURAL.-** Constituyen esta categoría los suelos no aptos para el uso urbano y que estarán destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales, y actividades análogas.

59

ARTICULO 119: ACTUACIONES Y TRATAMIENTOS DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD...

AREAS	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	PROHIBIDOS
AGRICULTURA TECNOLOGIA	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza	Agricultura de bajo impacto y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agroforestales y vivienda	Las actividad mineras, industriales, tala de bosques y demás usos



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
 Secretaría de Gobierno Cel: 3184259084 - Secretaría de Planeación Cel: 3186306679
 Secretaría de Hacienda Cel: 3182468277 - Secretaría de Cultura Cel: 3182520374
www.rivera-huila.gov.co Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co





AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, Mixto y Comercio local Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
RESIDENCIAL ESPECIAL CAMPESTRE	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Agrícola de bajo impacto, Recreación pasiva, Residencias turísticas	Industria artesanal de bajo impacto, restaurantes	Demás usos que alteren el carácter residencial campestre
AGRICULTURA TECNOLOGIA	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza	Agricultura de bajo impacto, y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agrosilvopastoriles y viviendas	Las actividad mineras, industriales, tala de bosques y demás usos
AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, Mixto y Comercio local Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
PASTOREOSEMI-EXTENSIVO	actividades pecuarias con mayor intensidad de carga	Uso comercial residencial, Uso Institucional o Mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter
PASTOREO EXTENSIVO	Actividades pecuarias con baja intensidad por unidad de área	Uso comercial residencial, Uso Institucional o Mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los nueve (09) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).


 Arq. EDWIN ANDRÉS VARÓN CALDERÓN
 Secretario de Planeación e Infraestructura

Elaboró: Carlos A. Fernández



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
 Secretaría de Gobierno Cel: 3184259084 - Secretaría de Planeación Cel: 3186306679
 Secretaría de Hacienda Cel: 3182468277 - Secretaría de Cultura Cel: 3182520374
www.rivera-huila.gov.co Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO SMN-1-076

15.3 PRESUPUESTO CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA	
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS -APU	
SMN-1-076	

CONSTRUCCIÓN	ITEM	Desglose del ítem	unidad	valor unit	Unidad por unidad de APU	Valor por APU	Total APU	Valor adoptado	Unidad del ítem
		Repinte	m2	\$ 2.862,00	207,73	\$ 594.523,26			
		Excavación manual general	m3	\$ 21.781,00	41,56	\$ 945.000,56			
		Placa de concreto 3000 psi 10 cm mallá electrosoldada	m2	\$ 141.106,00	207,73	\$ 29.291.949,38			
		Alstado de Pisos 4CM	m2	\$ 31.302,00	207,73	\$ 6.502.364,46			
		Piso cerámico 20 x 20 cm	m2	\$ 44.739,00	166,18	\$ 7.434.727,02			
		Muro tipo confinamiento Ladrillo Prensado Meczo	m2	\$ 166.623,00	340,92	\$ 58.348.973,18			
		Columna 40CMX60CM	m	\$ 260.925,00	27,00	\$ 7.044.975,00			
		Viga 30x40 CM	m	\$ 258.520,00	72,64	\$ 18.778.892,80			
		Vinilo sobre pañete 2 manos	m2	\$ 7.503,00	681,84	\$ 20.978.171,28			
		Estructura de Madera para Teja Fibrocemento	m	\$ 34.478,00	72,64	\$ 2.504.481,92			
		Teja de Zinc Ondulada	m2	\$ 12.674,32	207,73	\$ 2.632.836,49			
		Mesón en Concreto	m2	\$ 156.293,00	3,00	\$ 468.879,00			
		Cerámica Pared Casero Almendra 22X9CM	m2	\$ 54.851,00	2,00	\$ 109.702,00			
		Salida Sanitaria Lavaplatos 2"	un	\$ 53.641,00	1,00	\$ 53.641,00			
		Lavaplatos con grifería	un	\$ 294.815,00	1,00	\$ 294.815,00			
		Acornelida de circuito cable CU 3X20+1X10AWG 02'PVC	m	\$ 252.589,00	2,00	\$ 505.178,00			
		Salidas Electricas Luminarias EMF	un	\$ 186.579,00	10,00	\$ 1.865.790,00			
		Salidas Electricas Tomacorriente doble muro	un	\$ 147.336,00	10,00	\$ 1.473.360,00			
		Salida interruptor doble PVC	un	\$ 124.131,00	10,00	\$ 1.241.310,00			
		Tablero 12 circuitos	un	\$ 274.946,00	1,00	\$ 274.946,00			
		Puerta Lámina Cold Roller Cal 16	m2	\$ 217.472,00	11,00	\$ 2.392.194,40			
		Ventana lámina	m2	\$ 128.892,00	3,00	\$ 386.676,00			
		Teja	m2	\$ 104.406,00	3,00	\$ 313.218,00			
		Cristal laminado incoloro (3+3) CAL 6MM	m2	\$ 74.902,00	5,00	\$ 374.510,00			
		Divisiones para baño en vidrio y acrílico	un	\$ 50.000,00	3,00	\$ 150.000,00			
		Salida sanitaria Inodoro 4"	un	\$ 107.346,00	3,00	\$ 322.038,00			
		Salida Sanitaria Lavamanos 2"	un	\$ 79.480,00	3,00	\$ 238.380,00			
		Salida Sanitaria Duchas 2"	un	\$ 72.921,00	3,00	\$ 218.763,00			
		Ducha con Grifería Tipo 1	un	\$ 114.007,00	3,00	\$ 342.021,00			
		Inodoro Tipo 1	un	\$ 345.309,00	3,00	\$ 1.035.927,00			
		Lavamanos con Grifería Tipo 1	un	\$ 292.828,00	3,00	\$ 878.479,00			
		Salida sanitaria Lavadero 2"	un	\$ 196.807,00	1,00	\$ 196.807,00			
		Lavadero en Granito Pulido	un	\$ 273.301,00	1,00	\$ 273.301,00			
		Punto A.F. Duchas	un	\$ 300.069,00	3,00	\$ 900.207,00			
		Punto A.F. Lavamanos	un	\$ 28.467,00	3,00	\$ 79.401,00			
		Punto A.F. Inodoro	un	\$ 25.406,00	3,00	\$ 76.218,00			
		Mano de Obra CC	Hc	\$ 36.575,00	48,00	\$ 1.755.600,00			
		Mano de Obra HH	Hc	\$ 41.908,00	48,00	\$ 2.011.584,00			
		Mano de obra FF	Hc	\$ 34.262,00	40,00	\$ 1.370.480,00			
		Mano de obra	Hc	\$ 22.026,00	1664,00	\$ 365.469,00			
		Total costo directo				\$ 181.104.703,28			
		Administración			5%	\$ 9.055.235,16			
		Imprevistos			3%	\$ 5.433.141,10			
		Utilidad			7%	\$ 12.677.339,23			
		Total				\$ 208.270.408,78	\$ 208.270.408,78	\$ 1.002.601,50	m2
		Total Construcción m2				AREA	207,73		

https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/234320/teja-zinc-ondulada-3048x505mm-cel-35-011mm/262061/?id=bnmx1031757&shop=google&shopping&gclid=CjwKAEwASUMm4ntWw_KpF0Hw3ye7nJnPLuX02S4G8kkl8pOUWIEhCEwN2CboGdL0QAvD_BwE

https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-51298489-divisores-para-bano-en-vidrio-y-acrilico-_NlpSitioitem:3&asexch_layout=stack&type=item&tracking_id=C1403bde-77ca-4c25-99ab-3a4070ba6e1

		Repinte	m2	\$ 2.862,00	259,58	\$ 742.917,96			
		Excavación manual general	m3	\$ 21.781,00	51,92	\$ 1.130.869,52			
		Placa de concreto 3000 psi 10 cm mallá electrosoldada	m2	\$ 141.106,00	259,58	\$ 36.643.296,48			
		Alstado de Pisos 4CM	m2	\$ 31.302,00	259,58	\$ 8.125.373,16			
		Columna 40CMX60CM	m	\$ 260.925,00	18,00	\$ 4.696.650,00			
		Viga 30x40 CM	m	\$ 258.520,00	66,03	\$ 17.070.075,80			
		Muro tipo confinamiento Ladrillo Prensado Meczo	m2	\$ 166.623,00	198,98	\$ 33.192.027,02			
		Vinilo sobre pañete 2 manos	m2	\$ 7.503,00	396,18	\$ 2.972.538,54			
		Estructura de Metalica para Teja Fibrocemento	m	\$ 37.727,00	66,03	\$ 2.491.113,81			
		Teja Metalica Aluzinc Piramide 4 Cal 28	m2	\$ 31.703,00	259,58	\$ 8.229.345,74			
		Salida Sanitaria Lavaplatos 2"	un	\$ 53.641,00	1,00	\$ 53.641,00			
		Lavaplatos con grifería	un	\$ 294.815,00	1,00	\$ 294.815,00			
		Mesón en Concreto	m2	\$ 156.293,00	3,00	\$ 468.879,00			
		Cerámica Pared Casero Almendra 22X9CM	m2	\$ 54.851,00	2,00	\$ 109.702,00			
		Puerta Lámina Cold Roller Cal 16	m2	\$ 217.472,00	9,00	\$ 1.957.248,00			
		Acornelida de circuito cable CU 3X20+1X10AWG 02'PVC	m	\$ 252.589,00	1,00	\$ 252.589,00			
		Salidas Electricas Luminarias EMF	un	\$ 186.579,00	3,00	\$ 559.737,00			
		Salidas Electricas Tomacorriente doble muro	un	\$ 147.336,00	2,00	\$ 294.672,00			
		Salida interruptor doble PVC	un	\$ 124.131,00	2,00	\$ 248.262,00			
		Tablero 12 circuitos	un	\$ 274.946,00	1,00	\$ 274.946,00			
		Mano de obra FF	Hc	\$ 34.262,00	40,00	\$ 1.370.480,00			
		Mano de obra	Hc	\$ 22.026,00	960,00	\$ 211.488,00			
		Total costo directo				\$ 130.283.028,88			
		Administración			5%	\$ 6.514.651,44			
		Imprevistos			3%	\$ 3.908.789,87			
		Utilidad			7%	\$ 9.120.912,62			
		Total				\$ 149.836.983,21	\$ 149.836.983,21	\$ 577.226,54	m2
		Total Construcción m2				AREA	259,58		

https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/525503/teja-metalica-aluzinc-pintada-4-cal-28-azul-ral-5005-305mts-x-30uds/525503/?id=bnmx1031757&shop=google&shopping&gclid=EA1at0bChMc5vC7Q-AVABUCR0dxw0HEAQYAABEgLU2D_BwE

		Repinte	m2	\$ 2.862,00	22,33	\$ 63.908,46			
		Excavación manual general	m3	\$ 21.781,00	4,47	\$ 97.273,95			
		Placa de concreto 3000 psi 10 cm mallá electrosoldada	m2	\$ 141.106,00	22,33	\$ 3.150.896,98			
		Alstado de Pisos 4CM	m2	\$ 31.302,00	22,33	\$ 698.973,66			
		Placa concreto 3000PSI 10 Cm Mallá Elec. EntrePiso	m2	\$ 122.288,00	22,33	\$ 2.730.021,14			
		Piso cerámico 20 x 20 cm	m2	\$ 44.739,00	22,33	\$ 999.021,87			
		Muro tipo confinamiento Ladrillo Prensado Meczo	m2	\$ 166.623,00	95,15	\$ 16.145.178,45			
		Pañete iso muros 1/4	m2	\$ 30.767,00	28,55	\$ 878.244,02			
		Vinilo sobre pañete 2 manos	m2	\$ 7.503,00	28,55	\$ 214.173,14			
		Estructura de Metalica para Teja Fibrocemento	m	\$ 37.727,00	19,03	\$ 717.944,81			
		Teja Metalica Aluzinc Piramide 4 Cal 28	m2	\$ 31.703,00	22,33	\$ 707.927,69			
		Cerramiento en Malla Eslabonada CAL. 10	m2	\$ 62.171,00	13,25	\$ 823.765,75			
		Perfil Metalico W6 X 17	m	\$ 87.577,00	28,40	\$ 2.487.186,80			
		Escalera Metalica Caracol	un	\$ 3.883.546,35	1,00	\$ 3.883.546,35			
		Lobo Estructural Redondo Negro 4" ESP 4MM (6M)	m	\$ 46.116,00	3,00	\$ 138.348,00			
		Ventana Fija 1X1 Vidrio Seguridad 6MM	un	\$ 159.507,00	1,00	\$ 159.507,00			
		Puerta Vidrio Templado	un	\$ 811.514,00	1,00	\$ 811.514,00			
		Acornelida de circuito cable CU 3X20+1X10AWG 02'PVC	m	\$ 252.589,00	1,00	\$ 252.589,00			
		Salidas Electricas Luminarias EMF	un	\$ 186.579,00	2,00	\$ 373.158,00			
		Salidas Electricas Tomacorriente doble muro	un	\$ 147.336,00	4,00	\$ 589.340,00			
		Salida interruptor doble PVC	un	\$ 124.131,00	2,00	\$ 248.262,00			
		Tablero 12 circuitos	un	\$ 274.946,00	1,00	\$ 274.946,00			
		Mano de obra FF	Hc	\$ 34.262,00	16,00	\$ 548.192,00			
		Mano de obra	Hc	\$ 22.026,00	200,00	\$ 4.405.200,00			
		Total costo directo				\$ 35.399.119,36			
		Administración			5%	\$ 1.769.955,97			
		Imprevistos			3%	\$ 1.061.973,68			
		Utilidad			7%	\$ 2.477.938,35			
		Total				\$ 40.708.987,26	\$ 40.708.987,26	\$ 911.531,29	m2
		Total Construcción m2				AREA	44,66		

https://www.homecenter.com.co/homecenter-co/product/525503/teja-metalica-aluzinc-pintada-4-cal-28-azul-ral-5005-305mts-x-30uds/525503/?id=bnmx1031757&shop=google&shopping&gclid=EA1at0bChMc5vC7Q-AVABUCR0dxw0HEAQYAABEgLU2D_BwE

http://www.columbia.generadordeprecios.info/obra_nueva/Senzalizacion_y_equipamiento/Escaleras_prefabricadas/De_caracol/Escalera_metalica_de_caracol.html

http://www.columbia.generadordeprecios.info/obra_nueva/Fachadas/Vidrios/Templados/Puerta_vidrio_templado_0_0_0_3.html

61



PREDIO SMN-1-076

Table with columns for item description, unit, value, and total. Includes items like 'Repintado', 'Excavación manual general', 'Placa de concreto 3000 psi', etc. Total construction cost is \$844,391.34.

https://www.homecenter.com.co/homecenter-ca/product/525503/teja-metalica-aluzinc-pintada-4-cal-28-azul-ral-5005-305mts-x-30und/525503/?id=bnnext1031757&shop-google-shopping&gid=CjwKCAw-BqVbANeAwAJXjgm0G6CvUwL7nPiA52wK6GDFr-IACUNuH2pknsABln0UrnMbcCpG04vD_BwE

Table with columns for item description, unit, value, and total. Includes items like 'Repintado', 'Excavación manual general', 'Placa de concreto 3000 psi', etc. Total construction cost is \$785,886.23.

https://www.homecenter.com.co/homecenter-ca/product/298674/talabero-osp-15mm-122x244-cm/298674/?id=bnnext1031754&shop-google-shopping&gid=CjwKCAw-BqVbANeAwAJXjgm0G6CvUwL7nPiA52wK6GDFr-IACUNuH2pknsABln0UrnMbcCpG04vD_BwE

Table with columns for item description, unit, value, and total. Includes items like 'Repintado', 'Excavación manual general', 'Placa de concreto 3000 psi', etc. Total construction cost is \$1,514,408.28.

https://www.homecenter.com.co/homecenter-ca/product/298674/talabero-osp-15mm-122x244-cm/298674/?id=bnnext1031754&shop-google-shopping&gid=CjwKCAw-BqVbANeAwAJXjgm0G6CvUwL7nPiA52wK6GDFr-IACUNuH2pknsABln0UrnMbcCpG04vD_BwE

Fuente: Elaboración propia – APU con base en la Revista Construdata.

Nota: Es de aclarar que los costos indirectos incluyen costos administrativos y financieros (costos comerciales, licencias y tramites), costos de imprevistos y utilidades.

15.4 PRESUPUESTO CONSTRUCCIONES ANEXAS

Table with columns for ANEXO, ÍTEM, Desglose del ítem, unidad, valor unit, Unidad por unidad de APU, Valor por APU, Total APU, Valor adoptado, and Unidad del ítem. Includes items like 'M-1. Zona Dura 1. Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldadas de apariencia rustica...', 'M-2. Enramada. Compuesta por 8 columnas metálicas de 4 pulgadas de diámetro...', 'M-3. Aljibe. Excavación con una profundidad de 15 metros...'.

Telefax: 6123378



PREDIO SMN-1-076

M4	M-4. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arriete en ferro-concreto y una viga de amarré en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extensión igual a la del muro. Posee un tubo metálico de 2 pulgadas de diámetro, apostado sobre cada columna y que a su vez soporta 4 hilos de alambre de púas.	Replanteo Excavación manual general Muro Fachada Ladrillo Prensado Liviano Columna 40CMx30CM Viga 30X40 CM Vigueta 15X40CM Tubo Estructural redondo Negro 2" ESP .3MM (6M) Alambre de Púas Cal. 16.5 Mano de obra	m2 m3 m2 m m m m Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 97.607,00 \$ 260.925,00 \$ 258.520,00 \$ 181.098,00 \$ 16.023,00 \$ 375,00 \$ 22.026,00	10,01 2,00 160,13 41,68 50,04 50,04 5,20 200,16 40,00	\$ 28.648,62 \$ 43.562,00 \$ 15.629.908,91 \$ 10.854.480,00 \$ 12.936.340,80 \$ 9.062.143,92 \$ 8.319,60 \$ 75.980,00 \$ 891.040,00	\$ 49.594.403,85	\$ 991.095,20	m
M5	M-5. Muro Lateral 1. Constituido en ladrillo a la vista y adosados en columnas en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y una altura de 3,20 metros y distanciados cada 4 metros. Posee una viga de arriete en ferro-concreto y una viga de amarré en ferro-concreto de 0,20 metros por 0,20 metros y con una extensión igual a la del muro. Posee un tubo metálico de 2 pulgadas de diámetro, apostado sobre cada columna y que a su vez soporta 4 hilos de alambre de púas.	Replanteo Excavación manual general Muro Fachada Ladrillo Prensado Liviano Columna 40CMx30CM Viga 30X40 CM Vigueta 15X40CM Tubo Estructural redondo Negro 2" ESP .3MM (6M) Alambre de Púas Cal. 16.5 Mano de obra	m2 m3 m2 m m m m Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 97.607,00 \$ 260.925,00 \$ 258.520,00 \$ 181.098,00 \$ 16.023,00 \$ 375,00 \$ 22.026,00	7,11 1,42 113,73 28,80 35,54 35,54 3,60 142,16 30,00	\$ 20.348,82 \$ 30.929,02 \$ 11.100.844,11 \$ 7.514.640,00 \$ 9.187.900,80 \$ 6.436.222,92 \$ 57.682,80 \$ 53.310,00 \$ 660.780,00	\$ 35.062.558,47	\$ 986.566,08	m
M6	M-6. Zona Dura Vehicular. Estructurado en concreto reforzado, con una rejilla metálica electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y dividido en losas esmaltadas en su superficie.	Replanteo Excavación manual general Placa de concreto 3000 psi 10 cm malla electrosoldada Concreto Constante Grava Común 3000 PSI Mano de obra	m2 m3 m2 Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 141.036,00 \$ 422.939,00 \$ 2.026,00	2138,28 641,48 2138,28 213,83 200,00	\$ 6.119.757,36 \$ 13.972.075,88 \$ 301.724.137,88 \$ 90.437.046,37 \$ 4.405.200,00	\$ 416.658.217,29	\$ 194.856,72	m2
M7	M-7. Portada. Conformado por un marco en tubería metálica de 3 pulgadas de diámetro, dividido en cuadrantes de tipo metálico, que a su vez soportan unos cuadrantes en lamina metálica, formando un portón de unas dimensiones de 8,50 metros de ancho y una altura de 4,10 metros. También posee una puerta peatonal incrustada en el portón, con unas dimensiones de un metro de ancho por 1,50 metros de alto y con una contrapuerta en malla metálica estacionada tipo medianero.	Replanteo Tubo Estructural redondo Negro 3" ESP .4MM (6M) Puerta Lámina Cold Roller Cal 16 Cerramiento en Malla Eslabonada CAL-10 Cerradura C989 Izquierdo 70mm Soldar Soldadura Eléctrica de 3/32" 68 Barras Mano de Obra HH	m2 m m2 m2 Kg Hc	\$ 2.862,00 \$ 46.116,00 \$ 217.472,00 \$ 62.171,00 \$ 102.900,00 \$ 51.151,00 \$ 41.908,00	1,70 25,20 34,88 1,60 1,00 2,00 16,00	\$ 4.865,40 \$ 1.162.123,20 \$ 7.578.899,20 \$ 99.473,60 \$ 102.900,00 \$ 102.900,00 \$ 670.528,00	\$ 9.721.091,40	\$ 9.721.091,40	un
M8	M-8. Estructura o fosa Bascula. Conformado por una estructura en ferro-concreto, con unas dimensiones de 3 metros de ancho por 11 metros de largo y una profundidad de 0,60 metros.	Replanteo Excavación manual general Placa de concreto 3000 psi 10 cm malla electrosoldada Muro Fachada Ladrillo Prensado Liviano Mano de obra	m2 m3 m2 Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 141.036,00 \$ 97.607,00 \$ 22.026,00	33,00 19,90 33,00 16,80 20,00	\$ 94.446,00 \$ 4.31.263,80 \$ 4.656.498,00 \$ 1.639.797,60 \$ 440.520,00	\$ 7.262.525,40	\$ 7.262.525,40	un
M9	M-9. Poste 1. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros, tiene como finalidad sostener el cableado eléctrico, y soportar 2 transformadores eléctricos y el medidor o contador eléctrico.	Replanteo Excavación manual general Apoyo de concreto Mano de obra	m2 m3 un Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 1.377.569,84 \$ 22.026,00	1,00 0,20 1,00 8,00	\$ 2.862,00 \$ 4.356,20 \$ 1.377.569,84 \$ 176.208,00	\$ 1.560.996,04	\$ 1.560.996,04	un
M10	M-10. Poste 2. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros.	Replanteo Excavación manual general Apoyo de concreto Mano de obra	m2 m3 un Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 1.377.569,84 \$ 22.026,00	1,00 0,20 1,00 8,00	\$ 2.862,00 \$ 4.356,20 \$ 1.377.569,84 \$ 176.208,00	\$ 1.560.996,04	\$ 1.560.996,04	un
M11	M-11. Poste 3. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros. Tiene como función sostener el cableado eléctrico que viene de la línea central que cruza por el sector.	Replanteo Excavación manual general Apoyo de concreto Mano de obra	m2 m3 un Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 1.377.569,84 \$ 22.026,00	1,00 0,20 1,00 8,00	\$ 2.862,00 \$ 4.356,20 \$ 1.377.569,84 \$ 176.208,00	\$ 1.560.996,04	\$ 1.560.996,04	un
M12	M-12. Poste 4. Estructurado en material de hormigón con una altura aproximada de 4,50 metros. Tiene como función sostener el cableado eléctrico y redireccionarlo hacia el predio.	Replanteo Excavación manual general Apoyo de concreto Mano de obra	m2 m3 un Hc	\$ 2.862,00 \$ 21.781,00 \$ 1.377.569,84 \$ 22.026,00	1,00 0,20 1,00 8,00	\$ 2.862,00 \$ 4.356,20 \$ 1.377.569,84 \$ 176.208,00	\$ 1.560.996,04	\$ 1.560.996,04	und

Fuente: Elaboración propia – APU con base en la Revista Construida.

15.5 PRESUPUESTO TRASLADOS

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ									
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS -APU									
1-076									
ANEXO	ÍTEM	Desglose del ítem	unidad	valor unit	Cantidad por unidad de APU	Valor por APU	Total APU	Valor adoptado	Unidad del ítem
T1	M-13. Bascula Vehicular. Constituye un marco de acero, dispuesto en un armazón de hormigón reforzado y que conforma el muelle, el cual cuenta con el sistema de sensores tensométricos. La parte superior se caracteriza por ser una almina en acero. (PARA TRASLADO)	Mano de obra BB	Hc	\$ 25.955,00	8,00	\$ 207.640,00	\$ 268.816,00	\$ 268.816,00	un
		Grua manual para 1 ton	d	\$ 40.412,00	1,00	\$ 40.412,00			
		Herramienta menor	%		10,00	\$ 20.764,00			
		Total costo directo				\$ 268.816,00			
		Total Construcción			un	1,00			
T2	M-14. Cargador-Elevador silo. Estructura en lamina de acero, conformado por la tolva, la torre el sistema de elevacion, atraves de los cangilones o banda y que llevan el grano al silo. (PARA TRASLADO)	Mano de obra BB	Hc	\$ 25.955,00	12,00	\$ 311.460,00	\$ 423.430,00	\$ 423.430,00	un
		Grua manual para 1 ton	d	\$ 40.412,00	2,00	\$ 80.824,00			
		Herramienta menor	%		10,00	\$ 31.146,00			
		Total costo directo				\$ 423.430,00			
		Total Construcción			un	1,00			
T3	M-15. Estructura tipo torre en lamina de acero, con una capacidad de 20.000 kilogramos, para café. Consta, turbina, caldera, camara de sisco, monitores, bandas transportadoras y chimenea (PARA TRASLADO)	Mano de obra HH	Hc	\$ 41.908,00	12,00	\$ 502.896,00	\$ 946.572,00	\$ 946.572,00	un
		Grua manual para 1 ton	d	\$ 40.412,00	1,00	\$ 40.412,00			
		Elevador Telescopico NIFTY Altura 12 M - Sin Op	%		10,00	\$ 352.974,00			
		Herramienta menor	d	\$ 352.974,00	1,00	\$ 352.974,00			
		Total costo directo				\$ 502.896,00			
Total Construcción			un	1,00	\$ 946.572,00				

Telefax: 6123378



PREDIO SMN-1-076

T4	M-16. Silo. Estructura torre en lamina galvanizada de acero , compuesta por un sistema consistente en elevadores, tolvas , zarandas, despulpadoras, trilladoras, ciclones, chimeneas y todo un sistema electrico consistente en un banco de condesadores , totalizador de energia y caja de mando de la trilladora. (PARA TRASLADO)	Mano de obra HH	Hc	\$ 41.908,00	16,00	\$ 670.528,00	\$ 1.524.353,00	\$ 1.524.353,00	un
		Grúa manual para 1 ton	d	\$ 40.412,00		\$ 80.824,00			
		Elevador Telescopico NIFTY Altura 12 M - Sin Op	d	\$ 352.974,00	2,00	\$ 705.948,00			
		Herramienta menor	%	10,00		\$ 67.052,80			
		Total costo directo				\$ 1.524.352,80			
Total Construcción		un	1,00	\$ 1.524.353,00					
T5	M-17. - Estructura consistente en un muelle metalico, que soporta la placa o lamina metalica y el sistema de sensores tensometricos y el sistema electrico . Tiene unas dimensiones de 3 metros de ancho por 3,30 metros de largo.(PARA TRASLADO)	Mano de obra HH	Hc	\$ 41.908,00	8,00	\$ 335.264,00	\$ 409.202,00	\$ 409.202,00	un
		Grúa manual para 1 ton	d	\$ 40.412,00	1,00	\$ 40.412,00			
		Herramienta menor	%	10,00		\$ 33.526,40			
		Total costo directo				\$ 409.202,40			
		Total Construcción		un	1,00	\$ 409.202,00			

Fuente: Elaboración propia – APU con base en la Revista Construdata.

15.6 PRESUPUESTO CULTIVOS Y/O ESPECIES

VALORACION ORNAMENTALES							
ESPECIE ORNAMENTALES	VIVERO EL SAMAN DE GIGANTE 3105757708	VIVERO VILLA ODI 3138279612 312823949	VIVERO LA SARDINATA 3172421409	Valores por planta			
				Minima por Planta	Valor intermedio por Planta	Máxima por Planta	
Flor ornamental	\$ 12.000	\$ 10.000	\$ 6.000,00	\$ 6.000	\$ 9.300	\$ 12.000	
Veranera / Veranera Curazao	\$ 17.000	\$ 10.000		\$ 10.000	\$ 13.500	\$ 17.000	

NOMBRE DE LA ESPECIE	DAP (0,10- 0,20 m)	DAP (0,21-0,40m)	DAP (0,40-0,60m)	DAP (> 0,61 m)
OCOBO	\$3.927	\$31.417	\$130.904	\$342.096

TIPO DE MADERA	ESPECIE	DAP (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	VOLUMEN ARBOL EN PIE (m³)	VOLUMEN ASERRADO (m³)	NUMERO DE PIEZAS	VALOR ADOPTADO
1	lgua	0,40	3,9	0,490	0,245	8,16814	\$ 249,826
1	lgua	0,60	5	1,414	0,707	23,56194	\$ 720,652

Cultivo	Tiempo de Recuperación cultivo en años	Costos Instalación por Ha	Costos Sostenimiento por Ha	Densidad Cultivo Planta/Ha	Valores Generales por planta			Valores por planta 1 al 3 años		
					Minima por Planta	Valor intermedio por Planta	Máxima por Planta	Minima por Planta	Promedio por Planta	Máxima por Planta
Plátano Monocultivo	3	\$ 9.228.580	\$ 5.663.110	1.600	\$ 16.000	\$ 16.231	\$ 32.077	\$ 16.000	\$ 16.231	\$ 32.077

NOMBRE DE LA ESPECIE	VALOR MINIMO POR PLANTA	VALOR INTERMEDIO POR PLANTA	VALOR MAXIMO POR PLANTA
ANNONACEAE	\$14.500	\$58.000	\$145.000
CAPTUS SILVESTRE	\$10.317	\$12.138	\$13.959
DURANTA	\$6.800	\$8.000	\$9.200
MAMONCILLO	\$6.800	\$8.000	\$9.200

Fuente: Informe de valoración de cobertura vegetal.



15.7 ANEXO INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS

I. CONSIDERACIONES

- De conformidad con el protocolo para avalúos ANI de fecha 01/08/2019, El valor de Notariado y Registro, será reconocido 100% por el solicitante, por lo cual no se estima un valor para este concepto.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 3.572.373	Traslados Maquinaria Trilladora
3. Desconexión de servicios públicos	\$0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 3.572.373	

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2022.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
Matricula RNAP F-01-96
RAA AVAL-17035154

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA: AVAL- 1014242133



ANEXO ACTA COMITÉ DE AVALÚOS

**LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS CORPORATIVOS
ACTA N° SMN-1-076**

En Bogotá, D.C. siendo las 08:00 a.m. del día 10 de octubre de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Corporación, previa convocatoria, los miembros integrantes del comité de avalúos comisionado en el contrato celebrado con CONCESIONARIA RUTA AL SUR y LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.:

MIEMBROS COMITÉ AVALÚOS

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ.

SMITH YANINE LÓPEZ PABÓN.

JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO.

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ.

Actúo como Presidente del Comité el Economista Diego Monroy Rodríguez.

Inmuebles objeto de estudio:

Ítem	N° Avalúo	Total Avalúo	Total Indemnizaciones económicas	Total Avalúo más Indemnizaciones económicas
1	SMN-1-076	\$ 1.675.703.526	\$3.572.373	\$1.679.275.899

SOLICITANTE: CONCESIONARIA RUTA AL SUR

Se inició la sesión con la exposición del Comisionado, Sr. Diego Monroy Rodríguez, sobre las características generales y particulares de los inmuebles objeto de estudio en el Municipio de RIVERA Sector rural, aportando la recopilación de toda la información relacionada con las especificaciones de los inmuebles, fundamentalmente ubicación en suelo rural o urbano, área de terreno y construcción, calidad de materiales utilizados en las construcciones, estado de conservación, normas e infraestructura urbanísticas, usos permitidos, alturas e índices de construcción permitidos, análisis económico para llegar al valor de avalúo asignado y demás factores propios aplicables a este tipo de inmuebles.

Los miembros del Comité participaron activamente en los análisis de estos estudios, expresaron sus diferentes conceptos sobre los mismos aportando el conocimiento y la experiencia de cada uno de ellos, haciendo relación, igualmente, a la metodología utilizada especialmente la referente al Método de comparación o de mercadeo, al método de costo de reposición a nuevo, depreciación por método Fitto y Corvini, método potencial de desarrollo, realizando los ejercicios aplicables dentro de esta metodología y como conclusión obtenida del justiprecio comercial se obtuvieron los resultados para valor de área de terreno, valor de construcción y valor de avalúo para seguro en los casos que aplica, contenidos en los informes de los estudios valuatorios.

Terminado el análisis y obtenidas las conclusiones de estos estudios, fueron aprobados por dicho comité los avalúos anteriormente mencionados, se levantó la sesión, siendo la 09:00 a.m. del día y fecha arriba mencionados.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO SMN-1-076

COMITÉ DE AVALÚOS

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ

Representante Legal
Matricula RNAP F-01-96
RAA AVAL-17035154

SMITH YANINE LÓPEZ PABÓN

Miembro Comité
RAA AVAL-1024546304

67

JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO

Director del proyecto
RAA AVAL-80095537

OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

Perito evaluador
RAA AVAL-1014242133



EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que el predio ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, identificado con matrícula inmobiliaria 200-57533, con cedula catastral No. 41-615-00-00-00-00-0005-0136-0-00-00-0000, según el Acuerdo municipal 026 de 1999; se encuentra afectado por los siguientes usos. Artículo 28 **SUELO SUBURBANO**, *Constituido por las áreas en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores viales interveredales la Cabañita la Ulloa, la Ulloa Guadual, Guadual la Honda, Guadual Rivera, Rivera Termales, Rivera el Viso, Rivera bajo pedregal- Riverita – el suspiro, Rivera los medios, **Neiva Campoalegre**, y cruce de Rivera casco urbano.* forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores viales, 100 metros contados a partir de borde vía, de uso mixto para desarrollo de vivienda campestre, comercial, industria, etc. **ARTÍCULO 98: CLASIFICACION DEL SUELO POR ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS, ES SUELO RURAL PARA EXPLOTACION PECUARIA Y AGRICOLA DE BAJA INTENSIDAD.** Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación el terreno se hace en buena parte en forma manual en terrenos de ladera hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite. **EXPLOTACIÓN PECUARIA.** Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área. Con usos restringidos todas aquellas actividades que alteren y degraden el terreno para los desarrollos agropecuarios. **ARTICULO 26°: SUELO RURAL.-** Constituyen esta categoría los suelos no aptos para el uso urbano y que estarán destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales, y actividades análogas.

ARTICULO 119: ACTUACIONES Y TRATAMIENTOS DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD...

AREAS	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	PROHIBIDOS
AGRICULTURA TECNOLOGIA	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza	Agricultura de bajo impacto, y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agrosilvopastoriles y vivienda	Las actividad mineras, industriales, tala de bosques y demás usos



ALCALDÍA DE RIVERA
NIT: 891180

Carrera 7 No 4 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
 Secretaria de Gobierno Cel: 3184259084 - Secretaria de Planeación Cel: 3186306679
 Secretaria de Hacienda Cel: 3182468277 - Secretaria de Cultura Cel: 3182520374
www.rivera-huila.gov.co Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, Mixto y Comercio local Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
RESIDENCIAL ESPECIAL CAMPESTRE	Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	Agrícola de bajo impacto, Recreación pasiva, Residencias turísticas.	Industria artesanal de bajo impacto, restaurantes.	Demás usos que alteren el carácter residencial campestre.
AGRICULTURA TECNOLOGIA	<i>Agricultura con técnicas y prácticas de labranza</i>	Agricultura de bajo impacto, y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agrosilvopastoriles y vivienda	Las actividad mineras, industriales, tala de bosques y demás usos
AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, Mixto y Comercio local Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
PASTOREOSEMI-EXTENSIVO	actividades pecuarias con mayor intensidad de carga	Uso comercial residencial, Uso Institucional o Mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter
PASTOREO EXTENSIVO	Actividades pecuarias con baja intensidad por unidad de área	Uso comercial residencial Uso Institucional o Mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los nueve (09) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Arq. **EDWIN ANDRES VARON CALDERON**
Secretario de Planeación e Infraestructura

Elaboró-Carlos A. Fernández



ALCALDÍA DE RIVERA

NIT-891180

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
Secretaria de Gobierno Cel: 3184259084 - Secretaria de Planeación Cel: 3186306679
Secretaria de Hacienda Cel: 3182468277 - Secretaria de Cultura Cel: 3182520374
www.rivera-huila.gov.co Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DECRETO 1420 DE 1998

(julio 24)

por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997,

DECRETA:

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

1. Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa
1. Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria
1. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.
1. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa
1. Determinación del efecto de plusvalía
1. Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación
1. Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.
1. Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Artículo 2º.- Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el

catastrales en su procesos de formación catastral de actualización de la formación catastral.

Artículo 7º.- Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 1788 de 2004. Los municipios o distritos que antes de adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997 no tuviese reglamentado el uso del suelo, el potencial de edificación será el predominante en la zona geoeconómica homogénea o en la zona homogénea física previstas en el artículo 6 del presente Decreto, al 24 de julio de 1997.

Capítulo segundo

De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10º.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11º.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

Capítulo tercero

Procedimiento para la elaboración y controversia de los avalúos

Artículo 12º.- La entidad o persona solicitante podrá solicitar la elaboración del avalúo a una de las siguientes entidades:

Las lonjas o lonja de propiedad raíz con domicilio en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados el o los inmuebles objeto de avalúo. La cual

vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Artículo 3º.- La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Artículo 4º.- La valoración comercial de los inmuebles podrá ser solicitada por las entidades que facultan las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y por las demás que las modifiquen y los decretos que las desarrollen para realizar los eventos descritos en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación del inciso segundo del numeral tercero del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, cuando el avalúo catastral vigente sea resultado de una petición de estimación, según el artículo 13 de la Ley 14 de 1983 o de un autoavalúo en los términos del artículo 14 de la Ley 44 de 1990, deberá tener más de un año de vigencia en el respectivo catastro.

Artículo 6º.- Como zona o subzona geoeconómica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

1. Topografía
1. Normas urbanísticas
1. Servicios públicos domiciliarios
1. Redes de infraestructura vial
1. Tipología de las construcciones
1. Valor por unidad de área de terreno
1. Áreas Morfológicas Homogéneas
1. La estratificación socioeconómica

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entienden como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e índices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades

designará para el efecto uno de los peritos privados o avaluadores que se encuentren registrados y autorizados por ella.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, quien podrá hacer los avalúos de los inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo.- Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado.

Artículo 13º.- La solicitud de realización de los avalúos de que trata el presente Decreto deberá presentarse por la entidad interesada en forma escrita, firmada por el representante legal o su delegado legalmente autorizado, señalando el motivo del avalúo y entregando a la entidad encargada los siguientes documentos:

1. Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.
1. Copia de la cédula catastral, siempre que exista
1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
1. Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso.
1. Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso.
1. Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.
1. Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación.

Parágrafo 1º.- Cuando se trate del avalúo de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la parte objeto del avalúo, con indicación de su linderos, rumbos y distancias.

Parágrafo 2°.- El plazo para la realización de los avalúos objeto del presente Decreto es máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las excepciones legales, los cuales se contarán a partir del día siguiente al recibo de la solicitud con toda la información y documentos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 14°.- Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El evaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

Artículo 15°.- La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.

La Impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión

Artículo 16°.- Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el avalúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad solicitante del avalúo ante el Instituto Agustín Codazzi, para que este examine el avalúo a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Artículo 17°.- Corresponde a la entidad y al perito que realizaron el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos.

Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

Parágrafo 1°.- Al decidirse la revisión o la impugnación, la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avalúo.

Parágrafo 2°.- El plazo para resolver la impugnación será de quince (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.

1. Cuando el objeto del avalúo sea un Inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir bienes comprables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo bien, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.

1. La estratificación socioeconómica del bien

Artículo 22°.- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

A. Para el terreno

1. Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma
2. Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección
3. Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio
4. Tipo de construcciones en la zona
5. La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte
6. En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrícolas del suelo y las aguas.
7. La estratificación socioeconómica del Inmueble

A. Para las construcciones:

1. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente
1. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados
1. Las obras adicionales o complementarias existentes
1. La edad de los materiales
1. El estado de conservación física
1. La vida útil económica y técnica remanente
1. La funcionalidad del Inmueble para lo cual fue construido

Artículo 18°.- En cuanto no sea incompatible con lo previsto en este Decreto, se aplicarán para la revisión e Impugnación lo previsto en los artículos 51 a 60 del Código Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 19°.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Capítulo cuarto

De los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos

Artículo 20°.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalúo, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal estimación.

Artículo 21°.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

1. La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.
1. La destinación económica del inmueble.
1. Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.
1. Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.
1. Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.
1. Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del

1. Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.

A. Para los cultivos:

1. La variedad
1. La densidad del cultivo
1. La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo
1. El estado fitosanitario
1. La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado.

Artículo 23°.- En desarrollo de las facultades conferidas por la ley al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las normas metodológicas para la realización y presentación de los avalúos de que trata el presente Decreto serán señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante resolución que deberá expedir dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 24°.- Para calcular el daño emergente en la determinación del valor del inmueble objeto de expropiación, según el numeral 6 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997, se aplicarán los parámetros y criterios señalados en este Decreto y en la resolución que se expida de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 25°.- Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita vértice de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente Decreto.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las aplicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si éste lo encontrara válido lo adoptará por resolución de carácter general.

Artículo 26°.- Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el evaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determina.

Capítulo quinto

Disposiciones finales

Artículo 27°.- Cuando se trate de avalúos para establecer si un inmueble o grupo de inmuebles tiene o no el carácter de Vivienda de Interés Social, par adelantar los procesos previstos en los artículos 51 y 58 de la Ley 9 de 1989 y del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, se tendrá en cuenta la totalidad del inmueble, incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejora.

Artículo 28°.- Cuando para efectos de los programas de titulación masiva que adelanten las entidades autorizadas se requiera del avalúo del terreno y de múltiples construcciones, podrá acudirse a métodos masivos de evaluación, zonas homogéneas y tablas de avalúos comerciales o, a los avalúos previstos en el Decreto 2056 de 1995.

Artículo 29°.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones y las lonjas informarán trimestralmente por escrito al Ministerio de Desarrollo Económico a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, acerca del precio y características de la totalidad de los inmuebles que hayan avaluado en aplicación del presente Decreto. Esta información se destinará a alimentar el sistema de información urbano de que trata el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 y deberá remitirse en los formularios que para tal efecto diseñe el Ministerio de Desarrollo Económico. También tendrán la misma información a disposición de los observatorios inmobiliarios municipales y distritales que se conformen.

Artículo 30°.- Cuando el inmueble objeto del avalúo cuente con obras de urbanización o construcción adelantadas sin el lleno de los requisitos legales, estas no se tendrán en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

Lo dispuesto en el artículo no se aplicará a los casos a que hace referencia el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 31°.- Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 1788 de 2004. Para el cálculo del efecto plusvalía, previsto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1997, el primer plan de ordenamiento territorial que adopte cada municipio o distrito, el precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será el 24 de julio de 1997.

Para los siguientes planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será aquella en que se inicie la revisión del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997.

Para los instrumentos que desarrollan los planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del año inmediatamente anterior a la adopción del instrumento que desarrolla el plan.

Parágrafo.- Los valores comerciales a que hace referencia el presente artículo, serán ajustados a valor presente a la fecha de adopción del plan o del instrumento que lo desarrolla.

Artículo 32°.- La determinación del valor comercial tendiente a determinar el efecto plusvalía a que se refieren los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997, requiere que previamente el municipio o distrito haya adoptado el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial de que trata la Ley 388 de 1997.

Artículo 33°.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 24 de julio de 1998

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE. El Ministro de Desarrollo Económico, CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ.

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial 43.349



"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la infraestructura del transporte.

Artículo 2º. La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

Artículo 3º. Características de la infraestructura del transporte. La infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

Artículo 4º. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.

2. Los puentes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.

3. Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres y a terminales portuarios y aeroportuarios.

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.

5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso. La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.

6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.

7. La infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

8. La infraestructura aeronáutica y aeroportuaria destinada a facilitar y hacer posible la navegación aérea.

9. Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros.

10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parques ocasionales, así como ciclorutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.

11. Redes de sistemas inteligentes de transporte.

Parágrafo 1º. La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

Parágrafo 2º. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.

Artículo 5º. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Artículo 6º. La infraestructura del transporte en Colombia deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, así como el desarrollo urbano integral y sostenible.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias técnicas pertinentes para cada caso.

Artículo 7º. Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- b) El patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico;
- c) Los recursos, bienes o áreas objeto de autorización, permiso o licencia ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas;
- d) Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada y/o restitución de tierras, conforme a lo previsto en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Las comunidades étnicas establecidas;

f) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación;

g) Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud.

Consultados los sistemas de información vigentes al momento de la estructuración, tales como el Sistema Integral de Información de Carreteras (SINC), y el Sistema de la Infraestructura Colombiana de Datos Especiales, entre otros, y sin limitarse a ellos, y reunida la información de que tratan los literales anteriores, el responsable de la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte deberá analizar integralmente la misma, con el objetivo de establecer el mejor costo-beneficio para el proyecto en función de los aspectos, programas, planes y proyectos que lo impacten. El estructurador mantendrá un diálogo permanente con los actores e interesados para garantizar el interés general.

La Comisión Intersectorial de Infraestructura decidirá, en caso de existir superposición y/o conflicto entre proyectos de los distintos sectores o con los aspectos señalados anteriormente, cómo debe procederse.

Artículo 8º. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principios, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte:

Accesibilidad. En el desarrollo de los proyectos de infraestructura y los servicios de transporte deberán considerarse tarifas, cobertura y disposiciones que permitan el acceso de todas las personas e igualmente el acceso de la carga.

Adaptación y mitigación al cambio climático. Los proyectos de infraestructura de transporte deben considerar la implementación de medidas técnicas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de transporte por razón de los efectos reales o esperados del cambio climático. Asimismo, deben implementar los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones de gases contaminantes y material particulado por unidad de producción.

Calidad del servicio. La infraestructura de transporte debe considerar las necesidades de los clientes, usuarios o ciudadanos, así como las características mínimas requeridas para cumplir con los niveles de servicio y los estándares nacionales o internacionales aplicables.

Capacidad. Se buscará el mejoramiento de la capacidad de la Infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas de oferta y demanda de cada modo de transporte.

Competitividad. La planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte del país deberán estar orientados a mejorar la producción, el sostenimiento y la expansión de la industria nacional y el comercio exterior y su participación en los mercados internacionales, así como a propender por la generación de empleo. Se impulsará la consolidación de corredores que soporten carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos con la red vial terrestre, fluvial o aérea.

Conectividad. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municipios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construcción.

Eficiencia. En los proyectos de infraestructura de transporte se buscará la optimización del sistema de movilidad integrado, la adecuada organización de los diversos modos de transporte y la creación de las cadenas logísticas integradas.

Seguridad. La Infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte.

Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia.

Sostenibilidad ambiental: Los proyectos de Infraestructura deberán cumplir con cada una de las exigencias establecidas en la legislación ambiental y contar con la licencia ambiental expedida por la Anla o la autoridad competente.

Artículo 9º. Intermodalidad, multimodalidad, articulación e integración. Los proyectos de Infraestructura se planificarán con la finalidad de asegurar la intermodalidad de la Infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la articulación e integración entre los diversos modos de transporte, en aras de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los ciento veinte días calendario siguientes.

Artículo 10. Proyectos de Infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria. En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir.

Artículo 11. Con el fin de mejorar la movilidad urbana, reducir la pobreza y propiciar la inclusión social, el Gobierno Nacional impulsará el diseño, construcción y operación de cables urbanos.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades y obras de protección. Labores mecánicas de protección y mitigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, redes e infraestructura de servicios públicos y actividades complementarias, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo.

Construcción. Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de Infraestructura de transporte.

Costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos. Corresponde al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos, gestión contractual y en general los costos que impliquen la

instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores.

Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de Ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de Infraestructura:

Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de Infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el

proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.

Industria del petróleo. Actividad de utilidad pública en las áreas de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados según el Decreto-ley 1056 de 1953 y las normas que lo modifiquen, sustituyen o complementen.

Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE): Son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancías, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional.

Contemplan los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

Mantenimiento de emergencia. Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas actividades están sujetas a reglamentación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la Infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una Infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Modo de transporte. Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una infraestructura especializada, en el cual transita el respectivo medio de transporte.

Modo aéreo. Comprende la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria para los medios de transporte aéreo.

Modo terrestre. Comprende la infraestructura carretera, férrea y por cable para los medios de transporte terrestre.

Modo acuático. Comprende la infraestructura marítima, fluvial y lacustre para los medios de transporte acuático.

Nodo de transporte. Infraestructura en la cual se desarrollan actividades que permiten el intercambio de uno o más medios o modos de transporte.

Redes y activos. Corresponde al conjunto de elementos físicos destinados a la prestación del respectivo servicio público, tecnología de la información y las comunicaciones o de la industria del petróleo, de conformidad con la normativa vigente incluida la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación o el Ministerio de Minas y Energía.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

Reubicación o traslado de redes y activos. Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

Servicios conexos al transporte. Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan

9

de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con la fórmula descrita en el contrato.

Parágrafo 2º. Para los contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley, que estén en etapa de operación, la entidad pública contratante podrá proponer fórmulas que aceleren la recuperación de la inversión, garantizando al contratista el pago de las prestaciones a que tiene derecho, posibilitando de común acuerdo la terminación anticipada del contrato, la cual deberá ser fundamentada en los motivos previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre y cuando se requiera para ejecutar una obra de interés público o por motivos de utilidad e interés general.

Las indemnizaciones o pagos a que haya lugar podrán ser determinadas de común acuerdo entre las partes o haciendo uso de la amigable composición, o de un tribunal arbitral, o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Parágrafo 3º. Por ministerio de la ley, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del titular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 14. Solución de controversias. Para la solución de las controversias surgidas por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que le adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas.

Así mismo, de manera especial aplicarán las siguientes reglas:

- Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, relativas al contrato, deberán proferirse en derecho.
- Las partes podrán acordar los asuntos jurídicos, técnicos o financieros que someterán a decisión, total o parcialmente.

11

el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

Términos de Referencia Integrales. Son los lineamientos generales estándares que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fija para la elaboración y ejecución de todos los estudios ambientales para proyectos de infraestructura de transporte, sin perjuicio de los lineamientos específicos que para cada proyecto exija la autoridad ambiental competente.

El solicitante deberá presentar los estudios exclusivamente de conformidad con estos términos de referencia integrales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Vecinos o aledaños. Para efectos del artículo que regula la Autorización Temporal, se considerará que los predios rurales son vecinos o aledaños a la obra, si se encuentran a no más de 50 km de distancia de la misma.

Parágrafo. En todo caso, las definiciones contenidas en reglamentos técnicos internacionales que deban ser observados por las autoridades colombianas prevalecerán frente a las que están reguladas en el presente artículo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones recíprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral.

Parágrafo 1º. La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado

10

c) Tanto los árbitros como los amigables componedores no tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.

d) En caso de pactarse el uso del amigable componedor, la entidades objeto de la presente ley deberán incluir en la cláusula respectiva las reglas que garanticen los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa.

e) El ejercicio de dichos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que gocen las entidades contratantes, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

f) Queda prohibido a las entidades públicas objeto de la presente ley, nombrar los integrantes del panel arbitral o de amigable componedor en la cláusula compromisoria relativa o inequívocamente referida al contrato, o a documentos que hagan parte del mismo en los pliegos de condiciones. Se seguirán las reglas de nombramiento de la Ley 1563 de 2012.

g) Las entidades contratantes deberán definir desde los pliegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las partes.

h) Ningún árbitro, amigable componedor o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidad pública objeto de la presente ley, o en los conflictos relativos a estas.

i) Las entidades objeto de la presente ley deberán en las cláusulas compromisorias limitar los honorarios de los árbitros o de los amigables componedores. En caso de que la cláusula respectiva no disponga de fórmula de reajuste, el límite no podrá ser modificado ni actualizado por los árbitros o los amigables componedores.

j) Las entidades públicas incluirán los costos y gastos que demanden el uso de tales mecanismos en sus presupuestos.

Parágrafo: En los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley por autonomía de la voluntad de las partes se podrá dar aplicación a las reglas que prevé el presente artículo.

Artículo 15. Permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interés.

12

La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

El proyecto deberá desarrollarse bajo los estándares y normas técnicas del modo correspondiente y deberá garantizar su conectividad con la Infraestructura existente. Todos los bienes y servicios que se deriven del desarrollo del proyecto serán de propiedad, uso, explotación y administración de la Nación o entidad territorial según corresponda.

En ningún caso, la autorización o permiso otorgado constituirá un contrato con el particular, ni la entidad estará obligada a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de Infraestructura de transporte.

Tampoco podrá entenderse que el particular obtiene derecho exclusivo o preferente sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del proyecto de Infraestructura de transporte. Estos derechos los tendrá en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones que deben cumplir tanto las entidades nacionales, como las territoriales para el otorgamiento de estos permisos, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Adicionalmente, reglamentará lo concerniente a la conectividad entre el proyecto de Infraestructura de transporte de interés privado y la Red Vial a fin de evitar que aquellos proyectos generen perjuicios al Interés general.

Artículo 16. Para el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de Ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios Jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.

Parágrafo. La anterior disposición no se aplicará:

a) Cuando excepcionalmente la entidad pública requiera contratar la elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera Integral, o

b) Para la revisión y verificación previas de proyectos de asociación pública-privada de iniciativa privada previstas en la Ley 1508 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace podrá iniciarse el trámite con estudios y diseños en etapa de prefactibilidad.

13

expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de Infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la Infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de Infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición. Incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

15

Artículo 17. Frentes de trabajo 7x24. Los contratistas de proyectos de Infraestructura de transporte podrán solicitar al ente contratante autorización para incrementar los frentes de trabajo y/o realizar trabajos en 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana para cumplir con sus cronogramas de obra en caso de presentar atrasos o para incrementar los rendimientos y adelantar la ejecución del proyecto. En este último caso, deberán presentar su propuesta respetando las apropiaciones presupuestales de la vigencia que amparen el respectivo contrato. También podrán solicitar ajustes contractuales que impliquen el adelantamiento de obra. La entidad tendrá treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar motivadamente la solicitud.

Para las nuevas estructuraciones de proyectos de Infraestructura de transporte, que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con jornadas de trabajo de 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana.

Asimismo, las entidades estatales podrán hacer efectivas las multas y/o cláusula penal exigiéndole al contratista instalar frentes de trabajo en 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana hasta por el valor de la sanción, como mecanismo conminatorio y forma de pago. Esta facultad se entiende atribuida respecto de las cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Artículo 18. Responsabilidad. Las personas jurídicas que ejecuten proyectos de Infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la

14

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de Infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del Juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultados del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para

16

que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente párrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3º. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando

17

obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador.

Artículo 24. Revisión e impugnación de avalúos comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1º. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2º. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

19

para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al Notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del Inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) son de

18

Parágrafo 3º. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4º. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabida y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o linderos; en caso

20

contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de Instrumentos Públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1º. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2º. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de Intervención voluntaria. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de Intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de Infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de Infraestructura de

21

competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de Infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de Infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de Infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de Infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desajustados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

22

transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de Intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de Infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de Infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad

23

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el Informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de Infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de Infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de Infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de

24

1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del Departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1º. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

25

Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta Ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la Ley. El retardo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acarrear las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 40. La gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, con fundamento en los estudios a los que se refiere el artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad pública, el concesionario y/o contratista. La responsabilidad de gestión y obtención de la Licencia Ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato.

Es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades.

Artículo 41. Cambios menores en licencias ambientales. Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.

El Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta Ley el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte, para el debido cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 42. Nuevas fuentes de materiales. Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la licencia ambiental. Este trámite no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir del radicado de la solicitud, siempre que la información se encuentre completa.

27

CAPÍTULO II

GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 39. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán incluir la variable ambiental, en sus diferentes fases de estudios de ingeniería, prefactibilidad, factibilidad y estudios definitivos, para aplicarla en su ejecución.

Para el efecto, en desarrollo y plena observancia de los principios y disposiciones constitucionales que protegen el medio ambiente, las fuentes hídricas y los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expedirá los términos de referencia integrales, manuales y guías para proyectos de infraestructura de transporte, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante la realización de los Estudios de Prefactibilidad, la entidad o el responsable del diseño, debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para poder, finalizados estos, obtener la viabilidad de una de las alternativas del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

Culminados los Estudios de Factibilidad, la entidad o el contratista si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, cuando a ello haya lugar, está obligado a adelantar con carácter de insumo y fundamento indispensable para gestionar y obtener la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental.

En todo caso, el proceso de licenciamiento ambiental podrá iniciarse una vez se cuente con los Estudios de Factibilidad y el Estudio de Impacto Ambiental. A partir de tales estudios la autoridad ambiental deberá realizar la evaluación y adoptar la decisión respectiva. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que de manera excepcional podrá solicitar la autoridad ambiental para tomar la decisión correspondiente.

A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma.

Para este efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los correspondientes Términos de Referencia dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la ley.

Artículo 43. Obras de emergencia. Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar, deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata.

Artículo 44. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán licencia ambiental:

- Proyectos de mantenimiento;
- Proyectos de rehabilitación;
- Proyectos de mejoramiento;

Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta Ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarlos y obtenerlos, cuando a ello haya lugar.

Artículo 45. Para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para gestionar, obtener y modificar la Licencia Ambiental de proyectos de infraestructura de transporte, se entenderá que el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, como todos los demás permisos, está incluido dentro de la Licencia ambiental.

CAPÍTULO III

ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS

Artículo 46. Ámbito de aplicación. El presente capítulo es aplicable a la protección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo,

29

Instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte y en las fajas de retiro obligatorio, inclusive con anterioridad a la vigencia de la Ley 1228 de 2008.

Así mismo, es aplicable para el otorgamiento de permisos de instalación de nuevas redes de manera coordinada con los trazados y proyecciones de los proyectos de Infraestructura de transporte, las cuales en ningún caso podrán ser oponible para las expansiones futuras.

Igualmente es aplicable para las redes que se encuentren instaladas previamente sobre nuevos trazados de proyectos de Infraestructura de transporte.

Artículo 47. Formulación y ejecución de proyectos de Infraestructura de transporte que involucren la protección, el traslado o reubicación de redes y activos. Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de Infraestructura de transporte deberán analizar, en cada caso lo siguiente:

1. La pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos de servicios públicos, de la Industria del Petróleo o de tecnologías de la Información y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo de estos proyectos o de conservar o modificar la ubicación del proyecto de Infraestructura. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales.

2. Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectuará dicha protección, traslado o reubicación.

3. La existencia de convenios o acuerdos para la protección, traslado o reubicación de redes y activos con prestadores de servicios públicos u operadores de redes, activos y servicios de tecnologías de la Información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo.

Realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de formular y ejecutar proyectos de Infraestructura de transporte podrán:

a) Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

b) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos;

c) De no lograr ningún acuerdo, se deberá adelantar el procedimiento para la protección, reubicación o traslado de redes y activos de que trata el artículo siguiente, a partir de su numeral 4.

Artículo 48. Procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes. Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de Infraestructura de transporte identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la Industria del petróleo, o de tecnologías de la Información y las comunicaciones, deberá:

1. Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertinente, indicándole la ubicación georreferenciada del proyecto de Infraestructura de transporte y demás Información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y activo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.

2. Informarle al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas con la protección, el traslado o reubicación de redes y activos.

3. El prestador y/u operadores atenderá la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:

I. Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que corresponda.

II. Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de protección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique.

III. Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u operador para la instalación de la red o activo.

IV. El momento en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación.

V. El análisis y cuantificación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo.

VI. Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso.

4. Con dicha información, la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el

responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de los diseños, la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte o quien haga sus veces, podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propia cuenta, de conformidad con la normatividad técnica vigente, y deberá garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador. De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

Una vez realizado el traslado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte o quien haga sus veces hará entrega de la red o activo trasladados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El prestador u operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o reubicado.

Parágrafo 1º. El inicio de la ejecución de las obras de protección, traslado o reubicación de las redes y activos quedará sujeto al otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes así como la constitución de las servidumbres a que haya lugar, a fin de no afectar la continuidad del servicio público respectivo, los cuales deberán ser tramitados ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2º. Cuando una persona natural o jurídica en desarrollo de un proyecto de asociación público-privada requiera esta información en etapa de estudios de Ingeniería de factibilidad, deberá elevar solicitud a la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte, fundamentando la necesidad.

Revisada la solicitud, la entidad pública solicitará la información de manera directa al prestador y operador del servicio, en un plazo máximo de 15 días calendario. La información suministrada será recibida como confidencial y bajo reserva.

Parágrafo 3º. El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de Infraestructura en ejecución y los que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 4º. Una vez finalizado el traslado, la protección o reubicación de la red o activo el prestador y/u operador deberá reportar a la Comisión de Regulación correspondiente y a la Superintendencia o al Ministerio de Minas y Energía para el caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.

Artículo 49. Criterios para la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos. Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.

Artículo 50. Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de Infraestructura de transporte, salvo que:

a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la Infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.

Artículo 51. Contratos de aporte reembolsable para el traslado o reubicación de redes. El Instituto Nacional de Vías (Invias), la Agencia Nacional de

Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Cormagdalena, la Dirección General Marítima (DIMAR) y demás autoridades del orden nacional o territorial que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, podrán celebrar contratos de aporte reembolsable con los prestadores y operadores de servicios públicos, de redes, activos y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la industria del petróleo, entre otros, responsables del traslado o la reubicación de redes para la planeación, estudios, permisos, y demás actividades requeridas para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, mediante los cuales la entidad pública aportará, en calidad de crédito reembolsable, los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación reconocidos tarifariamente.

La tasa de interés aplicable al crédito no podrá ser inferior a la que ha establecido la autoridad competente para determinar la tarifa regulada como remuneración a las inversiones del prestador y operador de servicios públicos, de redes y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o de la Industria del Petróleo y el término para la cancelación total del crédito no podrá ser superior al previsto para la recuperación de dichas inversiones por el traslado o la reubicación de las redes por vía de tarifas.

Artículo 52. Suspensión en interés del servicio. Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de servicios públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la Industria del Petróleo, entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad y/o calidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo, entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definidos en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normatividad de protección al usuario relativa a interrupciones programadas de los servicios que resulten afectados.

Artículo 53. En los nuevos proyectos que inicien su estructuración a partir de la promulgación de la presente ley para la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de nuevos tramos de infraestructura de transporte, deberá preverse la incorporación de infraestructura para el despliegue de redes públicas de tecnologías de la información y las comunicaciones o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, previa solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

33

del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente Plan de Desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente.

Aiciónese un parágrafo 4º al artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro, para ejercer sus diferentes funciones.

CAPÍTULO IV

PERMISOS MINEROS

Artículo 56. De conformidad con la reglamentación en materia de uso, tarifas y capacidad que para el efecto expidan las autoridades competentes, las obras de infraestructura de transporte realizadas por los titulares mineros que hayan

35

Para estos efectos, los proveedores de Redes y Servicios podrán solicitar a las entidades estructuradoras de proyectos de infraestructura de transporte información sobre los proyectos en etapa de estructuración o consultaren los sistemas de información disponibles del sector transporte dicha información, con el objeto de manifestar su interés al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La financiación del costo de construcción de la infraestructura para el despliegue de las redes públicas de TIC y su mantenimiento estarán a cargo en primera instancia de los proveedores de estos bienes y servicios de telecomunicaciones, o cuando sea declarado estratégico para la Nación y no exista interés privado lo podrá financiar el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Fonitc", para lo cual se realizarán los convenios y apropiaciones presupuestales correspondientes.

Parágrafo. La infraestructura de redes de tecnologías de la información y de las comunicaciones instaladas y por instalarse en los proyectos de infraestructura de transporte podrá ser utilizada por el Ministerio de Transporte y la Policía de Carreteras. Para el efecto, se suscribirá el respectivo convenio con el dueño de la infraestructura.

Artículo 54. Integración de redes y activos. Cuando por motivo de la implementación de proyectos de infraestructura de transporte se requiera trasladar o reubicar redes y activos de servicios públicos y actividades complementarias o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo entre otros, se deben integrar a los corredores de redes y activos existentes y más cercanos, cumpliendo con la normatividad vigente para lograr la optimización de la ocupación física del terreno y del espacio aéreo, en la medida de lo técnicamente posible.

Artículo 55. Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un parágrafo 4º a dicha disposición.

El parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria

34

sido incluidas en los programas de trabajos y obras o instrumentos similares presentados a la autoridad minera, deberán cumplir la función social de acceso, de carga y/o pasajeros, a los terceros que requieran utilizarla. Estas obras revertirán gratuitamente a favor del Estado en todos los casos de terminación del contrato de concesión minera, conforme con las disposiciones del Código de Minas.

Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Artículo 58. Autorización temporal. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte. En un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

37

La autoridad encargada de la obra de Infraestructura Informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extralados no podrán ser comercializados.

Artículo 59. Sobre la Infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte. El Ministerio del Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento que un proyecto de Infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de Infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de Infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de Infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de Infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de Infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el

37

Las condiciones técnicas y de seguridad necesarias que permitan hacer uso de la infraestructura de transporte instalada para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y las condiciones para el uso preferente de la capacidad portuaria para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a que se refiere este artículo, se determinarán por la autoridad competente.

Las tarifas se establecerán libremente de conformidad con la oferta y demanda del mercado.

Artículo 61. Puertos para el manejo de hidrocarburos. A partir de la vigencia de la presente ley, los puertos existentes de servicio privado para el manejo de hidrocarburos podrán prestar servicios a los agentes del sector de hidrocarburos, tengan o no vinculación jurídica o económica con la sociedad dueña de la infraestructura concesionaria.

Parágrafo. Para el debido cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la realización de la respectiva modificación de los contratos de concesión portuaria de servicio privado existentes, cuando los titulares así lo soliciten. La reglamentación se realizará en un plazo de ciento veinte días (120) calendarios siguientes a la expedición de la ley.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. El Gobierno Nacional establecerá la organización administrativa requerida para implementar una ventanilla única o un centro de servicios especializado para adelantar todos los trámites, autorizaciones y permisos relacionados con la estructuración, planeación, contratación y ejecución de proyectos de Infraestructura de transporte.

Para el funcionamiento de la ventanilla única o centro de servicios especializados, el Gobierno Nacional desarrollará un sistema único de información que permita la gestión y el seguimiento integrado de todas las actuaciones administrativas que se adelanten.

Parágrafo. Las entidades y organismos deberán adecuar sus procedimientos y sistemas existentes para garantizar la integración en la ventanilla única que mediante esta ley se ordena.

39

valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de Infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de Infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero.

Artículo 60. Derecho de preferencia de acceso a puertos marítimos y fluviales para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Se establece un derecho de preferencia de acceso a todos los puertos marítimos y fluviales de uso público y privado existentes que cuenten con las facilidades y autorizaciones o permisos legales requeridos para la importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Este derecho de preferencia consiste en garantizar de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgar un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud por parte del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

De la misma manera, en los nuevos contratos de concesión portuaria se entiende pactado el derecho de preferencia de acceso para los hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en los mismos términos del inciso anterior.

Este derecho se consagra a favor de la entidad estatal encargada de la administración de los recursos hidrocarbúferos de la Nación, o a quien esta designe.

38

Artículo 63. En caso de emergencia, desastre o calamidad pública, alteración del orden público o por razones de seguridad vial, la Infraestructura de propiedad privada destinada al transporte, tal como: vías carreteras o férreas, aeródromos y puertos marítimos o fluviales, así como los elementos, equipos y maquinaria privados asociados a esta, podrán ser utilizados por las autoridades públicas y por quienes presten un servicio de transporte público.

Asimismo, en caso de alteraciones al orden público, calamidad pública, desastre, emergencia o por razones de seguridad vial, la Infraestructura de transporte incluyendo equipos y maquinaria deberá ser puesta a disposición de la respectiva autoridad de Policía y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre o quien haga sus veces, con el fin de conjurar la situación y restablecer el orden y la seguridad nacional.

Los reconocimientos económicos que deban efectuarse en favor de los privados por la utilización de la Infraestructura, equipos o maquinaria, será determinada a precios del mercado de común acuerdo, o por un tercero designado por las partes, con posterioridad a la superación del estado de emergencia, desastre o calamidad pública o alteración del orden público, etc.

Bajo las mismas circunstancias, los contratistas de Infraestructura de transporte estarán obligados a permitir que la ejecución de las obras destinadas a conjurar la circunstancia se realicen directamente por la contratante, o por terceros contratados para tal fin.

Todo lo dispuesto en el presente artículo deberá ser dirigido y coordinado por el Ministerio de Transporte.

Artículo 64. En caso de contradicción entre la presente norma y otra de igual jerarquía, prevalecerán las disposiciones que se adoptan mediante la presente ley, por ser una norma especial para la Infraestructura de transporte.

Artículo 65. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar que en el Secop se lleve a cabo el registro de iniciativas de asociación pública privadas, sus procesos de selección y los contratos desarrollados bajo esquemas de asociaciones públicas privadas que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte.

Para el efecto, el Registro Único de Asociación Pública Privada (RUAPP), previsto en el artículo 25 de Ley 1508 de 2012 se integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), o el sistema que haga sus veces.

Artículo 66. Se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses para:

39

1. Crear la Unidad de Planeación del Sector de Infraestructura de Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá un régimen privado en materia de contratación.

El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestructura de Transporte (UPET), hará parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Ministerio de Transporte para su incorporación en el mismo y su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la ley orgánica del presupuesto y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La Unidad de Planeación del Sector Transporte tendrá por objetivo: i) Establecer los requerimientos de infraestructura de Transporte para garantizar la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional; ii) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura en concordancia con las políticas y directrices definidas en los planes de desarrollo nacional y las propias del Ministerio; iii) Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector de infraestructura; iv) Recomendar al Ministro de Transporte, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte; v) planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades y organismos del sector transporte, todo lo relativo a los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de la Nación, así como coordinar con las entidades territoriales los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de estas entidades; vi) Igualmente, tendrá a su cargo la consolidación y divulgación de la información de los proyectos de infraestructura del transporte del sector y el registro de los operadores del sector.

2. Crear la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá como misión reglamentar y regular e integrar la normatividad del sector, así como regular y promover la competencia del sector, evitar los monopolios y la posición dominante en los proyectos de infraestructura de transporte y definir la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio de transporte y los proyectos de infraestructura del sector, fijar las tarifas de las actividades reguladas y los toques máximos de actividades no reguladas del sector transporte, servir de instancia de resolución de conflictos entre los distintos actores del sector transporte. Quedarán exceptuadas de la competencia de la Comisión, la regulación del modo aéreo y, de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la relativa a la fijación y el recaudo de

41

establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución.

Artículo 72. Capacidad residual de contratación para contratos de obra pública. La capacidad residual de contratación cuando se realicen contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtud de la ley 49 de 1.904, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas.

Artículo 73. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 9ª de 1987; artículo 32 de la Ley 105 de 1993; el artículo 83 de la Ley 1450 de 2011; párrafos 1º y 2º del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

43

tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima "Dimar".

Artículo 67. Para disminuir los costos de construcción, mantenimiento y rehabilitación que se generan en los casos identificados como de alta vulnerabilidad y de emergencia, el Ministerio de Transporte podrá determinar a través de la Unidad de Planeación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, y/o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cambios en el uso del suelo que sean requeridos en los Instrumentos de ordenamiento territorial para asegurar la estabilidad del suelo y el equilibrio ecológico necesario para evitar impactos financieros negativos en el costo de la infraestructura de transporte.

Para estos casos, el Gobierno Nacional desarrollará los mecanismos de compensación financiera por las restricciones al uso que se impongan y permitan su efectivo reconocimiento al titular afectado.

Artículo 68. Los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.

Artículo 69. *Corredores logísticos estratégicos:* el Ministerio de Transporte podrá establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país. Cuando se encuentren definidos dichos corredores, el Ministerio convocará a los municipios comprendidos en el corredor para expedir en caso de ser necesario, de manera conjunta y coordinada la reglamentación relativa al flujo de carga.

Artículo 70. *Obligaciones de la Nación como socia en entidades públicas o mixtas que financien infraestructura.* Con el fin de promover la participación de socios estratégicos en entidades financieras públicas o mixtas que promuevan el desarrollo y la financiación de infraestructura, tales como la Financiera de Desarrollo Nacional, la Nación podrá adquirir obligaciones condicionales en el marco de acuerdos de accionistas de dichas entidades, que impliquen la adquisición parcial o total de la participación accionaria de los socios estratégicos. En el evento que se active la condición, el respectivo pago se deberá presupuestar en la siguiente Ley de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 71. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la expedición de la presente ley, la forma en que podrán

42

(Quelquier Annuaire) Ley 1081 LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA PRIVADA

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


HERNÁN PENAGOS GIRALDO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

44

LEY No. _____

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE
CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

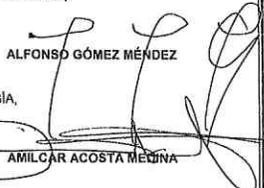
Dada en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

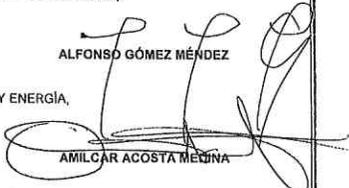
Mauricio Cárdenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



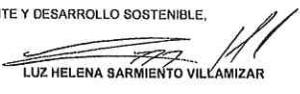
ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



AMILCAR ACOSTA MEDINA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1742 de 2014 Nivel Nacional	
Fecha de Expedición:	26/12/2014
Fecha de Entrada en Vigencia:	26/12/2014
Medio de Publicación:	Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014.

Contenido del Documento

Virtuales del Documento

LEY 1742 DE 2014

(Diciembre 26)

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así:

"Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos".

Artículo 2. Modifíquese el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

"a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecho, salvo en el evento de la amigable composición en el que la decisión podrá adaptarse en equidad, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1563 de 2012".

Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 20.** La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

<http://www.alcaldabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80353>

17

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Artículo 5. El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieran sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

Artículo 6. El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

<http://www.alcaldabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80353>

37

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 25. Notificación de la oferta.** La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

- Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
- Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
- Identificación precisa del inmueble.
- Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
- Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-750 de 2015.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

<http://www.alcaldabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80353>

27

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-750 de 2015, bajo el entendido que cuando se cuantifique la indemnización en la etapa de expropiación, el cálculo del resarcimiento debe tener en cuenta los daños generados y aprobados con posterioridad a la oferta de compra del bien.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 7. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:

"**Artículo 58. Autorización temporal.** Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales.

Artículo 8. El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"**Artículo 59.** Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, con la propuesta o solicitud de contrato de concesión y/o solicitudes de legalización de minería, dicho título,

<http://www.alcaldabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80353>

47

propuesta o solicitud no serán oponibles para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el valor a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúan vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero.

Artículo 9. Motivo de utilidad pública. Para efectos de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

1. La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la Información y las telecomunicaciones.
2. La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas.
3. El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1662 de 2013, "Por la cual se dictan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Artículo 10. Expropiación de predios para proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano. La expropiación de predios requeridos para la ejecución de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el sector rural y urbano, recaerá únicamente sobre la porción del predio necesario para la ejecución del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Artículo 11. Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Los procesos de expropiación por vía administrativa declarados de utilidad pública en el artículo 8° de la presente ley, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amin Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Derecho,

Miguel Samper Strouss.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, Encargado de Funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014.

Comentar Anexos

POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA.

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

(...)

Parágrafo 2°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.

Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva,

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

Artículo 6°. Adiciónense un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...)

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 3°. Adiciónense el siguiente inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 así:

(...)

Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionario o contratista encargado del proyecto quien para el efecto será el titular del permiso de intervención que otorgue el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. No obstante, será obligación del concesionario o contratista contar con un profesional idóneo quien deberá hacer el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico, bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional registrado, el contratista o concesionario podrá optar por mantener la responsabilidad en cabeza de dicho profesional o adoptar la solución a que hace referencia el presente artículo.

(...)

Artículo 4°. Adiciónense el siguiente parágrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, consultoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Plan de Manejo Arqueológico de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 33. La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor.

En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público-privada la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoría.

Artículo 8°. Modificar el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí

asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

Artículo 9. Modificar el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.

(...)

Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así:

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa clara y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guardan silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Parágrafo. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de Libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Sulida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 398 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.

Parágrafo 2°. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la suscripción de contratos de compraventa de los bienes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose realizado el mismo, los titulares de derechos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntaria. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula al poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el

proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 12. En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.

El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policial del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario.

Artículo 13. Modifíquense los parágrafos 4°, 5° y 6° del artículo 5° de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015

(...)

Parágrafo 4°. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública y de iniciativa privada, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución al inversionista privado.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará el reconocimiento de los derechos reales y de explotación sobre inmuebles, garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercado y a las posibilidades de explotación económica del activo. Adicionalmente, se incluirán en dicha reglamentación las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba los ingresos de la explotación económica o enajenación condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.

En el caso de que trate el presente parágrafo, la selección del adjudicatario del contrato bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa privada se

realizará mediante licitación pública.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato bajo el esquema de asociación público-privada, el adjudicatario deberá pagar al Originador el valor que la entidad pública competente haya determinado como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto durante el trámite de la respectiva iniciativa privada.

Los aspectos no regulados en el presente parágrafo relativos al trámite de las iniciativas privadas de asociaciones público-privadas cuya retribución al inversionista consista total o parcialmente en derechos reales sobre inmuebles se someterán a lo previsto en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con desembolsos de recursos públicos.

Trátese de proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada, el valor de los predios en los que se ubican los inmuebles sobre los que se podrán reconocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. En todo caso, la restricción aquí prevista computará dentro del límite del artículo 17 de la Ley 1508 de 2012 y sus correspondientes modificaciones.

Parágrafo 5°. En caso de que en el proyecto de asociación público-privada la entidad estatal entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

Parágrafo 6°. En proyectos de asociación público-privada, podrán establecerse, unidades funcionales de aeropuertos, de plantas de tratamiento de aguas residuales, de tramos de túneles o, de vías férreas, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad parcial y estándar de calidad para efectos de la retribución. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 14. Modifíquese el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1508 de 2012.

(...)

Parágrafo. No podrán ser contratantes de esquemas de asociación público-privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sus asimiladas. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades excluidas como contratantes puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público-privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 10. Sistema abierto o de precalificación. Para la selección de contratistas de proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública, podrá utilizarse el sistema de precalificación, en las condiciones que establezca el reglamento. Para el sistema de precalificación, se conformará una lista de precalificados mediante convocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferentes

para participar en el proceso de selección.

El reglamento podrá establecer mecanismos para que en caso de requerirse estudios adicionales, estos puedan realizarse o contratarse por los precalificados. El reglamento también podrá establecer mecanismos por medio de los cuales se pueden excluir a precalificados cuando estos no participen en la realización de estudios adicionales.

Artículo 16. Modifíquese los numerales 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, los cuales quedarán así:

6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno salvo que sean celebrados por el Distrito Capital, los distritos y municipios de categoría especial que sean capitales de departamento y los departamentos de categoría especial y/o sus entidades descentralizadas.

7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo. En cualquier caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada a cargo del Distrito Capital, de los distritos y municipios de categoría especial que sean capitales de departamento y de los departamentos de categoría especial, y/o sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4°. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieren conforme a la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación de los proyectos será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar los pagos que se requieran para llevar a cabo la revisión y/o evaluación de la iniciativa privada.

Parágrafo. El valor de la evaluación del proyecto que sea determinado por la entidad estatal en etapa de prefactibilidad deberá girarse al patrimonio autónomo en el plazo que establezca la entidad para iniciar la revisión del proyecto en dicha etapa.

El valor de la evaluación del proyecto en etapa de factibilidad que sea determinado por la entidad estatal deberá girarse al patrimonio autónomo dentro de los sesenta días anteriores a la fecha establecida por la entidad estatal para entregar el proyecto en etapa de factibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad estatal no adelantará su respectiva evaluación en la etapa en que se encuentre.

Parágrafo 2°. Para la presentación de proyectos de las iniciativas privadas de las que trata el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, por parte de entidades territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberá contar con la validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas y la aprobación del gobernador o alcalde de la entidad territorial.

Artículo 20. Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 32. Terminación anticipada. En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral.

Parágrafo 1. En los contratos de Asociación Público Privada suscritos o que se suscriban, cuando una autoridad judicial declare la nulidad absoluta del contrato estatal, o cuando una autoridad administrativa o judicial o la respectiva entidad estatal contratante ordene su terminación originada en una causal de nulidad absoluta, en la liquidación se deberá reconocer el valor actualizado de los costos, las inversiones y los gastos, ejecutados por el contratista, incluyendo los intereses, menos la remuneración y pagos recibidos por el contratista en virtud del cumplimiento del objeto contractual. Estos factores serán actualizados con el índice de precios al consumidor (IPC) histórico desde el momento de su ocurrencia, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación.

Los reconocimientos a que haya lugar deberán cumplir con los siguientes criterios, los cuales serán validados por la interventoría o por un tercero experto:

1. Hayan sido ejecutados, total o parcialmente, para contribuir a satisfacer el interés público.
2. Estén asociados al desarrollo del objeto del contrato.
3. Correspondan máximo a precios o condiciones del mercado al momento de su causación de acuerdo con la modalidad contractual.
4. No correspondan a costos o penalidades, pactadas o no, que terceros hayan aplicado al contratista en razón a la terminación anticipada de las relaciones contractuales no laborales, salvo que se trate de aquellos asociados a los contratos de crédito, leasing financiero o a la terminación de los contratos de derivados de cobertura financiera del proyecto.

Parágrafo 2°. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, así:

(...)

Parágrafo 2°. En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que adopte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, no procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas, autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4° de la Ley 1228 de 2008.

Artículo 19. Costos de evaluación de los proyectos de asociación público privada. Los originadores en la estructuración de proyectos de infraestructura pública de iniciativa privada o para la prestación de sus servicios asociados, asumirán por su propia cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de la estructuración, incluyendo el costo para su revisión y/o evaluación en las etapas de prefactibilidad y factibilidad, según corresponda.

Para que las entidades Estatales puedan determinar los costos de la evaluación del proyecto en etapa de prefactibilidad o factibilidad seguirán los siguientes parámetros:

- 1.1. El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea de evaluación.
- 1.2. El costo de las visitas al proyecto que sean necesarias.
- 1.3. Otros costos directos e indirectos de la evaluación.

El método de cálculo de los costos será así: para el numeral 1.1, se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes con sus correspondientes honorarios/mes, incluyendo los factores prestacionales; para el numeral 1.2, se estimará el número de visitas según se requiera y su costo de acuerdo con las tarifas del transporte público, y para el numeral 1.3 otros costos directos e indirectos relacionados con temas operativos y de administración de la evaluación. La sumatoria de los costos de evaluación del proyecto, no podrá superar al 0.2% del valor del Capex del respectivo proyecto en etapa de prefactibilidad o factibilidad, según corresponda.

La administración y manejo de los recursos destinados a la revisión y/o evaluación de los proyectos en etapa de prefactibilidad y factibilidad será a través de un patrimonio autónomo que constituirá el originador. Los costos que genere su administración deberán ser cubiertos por los originadores de asociaciones público privadas de iniciativa privada y podrán financiarse con cargo a los rendimientos de los recursos aportados.

El administrador del patrimonio autónomo expedirá la respectiva certificación del giro de los recursos por parte del originador, para que la entidad estatal pueda contratar la revisión y/o evaluación del respectivo proyecto con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo constituido para el efecto. La

El concesionario no podrá recibir como remanente, luego del pago de las acreencias, una suma superior a los aportes de capital de sus socios menos los dividendos decretados, dividendos pagados y descapitalizaciones, lo anterior actualizado por IPC.

El reconocimiento de los valores que deba hacer la entidad estatal al contratista en el marco de la liquidación se atenderá así:

- (i) Con los saldos disponibles a favor de la entidad contratante en las cuentas y subcuentas del patrimonio autónomo del respectivo contrato.
- (ii) Si los recursos a los que se refiere el numeral (i) no fueren suficientes, la suma restante deberá ser consignada por la entidad estatal hasta en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará a más tardar 540 días después de la fecha de liquidación. Los pagos diferidos de que trata el presente numeral tendrán reconocimiento de los intereses conforme al reglamento que para tal efecto emita el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes acuerden un plazo de pago menor.

Lo dispuesto en el presente párrafo también será aplicable a la liquidación de los contratos de concesión de infraestructura de transporte celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1508 de 2012.

Parágrafo 2. El concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o los integrantes del mismo que hayan dado lugar a la causal de nulidad o la declaratoria de la misma por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración o ejecución del contrato objeto de terminación o declaratoria de nulidad, según corresponda, deberán pagar a la entidad el equivalente a la cláusula penal pecuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Esta suma se descontará de los remanentes de la liquidación a favor del concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o de los integrantes del concesionario responsables de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad, según corresponda, una vez se haya pagado a los terceros cuya prestación se haya reconocido de conformidad con el párrafo 1°. De no ser suficientes los remanentes para el pago, la entidad hará efectivo el saldo de la penalidad contra las personas naturales o jurídicas responsables.

Para el caso señalado en el inciso anterior, los remanentes de la liquidación a favor del concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o del integrante o integrantes del concesionario que dieron lugar a la causal de nulidad, después del pago de acreencias a la totalidad de los terceros, quedarán como garantía de pago para atender las posibles reclamaciones por el término de cinco (5) años. La forma como quedarán a disposición estos recursos será definida por el Gobierno Nacional.

La autoridad judicial o administrativa competente podrá decretar como medida preventiva la aplicación de los incisos anteriores a investigaciones en curso. En este supuesto, la penalidad mencionada en el presente párrafo, descontada de los remanentes de la liquidación en los términos del mismo, se mantendrá a disposición de dicha autoridad administrativa o judicial en tanto se resuelva de manera definitiva la investigación. Al momento de decretar la medida preventiva, la autoridad administrativa o judicial deberá individualizar las personas afectas a la nulidad o infracción administrativa, a quienes se les aplicarán las sanciones y efectos señalados en los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

Artículo 21. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

Parágrafo Transitorio. El artículo 4° de la presente Ley regirá una vez el Gobierno Nacional expida la correspondiente reglamentación, en un plazo de seis (6) meses.

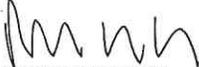
EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


RODRIGO LARA RESTREPO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1882

POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 ENE 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE